

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25797 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IX Convenio Colectivo del Ente público Radio Televisión Española, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Televisión Española, Sociedad Anónima».*

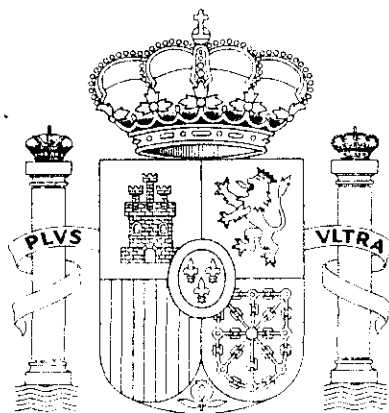
Visto el texto del IX Convenio Colectivo del Ente público Radio Televisión Española y de las Sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Televisión Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Asociación Profesional Libre e Independiente (APLI), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ente público RTVE y de las Sociedades estatales referenciadas, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), debiéndose adoptar, en todo caso, las medidas indicadas en el señalado informe, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.



MINISTERIO
 DE RELACIONES
 CON LAS CORTES
 Y DE LA SECRETARIA
 DEL GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

IX CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PUBLICO RTVE, RNE, S.A Y TVE, S.A.

Artículo 1.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal del Ente Publico Radiotelevisión Española y de las Sociedades Estatales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A., con las peculiaridades propias del Convenio, y con las exclusiones establecidas en el artículo 2º de la Ordenanza Laboral vigente, excepción hecha de aquellos contratados para una obra, programa o serie concreta con categoría laboral propia de la Ordenanza Laboral.

Artículo 2.- EXCLUSIONES PERSONALES.

El artículo 2º de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, queda modificado en los siguientes términos.

Apartado d).- "Los colaboradores y los asesores religiosos, literarios, artísticos, musicales, culturales o de cualquier otra especialidad, contratados para un programa, serie o espacio concretos y determinados de RTVE".

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL.

El Convenio regirá en todos los Centros de trabajo que actualmente tiene establecidos el Ente Publico RTVE y las Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A. así como en aquellos otros que se puedan crear en el futuro.

Artículo 4.- AMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de Enero a 31 de

Diciembre de 1991. Quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de un año, de no ser objeto de denuncia escrita por una de las partes, formulada con posterioridad al 15 de octubre de 1991, excepto en lo que se refiere a la revisión salarial.

Artículo 5.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Para resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, la Comisión Mixta del Convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, y estará formada por siete representantes sociales y siete representantes de la Dirección; los representantes del personal serán designados de entre los miembros de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo por el Comité General Intercentros de RTVE.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a mejorar la eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto, entre ellas la eliminación en la Ordenanza Laboral, siempre que sea posible, de las menciones al Reglamento de Régimen interior.
- La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 6.- ACUERDOS ECONOMICOS ALCANZADOS EN LA NEGOCIACION DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE RTVE Y SUS SOCIEDADES PARA EL EJERCICIO 1991.

A) PORCENTAJE DE INCREMENTO DE CONCEPTOS SALARIALES, INDEMNIZACIONES Y SUPLILOS. OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS.

1.- En los acuerdos sobre nueva política retributiva, aprobados en la revisión para 1990 del VIII Convenio Colectivo y recogidos en el apartado B de este artículo, se establece el sistema retributivo en RTVE para los ejercicios económicos de 1990, 1991 y 1992.

Para su aplicación en 1991 se acuerda que el salario base del nivel 9, de 1990, se incremente en un 7,22%.

2.- El resto de complementos retributivos tendrán el tratamiento previsto en los acuerdos sobre nueva política retributiva teniendo en cuenta que bajo el concepto "antigüedad" están comprendidos los complementos de Antigüedad y Permanencia en el nivel máximo, y bajo el concepto de complemento de "Puesto de trabajo" se comprenden el resto de complementos salariales y no salariales establecidos en las secciones 3ª y 4ª del Capítulo IX de la Ordenanza Laboral, con las excepciones que a continuación se relacionan:

- Libranzas: 7,22% de aumento: 4 289 ptas. para jornadas de 7 horas o modulo de 5 683 ptas. para jornadas de más de 9 horas de trabajo efectivo en sábados, domingos y festivos.

Aplicación a partir de 1º de julio de 1991

- Horas extraordinarias: 7,22% de aumento. Aplicación a partir de 1º de julio de 1991. La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con horas de descanso, con un incremento en este caso del 75 por 100 según lo previsto en la legislación vigente y cuando las necesidades del servicio lo permitan, según se determine en la aplicación de este Convenio respecto a los límites legalmente establecidos.

Se reducirá el número de horas

extraordinarias que se realicen, con la finalidad de no incrementar el gasto global de horas extraordinarias.

- Dieta nacional y dieta Internacional: Se establecen los valores de 9.100.- y 18.200.- pesetas, respectivamente. Aplicación a partir de 1º de julio de 1991.

- Kilometraje: Se establece el valor de 26 ptas./Km. y el 10% por acompañante. Aplicación a partir de 1º de julio de 1991. En los desplazamientos autorizados con vehículo propio, los gastos de peaje que se produzcan serán con cargo a la empresa.

- Comidas y cenas: Se establece el valor máximo de 1.150 ptas. para ambos conceptos, a los trabajadores de Centros sin comedor y en rodaje de exteriores, que presenten factura de restaurante. Cuando el importe de dicha factura sea inferior a 1.150 ptas., se abonará el importe inferior. Se establece el valor de 950 ptas. en ambos conceptos para los trabajadores de Centros emisores aislados que no pueden presentar factura de restaurante. Aplicación a partir de 1º de julio de 1991.

- Productividad.- Establecida en el VII Convenio Colectivo una paga de productividad para el personal fijo y con contrato temporal, se incrementará dicha paga en un 7,22% sobre el valor fijado en 1990, abonable en la nómina del mes de marzo, en virtud de los objetivos de producción fijados para el presente ejercicio, alcanzando para 1991 el valor siguiente, por niveles económicos:

| Nivel | Valor 1991 |
|-------|------------|
| 1 | 113.312.- |
| 2 | 108.040.- |
| 3 | 102.695.- |
| 4 | 97.285.- |
| 5 | 91.802.- |
| 6 | 86.254.- |
| 7 | 80.633.- |
| 8 | 74.946.- |
| 9 | 69.189.- |

Esta paga de productividad se abonará al personal con contrato temporal o por obra con categoría de Ordenanza, en la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

incrementos salariales que en estos Acuerdos se aprueban con efectos posteriores a 1º de enero de 1991, ambas partes reconocen la obligada anualización de sus cuantías para el próximo ejercicio, con fondos provenientes del Presupuesto de 1992.

B) ACUERDOS SOBRE NUEVA POLITICA RETRIBUTIVA

1.- Acuerdo sobre Catalogos y Valoración de Puestos de Trabajo.

La Dirección irá confeccionando los catalogos de puestos de trabajo de distintas áreas o direcciones de las Sociedades. Estos catalogos se irán aprobando a medida que se confeccionen con el objetivo de tener completos los catalogos del Ente y Sociedades antes del 31 de Diciembre de 1990.

Con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Administración de RTVE de cada catalogo parcial, se dará traslado del mismo a la Representación de los Trabajadores (Comité General Intercentros), al objeto de que presente sus aportaciones y observaciones de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobados los catalogos serán dados a conocer mediante los mecanismos ordinarios de comunicación interna. Los catalogos citados comprenderán todos los puestos de trabajo reservados para personal sujeto a Convenio Colectivo y tendrán los siguientes datos:

1º. Descripción del puesto.

2º. Perfil básico del mismo, donde se contemplarán los requisitos de formación, experiencia y titulación para acceder al puesto.

3º. Numero de empleos que existen de cada puesto de trabajo dentro de la Unidad Organica correspondiente.

Una vez completados los catalogos de puestos de trabajo del Ente y las Sociedades, y en todo caso, antes del 1 de enero de 1991, la Dirección propondrá un sistema de valoración de puestos de trabajo que será remitido al Comité General Intercentros al objeto previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. La Dirección facilitará medios materiales suficientes.

proceso de valoración, se realice con la máxima premura.

Asimismo, la Dirección propondrá los criterios de acceso a los puestos de trabajo que serán remitidos al Comité General Intercentros antes del 1 de enero de 1991, al objeto previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El complemento resultante de la valoración de los puestos de trabajo deberá contener todos los conceptos denominados actualmente como complementos de puesto de trabajo y una parte de lo que actualmente es plus de programa (en aquella parte de este plus que no se configura como retribución variable ligada a productividad).

El valor del puesto de trabajo se determinará en su importe anual, fijándose su cuantía máxima en un 75% del salario base del nivel 1 (computado igualmente dicho salario base en términos anuales).

2.- Acuerdo sobre apertura del abanico.

Se aprueba el proyecto de estructura del abanico salarial que será instrumentado a lo largo de los ejercicios 1990, 1991 y 1992 y cuyo resultado final es que las diferencias en salario base entre niveles a final de cada uno de estos tres años, expresados en términos porcentuales, sean las que se indican:

Salto de nivel 1er año 2º año 3er año

| | | | |
|------------|--------|--------|------|
| Del 2 al 1 | 6.265% | 7.780% | 9.1% |
| Del 3 al 2 | 6.500% | 7.835% | 9.1% |
| Del 4 al 3 | 6.500% | 7.700% | 9.1% |
| Del 5 al 4 | 7.080% | 8.100% | 9.1% |
| Del 6 al 5 | 7.300% | 8.204% | 9.1% |
| Del 7 al 6 | 7.650% | 8.400% | 9.1% |
| Del 8 al 7 | 8.100% | 8.470% | 9.1% |
| Del 9 al 8 | 8.700% | 9.000% | 9.1% |

Como resultado de esta estructura de abanico el salario base de cada nivel para cada uno de estos 3 años, se calculará aplicando a partir del que se acuerde para el nivel 9 los tipos de incremento recogidos en esta tabla.

3.- Acuerdo sobre el crecimiento de la antigüedad.

Durante el tiempo que dure el proceso de apertura del abanico, los incrementos anuales de la antigüedad se determinarán aplicando sobre el valor

de los salarios los porcentajes de incremento que se recogen en el ANEXO nº 9 de este Convenio.

Una vez terminado el proceso (el 1 de enero de 1993) se calcularán nuevamente los porcentajes que dichos valores representen sobre el salario base para volver a expresarse porcentualmente.

4.- Acuerdo sobre incremento de complementos de puesto.

Durante todo el tiempo que dure el proceso de apertura del abanico, y mientras no se haya producido la entrada en vigor de la Valoración de Puestos de Trabajo, los complementos de puesto actualmente existentes experimentarán un incremento sobre sus valores actuales igual al que se fije para el salario base del nivel 9.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer año, el coste total resultante de estos complementos se reducirá en 40 millones de pesetas.

5.- Acuerdo sobre incremento del salario base del nivel 9

a) Para los ejercicios de 1991 y 1992 se garantiza el poder adquisitivo del nivel 9 mediante la aplicación de las cláusulas de revisión establecidas en el acuerdo Gobierno-Centrales Sindicales de enero día 1990

b) A estos efectos, se estará a lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo, de 5 de junio de 1990 (B.O.E. nº 145, de 18 de junio, números 13911, 13912), que se adjuntan como Anexo nº 11 del Convenio

C) ADOPCION DE UN PLAN DE PENSIONES

1.- La Comisión Negociadora para la revisión de 1990 del VIII Convenio Colectivo acordó el Reglamento del Plan de Pensiones de Radiotelevisión Española, que se adjunta como ANEXO nº 10 de este Convenio, sin perjuicio de la revisión de su articulado.

2.- La aportación al Plan se establece en tres niveles, uno fijo y dos variables.

2.a. Nivel fijo.

Este nivel será financiado totalmente por la empresa, quedando fijado en un 1% del salario base que corresponde al trabajador en función de su categoría profesional.

2.b. 1er. Nivel variable.

Será financiado por aportaciones de la empresa y por aportaciones del trabajador según se establece a continuación:

La aportación de la empresa quedará establecida como máximo en un 2% del salario base. Esta aportación será realizada en partes iguales por la empresa y el trabajador de acuerdo con lo indicado a continuación:

| Empresa | Trabajador |
|---------|------------|
| 1% | 1% |
| 2% | 2% |

2.b. 2º Nivel variable.

Será financiado en su totalidad, de forma voluntaria, por aportaciones del trabajador en función del salario base y en porcentajes enteros (1%, 2%, 3%, 4%,...) sobre el mismo.

La asignación individual anual a cada trabajador no podrá superar el límite máximo señalado por la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones

3.- La entrada en vigor de las aportaciones de la Entidad Promotora al Plan de Pensiones, se establece a partir del 31-12-1991.

Artículo 7.- COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO

1.- Disponibilidad - (Acuerdo de 7/6/1981) Con carácter general, se determina que el acuerdo de 7 de junio de 1981, entre la Dirección y la representación sindical de TVE, S.A., sobre complementos de disponibilidad para el servicio, polivalencia y compensación por trabajos en sábados, domingos y festivos para el personal fijo de TVE, S.A., que preste servicios en los Centros Territoriales, Dirección Técnica, Producción de Informativos, Retransmisiones y en aquellas otras

previo informe al efecto.

Artículo 8.- CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA.

El artículo 9º de la Ordenanza Laboral, queda modificado en los siguientes términos:

CLASES.

1.- El personal sujeto al presente Convenio Colectivo se clasifica según su permanencia en fijo, interino, eventual, temporal y por obra o servicio determinado con categoría profesional:

a) **Personal fijo.** Es el trabajador que, de acuerdo con los preceptos de este Convenio, ocupa una plaza en plantilla, ostenta una categoría profesional de las que regula la Ordenanza Laboral y se halla unido a RTVE mediante relación laboral por tiempo indefinido. Podrá encontrarse en situación de activo o excedente.

b) **Personal Interino.** Es el contratado de acuerdo con la legislación vigente para cubrir al personal fijo en aquellas situaciones que originen reserva de plaza.

Igualmente podrá realizarse para sustituir al personal contratado temporal con arreglo al R.D. 1989/84, de 17 de octubre, en los supuestos de suspensión de contrato previstos por licencia por embarazo, servicio militar o prestación civil, sustitutoria, enfermedad y vacaciones reglamentarias, previstos en el vigente Convenio y en la Ordenanza Laboral.

También podrá realizarse esta contratación interina para sustituir el tiempo de permanencia en comisión de destino de un trabajador fijo de RTVE al amparo del artículo 47 de la Ordenanza Laboral y fundamentalmente por los casos autorizados por la Dirección General para atender a los acontecimientos que tendrán lugar en España en 1992 (C.O.B., EXPO, etc.).

Expresamente se hará constar en el contrato el nombre del sustituto y la causa de la sustitución. La categoría profesional del interino será la del trabajador fijo o contratado temporal al que sustituye, si bien reñenda al nivel económico inferior si fueran vanos los asignados a esta categoría.

2.- **Peligrosidad.** - A efectos de aplicación del plus de peligrosidad establecido en el artículo 64. 1. a), de la Ordenanza Laboral de RTVE, serán los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo de RTVE y sus Sociedades, quienes propondrán las áreas de trabajo y personas a quienes deca abonarse dicho plus.

Deberán consignarse en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para la satisfacción del mismo.

3.- **Nocturnidad.** - Se fija en el 25 por 100 del salario base de cada trabajador la cuantía del plus establecido en el artículo 64. 1. c) de la Ordenanza Laboral. Será objeto de consideración autónoma y específica la aplicación, en su caso, de este plus al personal que preste servicio en regímenes horarios especiales.

Este complemento es compatible con los de disponibilidad para el servicio, mando orgánico, especial responsabilidad, y peligrosidad.

Quedaría excluida esta compatibilidad, si en la retribución del puesto de trabajo se hubiera tenido en cuenta en su valoración estas circunstancias.

Igualmente se compatibiliza esta complementación con el de instalaciones especiales por horas efectivamente trabajadas.

4.- **Complemento de idiomas.** - Se compatibiliza el complemento de idiomas, recogido en el artículo 64.1. apartado n), de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE con los complementos de mando orgánico y especial responsabilidad, salvo que estos recaigan en sus respectivos nombramientos, que en su valoración retributiva se haya tenido en cuenta estos conocimientos.

En su valoración se aplicaran los siguientes porcentajes:

a) Conocimiento y aplicación de un idioma extranjero: 10% del salario base que tenga reconocido.

b) Conocimiento y aplicación de dos o más idiomas extranjeros: 20% del salario base que tenga reconocido.

El reconocimiento de este derecho se llevará a cabo por las respectivas Direcciones de Personal.

incluidos festivos.

C) Por las prestaciones de trabajo realizadas en la forma prevista en el apartado A) se abonarán las siguientes retribuciones:

- El 22% de la base salarial de 1986 incrementada en el 4% del VII Convenio Colectivo, el 5,8% del VIII Convenio, el 6% en la revisión para 1990 del VIII Convenio y el 7,22% de este Convenio, correspondiente al nivel de cada trabajador sometido a régimen establecido en el Apartado A). a).

- El 30% de igual base salarial de 1986, incrementada en el 4% del VII Convenio Colectivo, el 5,8% del VIII Convenio, el 6% en la revisión para 1990 del VIII Convenio y el 7,22% de este Convenio, para los comprendidos en el Apartado A). b).

D) Todo el personal que trabaje en festivo, incluso sábados, excepto el incluido en el nivel orgánico al que corresponde certificar las percepciones objeto de acuerdo, percibirá 4 289 ptas. por día festivo realmente trabajado, o módulo de 5 663 ptas. para jornadas de más de nueve horas de trabajo efectivo, con aplicación a partir de 1º de julio de 1991.

E) El trabajo en sábado, domingo o día festivo, no incluido en el apartado A), será además compensado con otro día de descanso en jornada laborable. De no librarse se abonarán horas extraordinarias.

F) El complemento de polivalencia, en los casos en que su aplicación sea procedente, se fija en el 12% del nivel salarial del trabajador al que se aplique.

G) El contenido de este acuerdo podrá ser objeto de revisión total o parcial, de conformidad con la representación sindical, si durante su vigencia se comprobare la imposibilidad de su cumplimiento o se produjesen graves dificultades en su aplicación.

Concluida la aplicación del régimen de plena disponibilidad y polivalencia regulado en este Convenio, cada trabajador afectado volverá a prestar sus servicios conforme al régimen que anteriormente disfrutase, sin perjuicio del derecho de RTVE a promover cambios horarios de mutuo acuerdo o con sujeción a los trámites previstos en la legislación vigente en la materia.

dependencias de RTVE, en las que así lo determine la Dirección, por estimar que concurren analogas circunstancias en las prestaciones laborales, se aplicará al Ente Público RTVE y RNE, S.A., tras acuerdos a establecer con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal, para la determinación de los sectores y puestos de trabajo afectados.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, dicho Punto queda redactado en los siguientes términos:

A) Las modalidades de retribución reguladas en este Pacto se aplicarán individualmente a un grupo o equipo específico de trabajo, a los que por necesidades del servicio, apreciadas por la Dirección:

a) Realicen una jornada laboral de 35 horas semanales, computadas en 5 días, incluyendo festivos.

b) Presten sus servicios durante 6 días incluyendo festivos, realizando una jornada de 35 horas semanales y hasta otras 5 horas semanales como máximo.

En ambos casos, podrá ser desigual la duración de la jornada diaria de trabajo, sin rebasar el límite mínimo de 4 horas, ni el máximo de 9 horas ordinarias; el personal incluido en este régimen estará sujeto al sistema de disponibilidad para el servicio, con posibilidad de alteración de su horario de trabajo, en los términos y con las incompatibilidades previstos en el artículo 64. F) de la Ordenanza Laboral para RTVE. Estas alteraciones de horario deberán comunicarse al trabajador con una antelación mínima de 24 horas.

El cómputo de horas se efectuará por períodos de 4 semanas y la percepción de estos complementos será incompatible con la de horas extraordinarias, según se determine en la aplicación de este Convenio.

Por cada cinco días festivos incluso sábados, trabajados, los afectados tendrán derecho a disfrutar de un día de descanso, en la forma que permitan las necesidades del servicio.

B) El régimen de prestación de trabajo previsto en el apartado A). b), solo será aplicable durante la mitad del tiempo de aplicación del complemento; la otra mitad se efectuará durante 5 días a la semana.

con el R.D. 2104/84, de 21 de noviembre por acumulación de tareas o exceso de pedidos. Se hará constar en su contrato la causa a que obedece y su duración, que no deberá exceder de la marcada en el Decreto aludido.

d) Personal temporal. Es el contratado de acuerdo con los siguientes Reales Decretos: 1989/84, de 17 de octubre (Medida Fomento de Empleo, 1991/84, de 31 de octubre (De Relevo y a tiempo parcial), 1992/84, de 31 de octubre (En prácticas y para la Formación), de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

e) Personal contratado para obra, programa o servicio determinado con categoría profesional propia de la Ordenanza Laboral vigente para RTVE, y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta (la que se exija para la realización del programa, obra concreta o servicio determinado). (artº 15.1 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2104/84, de 21 de noviembre).

2.- La relación laboral del personal interino, eventual, temporal y por obra, programa o servicio determinado con categoría profesional de Ordenanza se extinguirá de pleno derecho automáticamente por desaparecer la causa que motivo el contrato para el personal interino, por transcurso del tiempo pactado para eventuales y temporales y por finalización de la obra o servicio determinado para estos últimos. El personal no fijo únicamente podrá devenir fijo y cubrir plaza de plantilla en RTVE a través del procedimiento de provisión de tales plazas que regula el capítulo correspondiente.

3.- Los modelos de contratos de trabajo y de documentos que pongan fin a la relación laboral serán visados por las entidades competentes. Asimismo RTVE notificará periódicamente el comienzo y terminación de los contratos a la Oficina de Empleo correspondiente. El trabajador deberá recibir una copia autorizada de su contrato.

4.- RTVE notificará al interesado la terminación del contrato con la antelación prevista en la legislación vigente.

EXTINCION DE LA RELACION LABORAL.

Artículo 9.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación que hayan de cubrirse con personal fijo, atendido previamente el derecho al reingreso de los excedentes, se llevará a cabo del modo que se determina en los artículos siguientes y dentro de lo previsto en el artículo 35, 4º del Estatuto de la Radio y la Televisión.

2.- Cada convocatoria determinará las vacantes a cubrir, características del puesto de trabajo, el programa de materias y los ejercicios a realizar, especificando su carácter, la composición y funcionamiento de los Tribunales, plazas, formalidades, y régimen de reclamaciones contra las decisiones del Tribunal, que serán previamente conocidos e informados en el plazo máximo de diez días naturales, por la representación de los trabajadores.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTOS.

1.- Cuando en la resolución por la que se apruebe la cobertura de vacantes con personal fijo se establezca como modo de provisión el señalado en este Convenio, la provisión de plazas se ajustará al siguiente orden de prelación:

- Promoción-traslado
- Concurso-oposición restringido o libre.
- Contratación directa.

2.- Sin perjuicio de los anteriores procedimientos aquel personal contratado en el Ente Público RTVE o sus Sociedades Estatales TVE, S.A. y RNE, S.A. al amparo del R.D. 1989/84, de 17 de octubre regulador de la contratación temporal como medida de fomento de empleo, todas las especiales características del mismo, que ostentando categoría profesional de las definidas en la Ordenanza Laboral y hallándose incluido en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Convenio, superase satisfactoria e ininterrumpidamente el término máximo de tres años previsto para dicha modalidad contractual, accederá a la condición de personal de plantilla, previa concurrencia y superación de los

A los efectos del párrafo precedente, el Consejo de Administración del Ente Público RTVE a propuesta de la Dirección General aprobará, en su caso, con carácter previo la relación anual de puestos de trabajo a cubrir mediante contratación en virtud del precatado Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre, en sus diversas modalidades y subsiguiente modificación de plantilla.

Las contrataciones que se efectúen al amparo del precatado R.D. se formalizarán preferentemente a través de las categorías profesionales inferiores a cada subgrupo profesional.

3.- Las plazas de Profesores de la Orquesta Sinfónica de RTVE y de Cantores del Coro de RTVE solamente se cubrirán a través de concurso-oposición libre.

Artículo 11.- REQUISITOS GENERALES.

Serán requisitos generales para optar al ingreso en RTVE:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener edad mínima de dieciocho años, o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- No haber sido separado, como resultado de expediente disciplinario, de ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite para la realización de los cometidos propios del puesto al que se concursa.
- Poseer la titulación específica y cumplir los demás requisitos que para el desempeño de cada categoría y profesión exijan la vigente Ordenanza Laboral para RTVE el presente Convenio y las disposiciones vigentes sobre profesionales de radiotelevisión y de otras actividades.

Artículo 12.- PRUEBAS MEDICAS Y PSICOLOGICAS.

1.- Será exigencia común a todo el personal interino, eventual o temporal o por obra o servicio

ordenanza, la de someterse y superar un examen médico adecuado al trabajo a realizar.

2.- Igualmente, el personal de nuevo ingreso y quienes opten a un nuevo puesto de trabajo vendrán obligados a someterse a las pruebas médicas y psicológicas que se determinen para aquel, cualquiera que sea el procedimiento de ingreso o adscripción al puesto y la duración de su relación laboral.

Artículo 13.- PERIODO DE PRUEBA.

1.- La contratación de personal fijo, temporal, interino o contratado por obra con categoría de Ordenanza, con contrato superior a seis meses, se hará siempre a título de prueba, por un periodo de trabajo efectivo de tres meses para todas las categorías. Para el personal no cualificado, la duración del periodo será de dos semanas de trabajo igualmente efectivo.

2.- Durante este periodo, tanto el trabajador como RTVE podrán poner fin a la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo al percibo de las retribuciones devengadas.

3.- En el juicio sobre la prueba del trabajador, su jefe o superior así como sus compañeros de trabajo y la representación sindical evaluarán su rendimiento laboral y su inserción en el grupo socio-laboral; pudiendo ser requerida por la Dirección de Personal la colaboración del Gabinete de Psicología de RTVE, bien por propia iniciativa o por la representación de los trabajadores.

4.- Transcurrido satisfactoriamente el plazo de prueba, a los trabajadores fijos se les computará dicho periodo a todos los efectos. Los interinos eventuales y temporales, seguirán manteniendo su relación laboral con RTVE hasta el término señalado de su contrato.

Artículo 14.- TRIBUNALES.

1.- RTVE ordenará la constitución de tribunales generales o específicos para cada caso para juzgar en los procedimientos de provisión de vacantes

establecidas en el artículo 10 b) y c) del presente Convenio

2.- Los tribunales se integrarán por personal cualificado en cada caso. Por los menos dos de sus miembros serán nombrados a propuesta de los representantes electivos del personal, de entre trabajadores de la misma categoría o superior a la de las plazas convocadas o afines.

3.- La composición de cada tribunal se hará pública con la suficiente antelación.

4.- Corresponde a los tribunales:

a) Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.

b) Administrar las pruebas establecidas.

c) Valorar las actuaciones y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter personal y profesional.

d) Levantar acta de sus sesiones.

e) Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.

5.- El lugar geográfico de la celebración de las pruebas se determinará combinando criterios de idoneidad de personal, medios para realizarlas, composición de los tribunales y costo económico.

Artículo 15.- SISTEMAS DE CALIFICACION.

1.- En cada convocatoria concreta, para los extremos y peculiaridades que lo exijan, se establecerán los sistemas de calificación.

2.- Quien haya sido sancionado por la comisión de falta muy grave, en tanto no se cancele, no podrá optar a la obtención de plaza por ninguno de los procedimientos que señala el artículo 10

3.- El Tribunal hará públicas las puntuaciones de los seleccionados en cada una de las pruebas

4.- El Tribunal que ha de juzgar las pruebas publicará, antes de las mismas, el baremo que ha de aplicar.

5.- Los ejercicios teóricos-prácticos profesionales podrán tener carácter eliminatorio si así se determina en la convocatoria, en cuyo caso podrá el tribunal dar por concluido el examen del aspirante cuando lo considere oportuno. Podrán tener este carácter las pruebas psicotécnicas para el personal no cualificado.

6.- Los examinados podrán solicitar información sobre la calificación de su propio examen a los miembros del tribunal designados por los representantes electivos del personal, estando éstos obligados a informales. Asimismo, se podrá solicitar cotejo comparativo de exámenes en presencia del interesado. Ambas facultades podrán ejercitarse en el plazo de diez días, a partir de la publicación de resultados, o quince días, si el interesado es de fuera del lugar en que se realizó el examen.

Artículo 16.- SELECCION DE PERSONAL NO FIJO.

1.- El personal interino, eventual y temporal, contratado al amparo de los Reales Decretos del Ministerio de Trabajo y colaboradores por obra, programa o servicio determinado con categoría profesional de Ordenanza, será seleccionado de acuerdo con lo que se dispone en el punto 4. de este artículo, teniendo en cuenta las exigencias del puesto que cubrirá temporalmente.

2.- Los servicios de personal seleccionarán a quienes deban ser contratados en calidad de eventuales, interinos, temporales y colaboradores por obra. La representación electiva de los trabajadores participará en el proceso de pruebas y contratación.

3.- En los contratos por obra deberá existir informe previo de la representación de los trabajadores, en el plazo máximo de tres días

4.- **NORMAS SOBRE CONSTITUCION Y ORGANIZACION DEL BANCO DE DATOS PARA SELECCION DE PROFESIONALES EN EL ENTE PUBLICO RTVE Y LAS SOCIEDADES ESTATALES TVE, S.A., Y RNE, S.A.:**

4.1.- Se constituye un Banco de Datos para selección de profesionales que puedan ser contratados como personal interino, eventual y temporal del Ente Público RTVE y en cada una de las Sociedades Estatales TVE, S.A. y RNE, S.A. Dicho Banco regirá igualmente para los contratos

por obra o servicio determinado con categoría profesional.

4.2.- A dicho efecto, las Direcciones de Personal formarán una relación de personal organizada por categorías laborales y por orden alfabético, que se entregará a los representantes de los trabajadores para su refrendo y que se compulsará por ambas partes.

Dicha relación estará formada con todas las personas que figuren en el Banco de Datos a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, en base a lo establecido en el anterior.

4.3.- Para poder acceder a dicho Banco de Datos para selección de personal, a partir del presente Convenio, será preciso cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado en prueba específica para dicho Banco y en la categoría y Sociedad a la que haya optado. Dichas pruebas deberán ser establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración de RTVE en similar forma a la recogida en el artículo 35.4 del Estatuto de la Radio y la Televisión para acceder a personal fijo, y será requisito exigible la publicidad de las pruebas en varios medios de difusión periodística.

b) Haber superado la puntuación establecida para acceder a dicho Banco en exámenes de concurso-oposición libre, en los que no se haya obtenido plaza como personal fijo.

En el caso de concurso-oposición libre, y sólo para el supuesto de que no hubiese Banco de profesionales de la categoría laboral concreta, podrá intercomunicar el personal de una a otra Sociedad o Ente Público, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

c) Formar parte de una de las promociones del Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV) o ser becario de la Fundación Empresa Pública o de Ciencias de la Información y superar las pruebas que se estime oportuno realizarles.

d) Haber estado contratado en el Ente Público o sus Sociedades, tras haber superado exámenes de iguales características. Deberá

haber estado contratado, al menos, más de seis meses.

e) Anualmente, el Consejo de Administración aprobará un número máximo de contratos temporales que puedan ser incluidos en las plantillas de RTVE en base a las necesidades de personal existentes

5.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS

5.1.- A partir de la firma del presente Convenio, en las pruebas que se realicen, tanto por concurso-oposición libre como en pruebas específicas a efectos del Banco de Datos para selección, se incorporarán las puntuaciones que figuren en las Actas de los Tribunales, sirviendo el orden a efectos de contratación, y estableciendo el Director General o por delegación el Director de las Sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A. o el Director Gerente del Ente Público, los que pueden optar a contratación temporal de fomento de empleo (R.D. 1989/84 de 17 de octubre) por sus especiales características de acceso a fijeza y aquellos que puedan ser contratados como personal interino, eventual, contratado por obra o servicio determinado con categoría profesional o cualquier otra forma de contratación.

A estos efectos se entregarán, en su momento, las relaciones de personal con las puntuaciones obtenidas.

Las contrataciones que se efectúen al amparo del R.D. 1989/84, de 17 de octubre, se formalizarán preferentemente a través de las categorías profesionales inferiores a cada subgrupo profesional.

5.2.- La permanencia y vigencia en el Banco de Datos se estima debe ser de cuatro años naturales como máximo, desde la fecha de la última incorporación, debiendo procederse a su actualización progresiva.

5.3.- La titulación solicitada para ser contratado, será la exigida en el presente Convenio Colectivo para ser empleado fijo de nuevo ingreso del Ente Público RTVE y sus Sociedades.

5.4.- Quedará automáticamente dado de baja en el Banco quien, sin motivo justificado, renuncie a una oferta de contratación. A dichos efectos, en

caso de no localización de la persona que por orden telefónica se contratada o de manifestación de que no le interese la contratación, se le enviara carta o telegrama con acuse de recibo para que en el plazo de cinco días contados a partir de la recepción del escrito conteste con la alegación de los motivos que tiene para dicha renuncia.

PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN

Artículo 17.- REGISTRO GENERAL DE TRASLADOS.

El personal fijo que desee ejercer su derecho al traslado deberá inscribirse en el registro general de traslados creado al efecto, en la forma y procedimiento que se establece en el Anexo nº 5 de este Convenio, que forma parte integrante del mismo.

Artículo 18.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE RTVE.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.- Anualmente RTVE publicará la convocatoria de puestos vacantes de cada ejercicio.

2.- La convocatoria diferenciará entre plazas a cubrir por PROMOCIÓN y plazas a cubrir directamente por concurso-oposición restringido o libre y será previamente conocida e informada por la representación de los trabajadores en el improrrogable plazo de diez días naturales.

3.- Saldrán a PROMOCIÓN todas las plazas convocadas, salvo las que por su especialidad y características específicas del puesto de trabajo, se determine su cobertura en concurso restringido o libre.

A estos efectos, al menos la totalidad de las plazas convocadas de origen vegetativo serán orientadas a PROMOCIÓN del personal.

4.- Finalizada la fase de PROMOCIÓN, las plazas originadas y las no cubiertas, se someterán a la fase de TRASLADO, según el sistema de REGISTRO GENERAL vigente. Podrá solicitar traslado el personal con la antigüedad en su localidad de destino requerida a estos efectos.

5.- Finalizada la fase de traslado, las plazas resultantes serán convocadas a concurso-oposición restringido o libre junto con las previstas desde su inicio en la Convocatoria General.

B) FASE DE PROMOCIÓN.

1.- Publicadas las plazas disponibles para PROMOCIÓN del personal podrán presentar instancia:

a) Personal fijo con al menos tres años de antigüedad en su categoría cuando ésta sea la inmediata inferior a la plaza a la que opta o cuatro años si la categoría es la intermedia y se opta a la superior. En los subgrupos formados con dos categorías la antigüedad requerida a estos efectos será de cuatro años.

b) Personal fijo de cualquier categoría con más de cinco años de antigüedad en la misma y siete de antigüedad en la empresa.

c) Deberán reunir los requisitos profesionales de titulación de la categoría a que se aspire.

d) Ausencia de sanciones graves y muy graves pendientes de cancelación.

e) Los aspirantes indicarán categoría y destino al que optan.

2.- Las plazas se publicarán con indicación de:

- Categoría profesional.
- Formación exigible.
- Destino geográfico (localidad).
- Destino orgánico o área orgánica.

3.- Sistemas de promoción:

a) Para conocer individualmente las instancias presentadas por el personal que desee promocionar a superior o distinta categoría, se formará una única Comisión para cada Sociedad. La composición de esta Comisión, será la siguiente:

- Dos miembros de la Dirección de Personal de la Sociedad convocante.

- Seis miembros designados por la Dirección de la Sociedad convocante.

- Tres miembros designados por la

representación sindical de los trabajadores.

- Un Secretario de actas, designado por la Dirección de Personal de la Sociedad convocante, con voz y voto.

b) Procedimiento de adjudicación de plazas:

La Comisión decidirá la adjudicación de plazas mediante CONCURSO DE MERITOS, que deberá contemplar los siguientes extremos de acuerdo con el baremo que se indica:

- Formación y conocimientos del aspirante (titulaciones, cursos realizados y en su caso, pruebas realizadas o a realizar por los candidatos).

- Experiencia profesional general y específica.

- Categoría del aspirante.

- Destino laboral del aspirante: destino geográfico y orgánico.

Por los dos primeros apartados la Comisión podrá otorgar hasta un 65 por 100 de la puntuación total.

Si la categoría del aspirante coincide con la inmediata inferior a la plaza convocada a la que opta será primado con un 10 por 100.

Si el destino geográfico del aspirante coincide con el de la plaza convocada a la que opta, será primado con un 10 por 100.

Si además coincide el área orgánica será primado con otro 5 por 100.

El 10 por 100 restante del baremo deberá expresar el juicio que a la vista de todos los análisis practicados, la Comisión otorgue a cada aspirante.

c) Para tomar sus decisiones, la Comisión podrá recabar de los aspirantes cuantas aclaraciones puedan ser precisas, así como los asesoramiento profesionales necesarios o realizar las pruebas que consideren pertinentes.

En el plazo de diez días, a partir de la publicación de la adjudicación de las plazas, cualquier solicitante, a través de los

representantes de los trabajadores en la Comisión, podrá recabar información sobre los criterios seguidos por la misma.

d) En el supuesto caso que hubiera coincidencia en la valoración practicada, se tendrán en cuenta las antigüedades que los candidatos acrediten en su categoría, destino y en la empresa.

4.- Otros aspectos:

Los aspirantes designados por la Comisión de promoción deberán superar un periodo de prueba de tres meses en su nueva categoría y podrán ser requeridos para realizar los cursos de formación que se establezcan.

Como apoyo al sistema de promoción, las Direcciones de Personal, junto con el IORTV, desarrollarán el Plan de Formación Complementario.

La exigencia de antigüedad para solicitar traslado será de tres años: cuatro o cinco, según se trate de la primera vez que se concede, la segunda y tercera o sucesivas, respectivamente.

Artículo 19.- CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO.

1.- El personal fijo de RTVE, cualquiera que sea su categoría, y especialidad profesional, excepción hecha del que ostente la categoría objeto de la convocatoria, y que lleve seis meses como fijo en la propia, podrá presentarse a la fase de concurso-oposición restringido, cuando cumpla los requisitos y acepte las condiciones establecidas con carácter general, en la vigente Ordenanza, en este Convenio y las específicas de la convocatoria para la vacante a que se opta.

2.- El personal no fijo, contratado al amparo de la Ordenanza Laboral para RTVE o de los RR DD sobre contratación temporal incluido el contrato por obra o servicio determinado con categoría profesional, con contrato en vigor en la fecha de la publicación de la convocatoria llevando seis meses en el desarrollo de sus funciones, coincidentes con la categoría especificada en el contrato, podrá presentarse en esta fase cuando su categoría coincida con la de la vacante convocada y cumpla los requisitos y demás exigencias que en la convocatoria se señalen dentro del Ente o Sociedad en que se encuentre contratado. Si la vacante convocada perteneciera a distinto centro de trabajo,

el tiempo anteriormente citado será de un año.

3.- Cuando la vacante obtenida suponga para el trabajador fijo cambio de residencia, éste tendrá derecho a las indemnizaciones que se recogen en el artículo 43.1.1 de la vigente Ordenanza Laboral.

4.- Finalizada la fase de concurso-oposición restringido se volverá al Registro General de traslados.

Artículo 20.- CONCURSO-OPOSICION LIBRE.

1.- El concurso-oposición libre, visado por la Oficina de Empleo competente, será anunciado públicamente, al menos con treinta días de antelación a la fecha de finalización de admisión de instancias. La convocatoria reunirá los mismos requisitos formales que las convocatorias de fases internas que se recogen en este Convenio Colectivo.

2.- Podrán presentarse en esta fase quienes reúnan los requisitos generales del artículo 11 de este Convenio.

3.- En la convocatoria se hará constar, en su caso, la reserva concreta en favor de trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años, con expresión de los puestos de trabajo a que puedan optar, para cuya cobertura gozarán de preferencia.

4.- El personal fijo que se presente a esta fase tendrá una prima del 15 por 100 de la puntuación personal que obtenga en cada prueba, que podrá incrementarse en un 5 por 100 más, si su categoría pertenece al grupo profesional de la convocada y tiene una antigüedad en la misma superior a un año.

El personal contratado al amparo de la Ordenanza Laboral para RTVE o de los RR.DD. sobre contratación temporal, incluido el contratado por obra con categoría profesional, podrá beneficiarse de una prima del 15 por 100 de la naturaleza antes descrita si se presentara a esta fase, con contrato en vigor en la fecha de la publicación de la convocatoria, llevara doce meses en el desempeño del puesto y optara a categoría coincidente con la especificada en su contrato.

En estos tres casos el máximo de prima será del 10 por 100, 15 por 100 y 10 por 100,

respectivamente, de la puntuación máxima final posible.

Artículo 21.- EFECTOS DE LA PROMOCION TRASLADO, CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO Y LIBRE.

1.- El plazo para la toma de posesión de la plaza y del puesto de trabajo concreto por los aprobados en concurso-oposición deberá figurar en cada convocatoria.

2.- Se entenderá que quienes han obtenido plaza renuncian a la misma, cuando no cumplieran la toma de posesión dentro del plazo señalado.

3.- En caso de obtener plaza a través de la promoción o concurso-oposición restringido o libre, el trabajador fijo de RTVE perderá la plaza anterior, conservará la antigüedad a efectos económicos que por su fecha de ingreso en RTVE le corresponda adquirirá los derechos y obligaciones propios de la nueva categoría y nivel económico a partir de la fecha señalada en la convocatoria, siempre que tome posesión de la plaza, conforme a lo establecido en este Convenio.

En los ascensos de nivel mediante convocatorias, con independencia de la fecha en que se acceda al nuevo puesto de trabajo, se reconocerán retroactivamente, cuando se incorpore y tome posesión, los derechos económicos inherentes al mismo, si se ha producido un retraso respecto a la fecha en que obtuvo tal reconocimiento.

4.- Las modificaciones que por el desarrollo de la convocatoria se vayan produciendo en categorías y/o destinos vacantes, se irán incorporando a la fase siguiente, anunciando a los aspirantes dichas modificaciones, junto con las fechas de convocatoria a examen.

Artículo 22.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSION.

1.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes:

a) Incapacidad laboral transitoria.

b) Excedencia voluntaria.
c) Excedencia especial.
d) Suspensión disciplinaria.
e) Suspensión por procesamiento con privación de libertad del trabajador, en tanto no recaiga sentencia. Si ésta fuera absoluta se reanudará la relación laboral automáticamente, computándose dicho periodo a los solos efectos de antigüedad en RTVE.

2.- La incapacidad laboral transitoria se ajustará a lo que previene la legislación de la Seguridad Social, produciendo en RTVE los efectos que establecen los capítulos VIII y XIV de la Ordenanza Laboral para RTVE y artículo 41 e) de este Convenio.

3.- Las excedencias y sus efectos en RTVE se regulan en los artículos 35 a 40, ambos inclusive, de este Convenio.

4.- La suspensión disciplinaria se ajustará a lo que señala el Capítulo XII de la Ordenanza Laboral para RTVE, así como a lo dispuesto en los artículos 51 a 56 ambos inclusive, del presente Convenio.

5.- La incapacidad laboral transitoria y las excedencias especiales, son causas suspensivas de la relación laboral para el personal fijo, y causas extintivas para el personal interino, contratados por obra, eventual o temporal, cuando dichas circunstancias perduren en la fecha de expiración de sus contratos.

Artículo 23.- CAUSAS DE EXTINCION DEL CONTRATO.

1.- La relación laboral se extingue por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad de trabajador.
b) Por no superación del periodo de prueba.
c) Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador.
d) En los casos de excedencia, por no solicitar la reincorporación en los plazos previstos en el presente Convenio o no reincorporarse el trabajador a su puesto de trabajo, en el caso de haber solicitado el reintegro, dentro del periodo reglamentario.
e) Por expirar el plazo de contratación o el trabajo específico.
f) Por jubilación.

g) Por abandono injustificado del servicio por el trabajador, sin permiso y por tiempo superior a diez días naturales consecutivos.
h) Por despido.
i) Por declaración de invalidez en cualquiera de sus grados de incapacidad laboral permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, con efectos de la fecha en que aquella tuvo lugar.
j) Por cualquiera otra causa que determine la extinción del contrato, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Además de por las causas enumeradas en el párrafo anterior, el trabajador interino cesará automáticamente al incorporarse el trabajador fijo al que sustituye o cuando cese la obligación de reserva de plaza a favor de aquél.

Artículo 24.- EFECTOS DE LA EXTINCION.

1.- Quien voluntariamente desee causar baja definitiva en RTVE deberá avisarlo con quince días de antelación.

2.- La extinción llevará consigo la liquidación en documento escrito de las retribuciones devengadas.

3.- Cuando el cese de un interino se produzca como consecuencia de reincorporarse el trabajador al que sustituye o por desaparecer el derecho de aquél al reintegro, RTVE preavisará con quince días de antelación al interesado.

4.- Cualquiera que sea su causa, la extinción supone para el trabajador la pérdida de todos sus derechos en RTVE.

Artículo 25.- ABANDONO DE SERVICIO

1.- Quien abandone el servicio injustificadamente y de forma continuada durante un plazo superior a diez días naturales, cesará automáticamente en su relación laboral con RTVE.

2.- El abandono tendrá la consideración de baja voluntaria y resolverá la relación laboral desde el día que se produzca, con baja en la Seguridad Social desde igual fecha.

RTVE aplicara el despido al trabajador que incurra en alguna de las causas que dan lugar al mismo conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y en el capítulo XII de la Ordenanza Laboral para RTVE y en los artículos 51 y siguientes de este Convenio.

Artículo 27.

Queda sin efecto el capítulo V de la Ordenanza Laboral para RTVE, sustituido por los artículos 9 a 26 de este Convenio.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 28.- OBJETIVO DE LA FORMACION.

1.- Constituye objetivo primordial de RTVE y de sus Sociedades, y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura, promover la formación y perfeccionamiento profesional de su personal. Para ello se ha llegado al acuerdo de potenciar al máximo la formación permanente por lo cual se ha fijado un incremento de horas, fuera de las de trabajo para esta finalidad.

2.- La formación profesional en RTVE y sus Sociedades se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adiestramiento en el manejo y reparación de maquinaria, ingenios, aparatos y material de cualquier tipo, así como adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y en el puesto de trabajo.
- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- Facilitar y promover la adquisición por el personal de los títulos oficiales de Formación Profesional de 1º y 2º grado específica para radiodifusión y otras de aplicación en RTVE.

- Reconversión profesional.
- Conocimiento de idiomas nacionales y extranjeros.
- Capacitación permanente de los mandos y de quienes desempeñen puestos de jefatura.
- Desarrollo de la personalidad, en diversos aspectos, de los trabajadores.
- Adaptar la mentalidad del personal hacia una dirección participativa.
- Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los correspondientes puestos de trabajo.
- En materia de seguridad e higiene en el trabajo serán impartidos cursos específicos para el personal cuyo trabajo se desempeñe en instalaciones o equipos con alta y/o baja tensión o similares.
- Elaborar el plan de formación de los usuarios afectados por la implantación del "Plan Integral de Mecanización e Informatización (PIMI)".
- Establecer sistemas de información entre el IORTV y el personal de RTVE y sus Sociedades.

Artículo 29.- DESARROLLO DE LA FORMACION.

1.- Anualmente la dirección del IORTV, de acuerdo con las Direcciones de personal de RTVE y sus Sociedades y la representación de los trabajadores, constituidos en comisión mixta, elevara a la Dirección General del Ente Público RTVE, el plan general de formación profesional, que será elaborado atendiendo a los objetivos señalados en el artículo anterior y de cuyo cumplimiento y resultados informará con la periodicidad y del modo que en el propio plan se determine.

2.- La formación del personal se efectuara a través del IORTV, preferentemente en los propios centros de RTVE, empleando con la mayor intensidad sus propios medios, o mediante

conciencia con otros organismos. Asimismo, se facilitaran publicaciones e información bibliográfica y la asistencia a cursos sobre medios audiovisuales organizados por entidades nacionales o extranjeras.

3.- La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparta en sus horas de trabajo. La no asistencia tendrá el mismo tratamiento que las faltas al trabajo.

4.- El personal de RTVE y sus Sociedades y especialmente el que desempeñe puesto de mando orgánico viene obligado a prestar su apoyo pleno al plan de formación cuando le sea requerido, en actividades del mismo y en el área de su competencia.

5.- Cualquier trabajador de RTVE y sus Sociedades podrá cursar a la representación de los trabajadores o directamente a la dirección del IORTV sugerencias relativas a mejorar aspectos de actividades concretas del plan de formación.

6.- La Comisión Mixta a que se refiere el apartado 1 de este artículo, tendrá en cuenta en la elaboración del plan general de formación profesional, además de los objetivos señalados en el artículo 28, los siguientes:

- Establecer los planes concretos para F.P. del personal de Centros Periféricos o Territoriales y el Centro de Producción de Canarias.
- Extender la formación a distancia a otras materias del espectro profesional de RTVE y sus Sociedades.
- Crear un depósito de libros y otra posible documentación en cada Centro, con criterios de especialidad en cuanto a contenidos y materias, que fijara la citada Comisión, que regule el mecanismo de funcionamiento y el responsables a tal efecto.

Se facilitará la dotación económica adecuada para el acceso de este personal a los cursos, para cuya selección se atenderán criterios de idoneidad, categoría profesional, antigüedad, etc., oída la representación de los trabajadores. El plan anual de formación, diferenciará un apartado específico que afecte a Centros Territoriales, fijándose con precisión en dicho plan, los perfiles de los trabajadores afectados.

7.- Los trabajadores de RTVE vienen obligados a poner a disposición de la Dirección hasta 35 horas anuales, dentro o fuera de la jornada de trabajo para dedicar a cursos de formación.

Artículo 30.- COSTE DE LA FORMACION.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Estatuto de la Radio y la Televisión, la Dirección General de RTVE consignará anualmente en el proyecto de sus presupuestos la dotación suficiente para el desarrollo de la formación profesional.

2.- En la confección del plan de formación profesional, el IORTV utilizara optimamente los recursos presupuestarios y de toda índole que tenga asignados.

3.- En el plan se determinará que actividades formativas serán costeadas parcial o totalmente por el IORTV o por los propios trabajadores.

Artículo 31.- CURSOS IMPARTIDOS POR ENTIDADES AJENAS A RTVE.

1.- El IORTV potenciará, gestionará o difundirá, permanentemente, las convocatorias de los citados cursos con entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

2.- La Dirección de RTVE y de sus Sociedades, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, designará al personal que asista a estos cursos.

3.- Los designados para estos cursos pondrán a disposición del IORTV el material docente y la documentación recibida en aquellos.

Artículo 32.- RECONVERSION PROFESIONAL.

1.- Cuando RTVE, a iniciativa de la dirección o de la representación de los trabajadores, declare la necesidad de reconversión profesional, originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la autoridad laboral o por supuestos que contempla el articulado de la Ordenanza Laboral, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a todos los cursos que con este

fin se convoquen.

2.-En los supuestos de reconversión profesional no se aplicaran las normas sobre provisión de plazas en RTVE que establece el presente Convenio Colectivo. La asignación de nueva categoría concreta se efectuará en colaboración con los representantes electivos del personal, atendiendo en lo posible las aspiraciones de cada afectado.

SITUACIONES DEL PERSONAL

El capítulo VIII de la Ordenanza Laboral queda modificado en los terminos que regulan los artículos 34 a 40 de este Convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- SITUACIONES.

1.-El personal fijo de RTVE puede encontrarse en situación de activo o en situación de excedencia.

2.-Se considera en activo a quien efectue su prestación laboral en su destino o en comisión de servicio temporal, conforme el artículo 46 de la Ordenanza. Se considera, asimismo, situaciones de activo las de suspensión por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente laboral o común, comisión de destino y disfrute de licencia o vacación reglamentaria.

3.-El trabajador en situación de activo tendrá los derechos, obligaciones y mejoras de previsión y asistencia social que para cada supuesto establece esta Ordenanza.

4.-Las excedencias y sus efectos se regulan en los artículos 35 a 40 de este Convenio.

Artículo 34.- LICENCIAS.

El artículo 50 de la vigente Ordenanza Laboral de RTVE queda redactado de la siguiente forma:

1.-Todo el personal fijo en activo, una vez superado el periodo de prueba, tiene derecho a

disfrutar, previa solicitud por escrito, de licencia, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- A) Con abono integro de retribución:
- a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.
 - b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido, ascendientes consanguíneos o afines, descendientes o hermanos del trabajador, tres días, ampliables hasta cinco si el trabajador tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia.
 - c) Por enfermedad grave del cónyuge o conviviente reconocido, ascendiente o hijos que convivan con el solicitante, por igual duración a la establecida en el párrafo anterior.
 - d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador o conviviente reconocido, tres días naturales.
 - e) Por causa de embarazo, la trabajadora disfrutará la licencia reglamentaria establecida en las disposiciones vigentes. Durante el periodo de lactancia se acogerá a los beneficios que la Ley le concede. Este último beneficio será extensivo a los casos de adopción legal.
 - f) Por cumplimiento de un deber público inexcusable y personal, dispuesto en las normas legales vigentes, durante el tiempo que lo exija.
 - g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no pudiéndose disfrutar más de tres días consecutivos. Previa justificación de su necesidad, el disfrute de este permiso podrá extenderse durante un periodo de cinco días. Estas licencias sólo excepcionalmente podrán disfrutarse inmediatamente antes o después de las vacaciones reglamentarias o de las voluntariamente concedidas por RTVE.
 - h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna, por asuntos propios, y una sola vez al año, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia podrá ser suspendida en cualquier momento por imperiosas necesidades del servicio. El tiempo de licencia por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración exceda de un mes.

2.-El personal interino, eventual, temporal y por obra o servicio determinado, con categoría profesional tendrá derecho a disfrutar de las licencias a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y h) de este artículo, en la forma que en ellos se determina.

Aquellos cuya contratación ininterrumpida sea superior a un año tendrán derecho a la aplicación del apartado g).

EXCEDENCIAS

Artículo 35.- CLASES.

Se reconocen dos clases de excedencias para el personal fijo de RTVE: voluntaria y especial. Ninguna de ellas dará derecho a retribución mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Artículo 36.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1.-Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores con antigüedad, al menos, de un año como fijos, de acuerdo con las normas siguientes:

1) La petición de excedencia deberá ser suficientemente motivada. Se concederá en el plazo máximo de treinta días, por plazo no inferior a un año ni superior a diez, excepcionalmente prorrogables. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de cuatro años de servicio efectivo en RTVE.

2) Transcurrido el primer año de excedencia, el interesado podrá solicitar el reintegro. Se tendrá en cuenta la existencia de vacante en

su categoría y el derecho preferente de reintegro de los excedentes especiales o voluntarios cuyos plazos de excedencia hayan expirado.

3) RTVE reservara en sus plantillas las vacantes correspondientes a excedentes que hubieran ejercido derecho al reintegro con anterioridad a la publicación de aquellas

4) Se perderá el derecho al reintegro si no se solicita un mes antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia. Si solicitado el reintegro dentro del plazo no hubiera vacante en el centro de origen, el excedente conservará su derecho a reintegro hasta que esta se produzca. De no ocupar ésta por su voluntad, decaera definitivamente en su derecho.

5) A los efectos prevenidos en este artículo, RTVE podrá ofrecer al peticionario reintegro en plaza vacante en otra localidad.

6) No se concederá excedencia voluntaria a quien en el momento de solicitarla estuviese pendiente de cumplimiento de una sanción derivada de la comisión de falta grave o muy grave, o sometido a expediente disciplinario por supuesta infracción de la misma índole, en tanto no se resuelva éste.

2.- El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

3.- Para la Orquesta Sinfónica y Coro el régimen de excedencia de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general, aplicando, a su vez, las particularidades derivadas de la naturaleza del trabajo colectivo a que está sometida una orquesta sinfónica. Tales peculiaridades son las siguientes:

a) Sólo podrá concederse excedencia voluntaria a un total de los siguientes instrumentistas: 6 violines, 3 violas, 3 violonchelos, 3 contrabajos, 1 flauta, 1 oboe, 1 clarinete, 1 fagot, 1 trompa, 1 trompeta, 1 trompón, 1 arpa y 1 percusión. Las plazas únicas no tienen limitación.

b) No podrán disfrutar a la vez de excedencia voluntaria más de diez Profesores o Cantores de la plantilla, cualquiera que sea su especialidad instrumental o vocal.

4.- El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidad deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en el Ente Público RTVE o sus Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa en la que se encontrase excedente.

Los trabajadores que hayan sido declarados en excedencias, en aplicación de la Ley 53/1984, deberán ser beneficiarios de este nuevo régimen.

5.- En el supuesto de que la causa de petición de la excedencia voluntaria fuera para prestar servicios en alguna empresa de las señaladas en el apartado 3 del artículo 50 de este Convenio Colectivo, sólo se podrá conceder por plazo no inferior a dos años ni superior a cinco.

6.- La falsedad en la declaración de los motivos aducidos para solicitar la excedencia voluntaria será causa de anulación de la misma y consiguiente declaración de baja voluntaria en RTVE.

Artículo 37.- EXCEDENCIA ESPECIAL.

1.- Da lugar a excedencia especial cualquiera de las causas siguientes:

a) El nombramiento y consiguiente toma de posesión de cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente, que no implique relación de empleo laboral o administrativo, cuando resulte incompatible con el trabajo desempeñado. Tienen esta consideración los cargos de RTVE consignados en el artículo 2, apartado b), de su Ordenanza.

b) Enfermedad del trabajador, en los casos del artículo 38.

c) El nacimiento o la adopción de un hijo, en los términos que regula el artículo 39.

d) El servicio militar, en cualquiera de sus formas, y la prestación civil sustitutoria prevista en la Ley Orgánica 8/1989, de 16 de diciembre.

e) Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior (desempeñadas en las centrales sindicales o sindicatos más representativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical) mientras dura el ejercicio de su cargo representativo, tendrán derecho a obtener excedencia especial.

2.- La excedencia especial origina reserva de la plaza ocupada por el trabajador.

3.- El tiempo permanecido en situación de excedencia especial se computará a efectos de trienios.

4.- Los trabajadores en excedencia especial no tienen derecho a retribución, salvo las reconocidas en el artículo 40, para quienes se hallen en cumplimiento del servicio militar o a los empleados que ocupen cargo directivo, cuando optaren por acogerse a sus retribuciones personales. El tiempo permanecido en estas situaciones se computará a efectos de antigüedad en el nivel de su categoría.

5.- En el supuesto previsto en la causa primera, el excedente deberá reincorporarse a su plaza en RTVE dentro del plazo de dos meses a partir del cese en el cargo; de no hacerlo así, causará baja definitiva, salvo que dentro del mismo plazo solicitara excedencia voluntaria. En los demás supuestos el excedente deberá incorporarse dentro del plazo que los artículos siguientes determinan.

Artículo 38.- EXCEDENCIA POR ENFERMEDAD.

1.- El enfermo pasará a excedencia especial cuando agote el plazo máximo de permanencia en incapacidad laboral transitoria.

2.- La duración de esta excedencia será la establecida para la invalidez provisional por la legislación de Seguridad Social.

3.- El excedente deberá solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes al del alta por enfermedad. De no hacerlo así causará baja definitiva, salvo que en el mismo plazo solicitara excedencia voluntaria.

4.- El declarado en invalidez permanente parcial se reincorporará a su trabajo en RTVE, conforme el artículo 48 de la Ordenanza. Los demás grados de invalidez permanente absoluta, implican la baja definitiva en RTVE conforme el artículo 22 de este Convenio.

Artículo 39.- EXCEDENCIA PARA ATENDER AL CUIDADO DE CADA HIJO.

1.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a nuevos periodos de excedencia que, en su caso, podrán fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

2.- En el caso de que fuese la mujer trabajadora la solicitante de la excedencia, el tiempo se computará desde la fecha del término de la licencia de embarazo.

3.- En los supuestos de adopción se computará desde la fecha en que esta se produzca.

4.- Los trabajadores que se hallen en este tipo de excedencia podrán solicitar en cualquier momento el reingreso en RTVE.

5.- Agotado el plazo de esta excedencia, sin que se produzca la reincorporación del trabajador, este causará baja definitiva en RTVE, salvo que en el plazo del mes anterior a finalizar la misma solicitare y obtuviere excedencia voluntaria.

Artículo 40.- SERVICIO MILITAR O PRESTACION CIVIL SUSTITUTORIA.

1.- El personal fijo tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar o prestación civil sustitutoria. El interesado deberá ponerse a disposición de la Entidad antes de transcurridos dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

2.- El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio, el de duración mínima del servicio militar voluntario, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares se computará para el personal fijo a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, como si se hallase en servicio activo.

3.- Si las obligaciones militares lo permiten al personal fijo acudir a su puesto de trabajo durante el tiempo de prestación del servicio militar o de la prestación civil sustitutoria, percibirá las tres pagas extraordinarias de Julio y Navidad. Asimismo, disfrutará de la retribución de vacaciones en la misma proporción en que perciba sus haberes.

4.- El personal fijo de las plantillas actualmente integradas en el Ente Público RTVE y sus Sociedades durante el tiempo de prestación del servicio militar o de la prestación civil sustitutoria, percibirá las tres pagas extraordinarias. Con independencia de ello, el personal casado o con familiares a su cargo durante el tiempo de prestación del servicio militar o de la prestación civil sustitutoria, percibirá, además de las tres pagas extraordinarias, el 50 por 100 de su salario base si la prestación de dicho servicio tuviese lugar fuera de su residencia habitual y el 40 por 100 del salario base, si lo realizase en el lugar de su residencia habitual.

En el supuesto contemplado en el párrafo 3 de este artículo, el personal que perciba las remuneraciones establecidas en el párrafo anterior, percibirá además la parte de haberes correspondiente al trabajo realizado, sin que, en caso alguno, el total de lo percibido, pueda superar el 100 por 100 de la retribución básica, complementos personales y de otra naturaleza.

cuando resulten aplicables, correspondientes a su situación en el momento de incorporarse a filas o a la prestación civil sustitutoria.

5.- El personal contratado temporal al amparo del R.D. 1989/84, de 17 de octubre, regulador de la contratación temporal como medida de fomento del empleo, dadas las especiales características del mismo, que tenga que incorporarse al servicio militar o a la prestación civil sustitutoria tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo durante el tiempo de permanencia en dicha situación, pudiendo reanudar su relación laboral contractual de carácter temporal a su licenciamiento, si antes de transcurridos dos meses, a contar desde dicha fecha, solicita su reincorporación, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

En el caso de que pueda incorporarse al trabajo más de media jornada o que en cómputo semanal pueda realizar las 35 horas, se formalizará en su contrato una cláusula de contrato a tiempo parcial, estando a lo previsto en la legislación vigente.

Durante el tiempo que dure el servicio militar o su prestación civil sustitutoria no tendrá derecho a retribución ni se computará el tiempo permanecido en dicha situación a efectos de antigüedad en RTVE o sus Sociedades, salvo en el supuesto que se produzca la reincorporación prevista en el apartado anterior.

6.- El personal contratado por obra con categoría laboral de Ordenanza que tenga que incorporarse al Servicio Militar o a la prestación civil sustitutoria causará baja en su contrato laboral pero tendrá derecho a permanecer en el Banco de Datos de Selección y a poder reingresar a un contrato de las mismas características cuando quede libre de sus obligaciones militares.

NORMAS SOBRE ASUNTOS SOCIALES

Artículo 41.- COMISION DE ACCION SOCIAL.

La Comisión de acción social, estará compuesta por:

- Un Presidente, designado por la Dirección de RTVE.

- Cuatro Vocales en representación de los trabajadores de RTVE y sus Sociedades, a nivel nacional.
- Cuatro Vocales, en representación de la Dirección.
- Un Secretario, con voz pero sin voto, designado asimismo por la Dirección.

La Comisión de acción social establecerá los procedimientos y criterios de solicitud y concesión de las distintas ayudas sociales.

Artículo 42.

a).- Grupos recreativos y culturales.

Para el fomento de las actividades culturales, recreativas y deportivas, la comisión de acción social distribuirá la subvención correspondiente.

La concesión de subvenciones quedará condicionada al cumplimiento de las normas que se establezcan por la citada comisión y podrán ser solicitadas por grupos de empresa, representantes sindicales del personal, grupos de trabajadores o de personal jubilado. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de una memoria explicativa de la actividad proyectada y costo presupuestario de la misma.

b).- Fondo de asistencia social.

Es el fondo destinado a hacer frente, de forma inmediata, a la cobertura económica de necesidades urgentes y excepcionales de los trabajadores. Con carácter general estas ayudas serán reembolsables en las condiciones y plazos que la propia comisión establezca. No obstante, atendidas las circunstancias que concurran en cada caso, la comisión podrá determinar la concesión de ayudas a fondo perdido.

c).- Seguridad e higiene.

Se crea un Comité General de Seguridad y Salud Laboral y tres Comités Centrales para las Sociedades (ENTE, RNE Y TVE). Las funciones de estos tres últimos y las de aquel, cuando las

materias tratadas excedan del ámbito de cada Sociedad, serán las que se recogen a continuación:

A) COMITE GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- Ambito de competencia:

Se extenderá a la totalidad de Centros de trabajo del Ente y sus Sociedades, en todo el territorio nacional.

- Objetivos:

Conocer y mejorar las condiciones para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el trabajo en el ámbito general de la Empresa, en los distintos niveles territoriales, teniendo en cuenta las características propias de cada Centro de trabajo o colectivo laboral.

- Funciones:

1.- Impulsar y promover la acción común en materia de seguridad, higiene y salud laboral en el Ente Público y sus Sociedades.

2.- Coordinar las actuaciones de los Comités Centrales de Seguridad, Higiene y Salud laboral en el Ente Público RTVE, RNE, S.A. y TVE, S.A.

3.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cuanto a seguridad, higiene y salud laboral de RTVE y sus Sociedades. Actualizar e informar sobre su contenido.

4.- Las mismas funciones de los Comités Centrales de cada Sociedad, cuando las materias de Seguridad, Higiene y Salud Laboral tratadas en los mismos, excedan de su ámbito de competencia funcional.

- Composición y Funcionamiento

La composición de este Comité General será la siguiente:

- 1 Presidente elegido de común acuerdo por los miembros de este Comité.
- 6 Miembros por la representación de los trabajadores.

- 6 Miembros en representación de la Dirección.

Los componentes de este Comité, por parte de la representación de los trabajadores, serán designados por el Comité General Intercentros de entre los representantes electivos del personal o Delegados Sindicales.

Este Comité se reunirá trimestralmente con carácter ordinario.

Anualmente se acordará en Convenio Colectivo una dotación económica para atender las necesidades del mismo.

El Comité elaborará su propio reglamento atendiendo a la evolución de la legalidad vigente en materia de seguridad, higiene y salud laboral.

B) COMITES CENTRALES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL ENTE PUBLICO RTVE, TVE, S.A Y RNE, S.A.

- Funciones

1.- Promover la observancia de las distintas disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2.- Informar sobre el contenido de las normas de seguridad e higiene que deban figurar en el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Empresa.

3.- Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Empresa, a fin de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida y salud de los trabajadores, informando de los peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

4.- Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa.

5.- Conocer los datos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la Empresa. Investigar las causas con objeto de evitar unas y otras, y en los casos graves y especiales, practicar los informes correspondientes.

...debe ser de la misma categoría que la Dirección, el Comité Intercentros y a la Inspección de Trabajo correspondiente.

6.- Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene y fomentar la colaboración de los mismos en la observación de las medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

7.- Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene en la Empresa y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

8.- Proponer la enseñanza y divulgación de la seguridad e higiene mediante cursillos y conferencias al personal de la empresa, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad.

9.- Promover la imposición de sanciones a quienes, trabajadores o responsables, incumplan normas e instrucciones de seguridad e higiene de obligada observancia.

10.- Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubiera realizado

11.- El vigilante de seguridad previsto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Centros que ocupen a cinco o más trabajadores, será designado de mutuo acuerdo por la representación legal de los trabajadores y la Dirección del respectivo Centro de Trabajo.

En caso de discrepancia, se decidirá por el Comité Central de Seguridad y Salud laboral de la Sociedad.

Su vigencia, en tales funciones, será por un periodo renovable de un año

- Composición y funcionamiento

1.- La composición será la siguiente:

- Un Presidente, designado por la Dirección de la Empresa

- El resto de los miembros serán designados de forma paritaria entre la Dirección y la representación de los trabajadores que integre

el Comité Intercentros de cada Sociedad, siendo seis al menos el número de miembros por cada una de las partes.

Cuando corresponda realizar esta labor a una persona elegida por la representación legal de los trabajadores, se designará de entre los representantes electivos del personal o Delegados Sindicales.

2.- Actuará de Secretario un miembro del propio Comité elegido por acuerdo de sus componentes.

3.- El Comité se reunirá al menos mensualmente, convocado por el Presidente, o a petición fundada de tres o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

4.- Se extenderá un acta de cada reunión de la que se remitirá copia a la Dirección y al Comité Intercentros.

5.- Periódicamente se reunirá con los técnicos, médicos y mandos intermedios relacionados con su labor, para realizar un balance de las actividades realizadas.

6.- A estos Comités se les dotará económicamente para el cumplimiento de sus funciones.

C) La creación y funcionamiento de estos Comités, no irá en menoscabo de las competencias de los comités de Seguridad e Higiene en los Centros de trabajo en su ámbito local.

D) Con referencia a la regulación del trabajo ante pantallas, RTVE adoptará las medidas concretas que sobre los puestos de trabajo que empleen "pantallas" de video y terminales de ordenadores se acuerden, con los asesoramiento técnicos precisos.

Con carácter experimental, durante la vigencia de este Convenio, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de descanso de diez minutos cada dos horas de trabajo efectivo, no acumulables.

El Comité General de Seguridad y Salud Laboral determinará las condiciones generales de este tipo de trabajo.

d) Homenaje al jubilado.

La Dirección y la representación sindical de los trabajadores rendirán homenaje, anualmente, al personal que se jubile, en la forma y lugares determinados por la comisión de acción social.

e) Prestación complementaria por enfermedad.

1.- RTVE establecerá una prestación por enfermedad o accidente, con el fin de que los trabajadores, en estas situaciones, justificadas mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, completen la percepción del 100 por 100 de su retribución por jornada ordinaria, incluida la antigüedad, así como de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles.

2.- La Dirección de RTVE establecerá las garantías que estime oportunas para evitar cualquier irregularidad en su percepción. De las medidas adoptadas se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

f) Servicio médico de empresa.

El servicio médico de empresa velará por el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Laboral y en el presente Convenio, respecto a reconocimiento periódico obligatorio y el previo del personal de nuevo ingreso. Se dotan veinticinco millones de pesetas para la extensión regional del Servicio Médico de Empresa.

g) Campaña de verano.

Anualmente, RTVE organizará, para los hijos de sus trabajadores, turnos de vacaciones de 15 días de duración en albergues juveniles.

La Comisión de Acción Social establecerá un sistema de reducción del coste, en función del número de hijos asistentes.

El costo de asistencia a los albergues, incluido el del viaje, será igual para todos los participantes, independientemente de su lugar de procedencia.

h) Ayudas a la asistencia sanitaria.

Se mantiene la dotación del fondo destinado a proporcionar ayudas a los trabajadores que no sean beneficiarios de los servicios de la empresa colaboradora de la Seguridad Social, con el fin de atender la cobertura médica necesaria y prestaciones sanitarias complementarias no facilitadas por la Seguridad Social.

Estos fondos serán administrados y gestionados por la Comisión de Acción Social.

i) Ayuda a disminuidos psíquicos y físicos.

La Comisión de Acción Social procurará potenciar las ayudas destinadas a los trabajadores con hijos afectados por deficiencias psíquicas y físicas.

j) Ayuda al estudio para hijos de trabajadores.

La Comisión de Acción Social concederá una ayuda para cursar estudios a los hijos de los trabajadores menores de 19 años cumplidos en 1990.

Dicha comisión analizará su ampliación o no, a hijos mayores de cuatro años, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cuantía de dicha ayuda será fijada por la comisión en base al número de beneficiarios y de las disponibilidades presupuestarias existentes para dicha partida. Será abonada en la nómina del mes de Octubre.

k) Becas de estudios para empleados.

RTVE concederá anualmente becas de estudios a sus trabajadores, en la forma y condiciones que la Comisión de Acción Social fije en las respectivas convocatorias. Se crea un fondo de veinte millones de pesetas para ayudas y becas de estudios en el extranjero.

l) Seguro de accidentes del personal.

RTVE mantiene la póliza colectiva de accidentes que cubre a todos los trabajadores de RTVE. Dicha cobertura queda fijada en la actualidad en una indemnización de 4.000.000 de ptas. en caso de

muerte derivada de accidente sea o no laboral y de 3.000.000 de ptas. en caso de producirse una invalidez permanente.

m) Seguro de vida.

Ambas partes acuerdan fijar la póliza colectiva de seguro de vida para todos los trabajadores fijos en activo de RTVE, en 4.000.000 de ptas., que será financiada anualmente por RTVE y sus empleados, manteniéndose para estos el mismo importe de la prima.

Con el fin de conocer el número de trabajadores incluidos en este seguro, sólo deberán manifestarse por escrito los trabajadores que pretendan variar su situación en relación con la del año anterior.

Artículo 43.- JUBILACIONES.

1.- Establecida con carácter normativo la jubilación forzosa para el personal de RTVE y sus Sociedades en el III Convenio Colectivo (1984) se aplicará automáticamente a los trabajadores que cumplan sesenta y cinco años de edad, con efectos del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicha edad, siempre que los afectados alcancen el periodo de carencia necesario para totalizar el cien por cien de su base reguladora, o que sin alcanzar este porcentaje puedan percibir la cuantía máxima que para las pensiones públicas determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Los empleados que, habiendo cumplido 65 o más años de edad no se hubieran jubilado, lo serán con carácter forzoso y sin derecho a indemnización alguna cuando cumplan las condiciones de haber cubierto el periodo de carencia descritas en el punto anterior.

No obstante lo establecido en el apartado 2. para los que hubiesen cumplido 65 o más años de edad, las Direcciones de Personal podrán pactar con los interesados cuando les falten varios años para poderse jubilar con carácter forzoso, una jubilación voluntaria con una indemnización que se decidirá entre ambas partes y que tendrá como límite máximo una cuantía de 3.500.000 de ptas. y como mínimo 150.000 ptas. por los meses que le falten para totalizar el cien por cien de su base reguladora, sin superar, en ningún caso, la cifra

máxima anteriormente señalada.

3.- Al personal que cumpla 65 años de edad en lo sucesivo y no pueda perfeccionar su pensión en los valores máximos, por ser perceptores de otras pensiones o cualquier otra causa legal o de incompatibilidades, se le aplicará la jubilación forzosa en RTVE, con respeto a los derechos que la legislación les reconozca.

4.- La Dirección podrá verificar los datos de aplicación a cada persona afectada por ese artículo.

Artículo 44.

La Comisión de Acción Social contemplada en el artículo 41, estudiará para años sucesivos, la posible incentivación de las jubilaciones voluntarias.

Artículo 45.- JUBILACIONES ANTICIPADAS.

1.- Los empleados fijos de RTVE que soliciten la jubilación anticipada por cumplir o haber cumplido las edades de 62, 63 ó 64 años, tendrán derecho a una indemnización de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), por cada uno de los meses que le falten para el cumplimiento de la edad de la jubilación forzosa. El cómputo de los meses será el mes siguiente al de la fecha de solicitud de jubilación anticipada.

Para tener derecho a las indemnizaciones señaladas en el artículo 43 y el 45, el trabajador deberá haber permanecido como empleado fijo en activo en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

2.- Las peticiones de jubilaciones anticipadas no podrán cursarse cuando falten menos de seis meses para la jubilación forzosa.

3.- Las indemnizaciones fijadas para las jubilaciones anticipadas tendrán vigencia de aplicación para los ejercicios de 1989 a 1991

4.- Las vacantes producidas por jubilación

forzosa o anticipada del personal no serán amortizables.

Artículo 46.

Las ayudas sociales mencionadas en los artículos anteriores se atenderán con cargo a la dotación económica que figura en el capítulo II, artículo 023 (gastos sociales) del presupuesto para RTVE, ejercicio 1991.

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 47.

a) Delegados Sindicales.

En cada centro de trabajo, las centrales sindicales o sindicatos que posean más del 10 por 100 de representantes a nivel nacional en cada una de las empresas afectadas por este Convenio, podrán designar delegados sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 250 trabajadores: UNO.
- De 251 a 750 trabajadores: DOS.
- De 751 a 2.000 trabajadores: TRES.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: CUATRO.
- De 5.001 en adelante: CINCO.

Cuando no se llegue a 50 trabajadores por centro de trabajo, podrán agruparse por provincias integradas en las respectivas Comunidades Autónomas, para tener derecho a un delegado sindical por cada 100 trabajadores.

Estos delegados dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de igual cuantía que la atribuida a los miembros de comités de empresa o delegados de personal, por el artículo 68 e), del Estatuto de los Trabajadores. Los Delegados Sindicales, para poder disponer del crédito de horas mensuales retribuidas, deberán pertenecer a un centro de trabajo con plantillas de más de 25 trabajadores.

b) Acumulación de horas entre miembros de los Comités

Podrá acumularse el crédito de horas mensuales retribuidas que establece el artículo 68, e), del

Estatuto de los Trabajadores, en uno o varios representantes, siempre que no exceda del 75 por 100 de incremento sobre el número de horas que a éstos corresponda.

Esta atribución no podrá referirse a horas pasadas, debiendo concretarse anticipadamente la identidad del cedente y cesionario y el número de horas cedidas. Las horas atribuidas al delegado sindical no pueden ser objeto de acumulación, ni aun coincidiendo las dos representaciones en la misma persona.

c) Locales Sindicales.

Se dotará a los sindicatos que ostentan la condición de "más representativos" a nivel estatal, de locales con mobiliario adecuado y teléfono para el correcto desempeño de las tareas que les son propias, en los siguientes términos:

- 1 Local en Torrespaña (Madrid).
- 1 Local en San Cugat del Valles (Barcelona).
- 1 Local en Prado del Rey (Madrid).
- 1 Local en cada una de las restantes Comunidades Autónomas, siempre que sea posible y lo permitan los medios inmobiliarios de las distintas Comunidades Autónomas y, en el caso de Canarias, se tendrá en cuenta la necesidad de tenerlo en las dos provincias.

d) Excedencia.

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior (desempeñadas en las centrales sindicales o sindicatos más representativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical) mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, tendrán derecho a obtener excedencia especial, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 37.1. 5. del presente Convenio.

e) Facilidades.

La Dirección de RTVE y de sus Sociedades facilitará el lícito ejercicio de la actividad sindical y de los comités de empresa, delegados de personal, centrales sindicales y Sindicatos y su difusión informativa en cada uno de sus centros de trabajo. Dentro de sus posibilidades, RTVE permitirá el uso

trabajadores en el Ente Público RTVE y en cada una de sus Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A.

El ámbito de competencia territorial de estos Comités será el estatal y el que supere el de las competencias de cada uno de los comités de empresa o delegados de personal.

B) Comité General Intercentros de RTVE.

Es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de Radio Televisión Española y el ámbito territorial de sus competencias será el estatal o el que supere los de los distintos Comités Intercentros.

3.- Competencias.

A) De los Comités Intercentros.

En los referidos ámbitos territoriales las competencias de estos Comités serán las señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y las que a continuación se establecen:

- Asumir los derechos y obligaciones que la Ordenanza Laboral de RTVE, el Convenio Colectivo y la legislación laboral concede a la "representación de los trabajadores", "representantes del personal" o términos análogos.
- Conocer la estructura orgánica y sus variaciones antes de su puesta en práctica por la Dirección.
- Conocer trimestralmente, al menos, el plan de actividades y la evolución económica de la empresa respectiva, así como los informes estadísticos y balances del ejercicio.
- Poder establecer con la Dirección pactos y acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores.
- Crear en su seno comisiones de trabajo para temas concretos.
- Declarar la huelga legal y ejercer cuantas actuaciones administrativas o judiciales sean necesarias para la defensa de los intereses de los trabajadores en su ámbito correspondiente.

3.- La Dirección podrá autorizar la exención parcial de la prestación de servicio, en función de la viabilidad del encargo del trabajo parcial solicitado en la unidad en que este destinado, siempre que haya sido efectuada la petición con dos meses de anticipación, se trate de exención parcial de un horario fijo y para un plazo mínimo de seis meses, con el fin de organizar el servicio.

4.- La Sección Sindical correspondiente podrá proponer, si lo considera necesario, que la plaza de un liberado sea cubierta por un contratado interno.

I) Garantías y Derechos de los Delegados Sindicales.

Los delegados sindicales autonómicos y estatales, tendrán las garantías y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S., incluido el obtener permiso sin sueldo, en el caso de que no estuviesen ya relevados de servicios, hasta un máximo de 22 días al año, para atender asuntos sindicales.

J) Empleados administrativos.

Para la realización de las tareas administrativas cada Sindicato "mas representativo" a nivel estatal, dispondrá de dos empleados administrativos.

K) Comités Intercentros.

1.- Constitución.

Al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda por medio del presente Convenio la constitución, funcionamiento y competencias de los Comités Intercentros del Ente Público RTVE de RNE, S.A. y de TVE, S.A., así como del Comité General Intercentros de RTVE.

2.- Ámbito de actuación.

A) Comités Intercentros

Los Comités Intercentros son los máximos órganos representativos y colegiados de los

personales y de puesto que se recogen en la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo, que vinieran acreditándose con regularidad hasta el momento de la exención de servicios. En consecuencia, aquellos complementos de índole funcional que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo, se devengarán de acuerdo con la media de lo percibido en el último año por tales conceptos actualizados.

Asimismo los citados sindicatos, "mas representativos" a nivel estatal, podrán designar hasta tres delegados sindicales estatales con los mismos derechos que los delegados sindicales autonómicos, según los requisitos que se establecen en los párrafos anteriores.

2.- El número total de posibles liberados exentos de servicio por cada sindicato "mas representativo" a nivel estatal, es de 26, con la escala geográfica anteriormente mencionada. No obstante, se determina a continuación el número máximo de exentos de servicio por cada Centro de Trabajo, en relación al número de trabajadores de acuerdo con el siguiente baremo:

- En centros de menos de 50 trabajadores: 1 liberado.
- En centros de 50 hasta 100 trabajadores: 2 liberados.
- En centros de 100 hasta 300 trabajadores: 3 liberados.

- En centros de mas de 300 trabajadores: los que correspondan hasta cubrir el cupo máximo de 26.

Todo ello respetando la obligatoriedad de cumplir los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo, en cuanto que deben ser o Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa o Delegados Sindicales. Tanto los Delegados de Personal como los miembros del Comité de Empresa son electivos. Los Delegados Sindicales serán nombrados por sus respectivas Secciones Sindicales respetando el requisito de que solamente se pueden designar en Centros de trabajo con mas de 50 trabajadores.

Asamblea sindical.

f) Asamblea sindical.

Cada una de las centrales sindicales o sindicatos representativos, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, podrá convocar y celebrar anualmente tres asambleas de trabajadores para tratar cuestiones de carácter sindical o laboral.

La convocatoria y celebración de estas asambleas se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II del Estatuto de los Trabajadores, si bien dicha convocatoria, con la expresión del orden del día, deberá comunicarse a la Dirección de Personal con cuarenta y ocho horas de antelación y su celebración no estará sometida a la limitación establecida en el epígrafe b) del artículo 78. 2. del citado texto legal.

g) Servicios Sociales.

Los miembros de los comités de empresa o delegados de personal tendrán participación en los órganos colegiados de los servicios sociales y asistenciales de la Empresa Colaboradora, grupos de empresa y Mutualidad, dentro de los límites que pudieran establecer las normas que los regulan.

La Dirección de RTVE facilitará a los comités de empresa o delegados de personal la información que posea sobre el funcionamiento y actividades de los mencionados servicios.

h) Exención de servicios.

1.- Los sindicatos o centrales sindicales con más de 100 por 100 de representatividad en RTVE, podrán designar de entre sus miembros del Comité de empresa, delegados de personal o delegados sindicales, representantes de acuerdo con la siguiente escala.

- Madrid y Cataluña: tres representantes.
- Canarias y Andalucía: dos representantes.
- En el resto de las Comunidades Autónomas: un representante.

Estos representantes quedaran exentos de la prestación de servicio para poder desempeñar con carácter exclusivo, funciones sindicales relacionadas con las actividades propias de RTVE, sin perjuicio de la percepción de sus retribuciones

B) Del Comité General Intercentros de RTVE.

Dentro de su ámbito de actuación, sus competencias serán, además de las de los Comités Intercentros, las siguientes:

- a) Establecer la composición de la representación del personal en la Comisión negociadora del Convenio Colectivo.
- b) Intervenir como Comisión mixta de interpretación del Convenio, ejerciendo las funciones que se señalan en el artículo 5º.
- c) Convocar, presidir y coordinar la Asamblea anual de representantes del personal y cuantas Asambleas de trabajadores que, por la trascendencia de los temas, se considere oportuno.
- d) Actuar en cualquier otro asunto que afecte a los trabajadores de Radiotelevisión Española.

4.- Composición.

El Comité General Intercentros de RTVE y cada uno de los Comités Intercentros estarán integrados por doce miembros; en su composición se respetará la proporcionalidad de los sindicatos más representativos en RTVE, conforme a los resultados electorales obtenidos en sus respectivos ámbitos. En la designación de los miembros integrantes de estos Comités se respetará lo establecido en la legislación vigente.

5.- Reuniones.

El Comité General Intercentros se reunirá cada trimestre para tratar asuntos relativos a sus competencias. Durante cada una de las reuniones del Comité, la Dirección informará al mismo de aquellos temas que afecten y deban ser conocidos por los trabajadores.

Los Comités Intercentros se reunirán, con carácter ordinario, hasta un máximo de tres veces al año. Con carácter extraordinario, tanto el Comité General Intercentros como los Comités Intercentros del Ente Público RTVE, de RNE, S.A. y de TVE, S.A., podrán reunirse, siempre que lo soliciten, al menos, siete miembros de sus componentes, que

deberán fijar los asuntos a tratar

Asimismo, la Dirección de RTVE o sus Sociedades podrán convocar a reunión al Comité respectivo, comunicando previamente el orden del día a tratar, con una antelación mínima de diez días. Las reuniones de los Comités serán notificadas a la Dirección en el mismo plazo anteriormente señalado, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en los que podrán reducirse el plazo al estrictamente necesario.

6.- Gastos.

Los gastos de desplazamiento de los miembros de los Comités originados por la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, serán satisfechos por el Ente Público RTVE o sus Sociedades.

7.- Validez de los acuerdos.

La constitución válida de las reuniones requerirá un "quorum" de, al menos, siete miembros de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que, reglamentariamente, se exigiera mayoría superior.

8.- Reglamento

Cada Comité elaborará su reglamento que no podrá contravenir la legislación vigente, ni lo establecido en este acuerdo, y que registrará en el U.M.A.C., entregando una copia a la Dirección.

l) Presupuesto.

La Dirección oirá a la representación de los trabajadores antes de elaborar el anteproyecto de presupuestos.

m) Participación.

RTVE se compromete a facilitar información, mediante reuniones trimestrales con los representantes electivos del personal, por Sociedades y/o Centros de trabajo o, en su caso, circuitos regionales, de las actividades previstas y

de la evolución económica de la Empresa, así como de lo establecido al respecto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha información tendrá carácter reservado y, en todo caso, ningún tipo de documentos entregados por la empresa a la representación del personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella, y para distintos fines de los que motivaron su entrega, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes del personal estudiarán los órganos de participación de los trabajadores en la gestión y en la programación del Ente Público RTVE y sus Sociedades, con criterios encaminados a contribuir a su mejor organización y funcionamiento y, en especial, el de los servicios de carácter público que aquellos prestan.

n) Reunión anual.

Los representantes del personal podrán celebrar una Asamblea anual que tendrá entre sus competencias la de aprobar las materias objeto de negociación de los Convenios Colectivos, señalando las líneas generales o directrices de la plataforma negociadora de la representación de los trabajadores, RTVE abonará los gastos ocasionados por la celebración de dicha Asamblea.

A la Asamblea anual de los representantes del personal podrán asistir los delegados sindicales.

o) Viajes y dietas.

Los Sindicatos que ostenten la condición de "mas representativas" a nivel estatal, tendrán derecho a efectuar con cargo a RTVE, 50 viajes al año y, en época de Convenio, hasta 6 viajes más, con 5 días de dietas como máximo por cada viaje.

En los años en los que se celebren elecciones sindicales en RTVE el número de viajes señalado en el párrafo anterior se elevará a 65.

p) Entidad colaboradora.

La representación de los trabajadores participará en la Comisión Permanente de la Entidad Colaboradora con dos representantes, uno de ellos

será de Barcelona cuando se traten en el orden del día temas que atañan al personal de aquella ciudad.

q) Miembros de Comités de Empresa.

En los Centros de trabajo de hasta 100 trabajadores se ampliará el crédito de horas mensuales retribuidas, además de las establecidas en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, a aquellas que se utilicen por cada uno de los miembros del Comité de Empresa para asistir a dos reuniones al mes o tres en época de Convenio, siempre que la Empresa tenga conocimiento de tales reuniones con al menos 48 horas de antelación para organizar las necesidades del servicio.

Artículo 48.- PACTOS DE RODAJE.

Los pactos de rodaje reguladores de las condiciones de trabajo en procesos productivos de larga duración y previsibles con antelación, deberán ser negociados con la representación legal de los trabajadores, en el ámbito correspondiente, o con el Comité General Intercentros, cuando afecten a todo el colectivo, o sean temas de carácter general, siendo obligatorio lo pactado para todos los trabajadores afectados.

CATEGORIAS PROFESIONALES.

Artículo 49.

Quedan modificados los siguientes subgrupos y categorías profesionales:

GRUPO III. SUBGRUPO 07.- FILMACION DE PROGRAMAS INFORMATIVOS.

El actual grupo III. Subgrupo 07 (Filmación de Programas Informativos) se redefine como subgrupo de "Información Gráfica", con la siguiente definición:

"Subgrupo integrado por quienes, a distintos niveles, llevan a cabo tareas informativas, mediante la toma y registro de imagen y sonido, empleando equipos cinematográficos, de video, electrónicos u otros que en el futuro se apliquen con destino a su inserción en los programas informativos de TVE, S.A. Trabajan en equipo o por separado y

tareas comunes el montaje, desmontaje y traslado del material a su cargo, disponer la iluminación y los medios auxiliares necesarios. Se definen así las categorías que integran este subgrupo".

Reportero Gráfico.

Es el profesional que habiendo superado el conocimiento general de los conceptos y generos informativos y los teóricos y prácticos, respecto a la operación con variados tipos de cámaras y equipos asociados, tiene a su cargo la responsabilidad directa de las grabaciones y filmaciones informativas que se le encomiendan, actuando frecuentemente sin guion.

Reportero Gráfico Ayudante.

Es el profesional que habiendo superado el conocimiento general de los conceptos y generos informativos y los teóricos y prácticos, respecto a la operación de los equipos que componen el reportaje y de los diversos tipos de cámaras, tiene a su cargo, fundamentalmente, el registro de imagen y sonido, pudiendo operar la cámara para la toma de imágenes complementarias y reportajes sencillos.

Niveles salariales.

- Reportero Gráfico: cuatro - tres.
- Reportero Gráfico Ayudante: seis - cinco.

Los actuales ayudantes de Reportero Gráfico (III.07.2) pasan a Reporteros Gráficos Ayudantes, quedando obligados a asistir con aprovechamiento a un curso de reportaje, adecuado a la nueva definición.

GRUPO III SUBGRUPO 03.- PRODUCCION DE TELEVISION.

La definición del subgrupo queda como está en la Ordenanza Laboral.

Se unifican Ayudante de Producción y Regidor en una única categoría, denominada Ayudante de Producción, con la definición siguiente:

Ayudante de Producción

Es el profesional que, con demostrada capacidad y conocimientos suficientes de la producción

deben cumplir en sus diversas fases, funciones de coordinación, preparación, regularidad, control y tareas complementarias de cualquier índole, todo ello siguiendo las directrices de la Producción.

La categoría de Auxiliar de Producción se redefine como Ayudante de Producción Auxiliar, con la siguiente definición:

Ayudante de Producción Auxiliar.

Es el profesional fijo que, durante el periodo de dos años, realiza funciones de Ayudante de Producción, con vistas a su formación profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones más complejas.

Niveles salariales.

- Ayudante de Producción: seis - cinco.
- Ayudante de Producción Auxiliar: siete

GRUPO III SUBGRUPO 02.- PROGRAMACION DE TELEVISION.

El Ayudante de Programación (III.02.2) se redefine como sigue:

Ayudante de Programación.

Es el profesional que interviene en cuantas actividades complementarias se deriven de las funciones del Programador, dentro del proceso que abarca la búsqueda y selección de ideas, la creación de los contenidos y su documentación, el control de elaboración de los mismos, la confección de los esquemas de programas y el análisis y evaluación de los resultados.

Nivel salarial.

El mismo que el actual, es decir seis - cinco.

Los subgrupos 10 y 11 de las categorías específicas de televisión se integran en uno solo, quedando como sigue:

GRUPO III SUBGRUPO 10.- MONTAJE DE PROGRAMAS FILMADOS.

De este subgrupo forman parte quienes en RTVE efectúan cuantas tareas son necesarias para

conseguir con las películas impresionables para programas de Televisión, previa ordenación de las secuencias, según el ritmo y peculiaridades del guion, el acabado del programa. Subgrupo cuyas categorías se definen en los términos que a continuación se citan:

Montador especial de filmados.

Es el trabajador que superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, coordina, dirige y controla con plena responsabilidad todos los procesos de montaje de un programa o serie de gran complejidad siguiendo instrucciones del Realizador o Redactor, y aportando su propia iniciativa.

Montador de filmados.

Es el trabajador que superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo siguiendo, instrucciones del Realizador o Redactor y aportando su propia iniciativa, el montaje de todo tipo de programas, excepto los de gran complejidad.

Ayudante de montaje de filmados.

Es el trabajador que superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas y siguiendo instrucciones de un montador de programas filmados, lleva a cabo tareas tales como desglose, empalme, ordenación, etiquetado e identificación de los mismos materiales; preparación de colas de arranque de los rollos; recuperación y archivo, tanto de material de imagen como de sonido; corte, según marcas del montador; confección de anillos de doblaje; reconstrucción del material de trabajo; sincronización y, en general, ayuda al montador en las tareas de su competencia.

Se mantienen los mismos niveles salariales

GRUPO III SUBGRUPO 13.- REGISTRO, MONTAJE Y OPERACION DE EQUIPOS DE GRABACION Y REPRODUCCION

Es el subgrupo que se integra por quienes efectúan las operaciones de registro de programas de televisión en magnetoscopios, así como las técnicas de montaje y ordenación del soporte empleado para tales grabaciones en orden a conseguir un producto acabado y listo para su

emisión por RTVE, y la operación de cualquier máquina de reproducción de programas.

3.13.1.- Encargado de operación y montaje

Es el profesional al que se exige segundo grado de Formación Profesional, con especialización en todas las técnicas de operación de magnetoscopios y telecines; lleva a cabo toda clase de grabaciones y reproducciones; sonoriza todo tipo de grabaciones y ediciones y realiza con plena responsabilidad todos los procesos de montaje, siguiendo instrucciones de un Realizador o Redactor y con aportación de su propia iniciativa. Realiza en el plano técnico las funciones de mantenimiento preventivo de aplicación de rutinas y sustitución de módulos, así como los ajustes necesarios para la operación de equipos. Realiza, en general, cualquier operación que requiera unos conocimientos especiales.

F.E: FP 2 Rama Imagen y Sonido
F.O: BUP y experiencia acreditada

3.13.2.- Operador montador.

Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes al segundo grado de Formación Profesional en las técnicas operacionales del magnetoscopio y el telecine, que analiza, controla y ajusta señales de video y de audio, así como de las distintas señales indicativas propias del magnetoscopio y del telecine; realiza el montaje de programas grabados, siguiendo instrucciones concretas de un Realizador o Redactor. Sonoriza programas, atiende al mantenimiento preventivo consistente en la limpieza y control de los sistemas mecánicos y neumáticos, así como el ajuste de los equipos electrónicos, aplicación de rutinas y sustitución de módulos. Vigilancia programas para el control de su calidad técnica.

F.E: FP 2 Rama Imagen y Sonido
F.O: BUP y experiencia acreditada

3.13.3.- Oficial de Operación y Montaje

Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes al primer grado de Formación Profesional en las técnicas de registro

montaje de programas grabados en magnetoscopio y operación de telecine. Ayuda a los profesionales de superior categoría en el montaje parcial de programas. Podrá efectuar progresivamente a lo largo de los tres años de permanencia en la categoría, ediciones cuyo grado de complejidad irá en aumento. Pone a punto y opera equipos de reproducción. Realiza visionados para el control de la calidad de las grabaciones y efectúa la limpieza de los equipos.

F.E: FP 1 Rama Imagen y Sonido
F.O: EGB y experiencia acreditada

A los tres años de permanencia en esta categoría, como personal fijo de TVE, accederá automáticamente a la de Operador Montador, sin que este ascenso sea impedimento para dejar de desempeñar las funciones de la categoría profesional de procedencia, conforme lo exijan las necesidades del servicio.

Los efectos de este sistema de ascenso entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 1990.

El Centro de Formación organizará cursos de adaptación al personal afectado por estas definiciones del Subgrupo 13.

GRUPO III. SUBGRUPO 16. OPERACION DE KINESCOPIO

Se suprime este Subgrupo profesional, habiéndose procedido a la reconversión del personal integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de este Convenio.

GRUPO III. SUBGRUPO 30. NUEVA DEFINICION DEL SUBGRUPO 30. GRAFISMO

Diseño Gráfico

Se integran en este subgrupo, aquellos profesionales que con las técnicas convencionales de grafismo o con las innovaciones tecnológicas, realizan los diseños gráficos necesarios para la producción de programas a emitir por televisión.

1.- Diseñador Gráfico (Nivel 4.3)

Es el profesional que con experiencia de diseño, dibujo y rotulación y con conocimiento de las técnicas de animación, tendrá bajo su competencia

la creación de formas gráficas para la realización de programas en televisión e insertos en sus contenidos, utilizando para ello los procedimientos y técnicas que, en cada caso, considere más adecuados. Ideará la historia en bocetos y elaborará la carta de rotaje para su realización. Llevará a cabo la coordinación del equipo necesario para la ejecución del trabajo, controlando el proceso creativo en sus diferentes fases.

2.- Dibujante-Ilustrador (Nivel 6.5)

Es el profesional que, partiendo de una idea general dada en cuanto a línea y contenido del trabajo a realizar, tendrá bajo su competencia la ejecución de bocetos y acabado de las distintas ilustraciones, dibujos y composiciones que comprenderán un trabajo o fases del mismo.

3.- Botulista (Nivel 6.5)

Es el profesional que, partiendo de una idea general dada en cuanto a la línea de trabajo realizará tipos de letra, logotipos, anagramas, etc., composiciones de textos por el sistema convencional o con las nuevas tecnologías y elaborará montajes que requieran un criterio estético.

4.- Ayudante de Grafismo (Nivel 6.7)

Es el profesional que con conocimientos elementales de los diferentes sistemas gráficos, colabora en aquellas fases del trabajo para las que se le requiere: perfil, coloreo, relleno y rotula textos con letras transferibles, tituladoras, etc. Podrá realizar composiciones gráficas sencillas.

GRUPO III. SUBGRUPO 31.- EFECTOS ESPECIALES DE TELEVISION

3.31.1.- Técnico de efectos especiales

Es el profesional que con conocimiento de la técnica de realización de efectos especiales, trabajos de taller, soldadura, etc., así como de los medios mecánicos, químicos, eléctricos y electrónicos que se precisen, desarrolla las funciones siguientes, de acuerdo con las directrices del Realizador del programa o Decorador: cuando los efectos a producir formen parte de ambientig de

la escena, estudia el guion y proyecta los efectos requeridos, dando las soluciones adecuadas para que se cumpla el fin que el guion delatamine; toma las medidas de seguridad en los efectos en que por alguna peligrosidad lo precisen (explosiones, incendios, impactos, hundimientos, caídas, etc.); cuida del buen trato y conservación de los medios utilizados, responsabilizándose de su desmontaje, recuperación y devolución a los almacenes de origen; participa en las tareas de un equipo, así como de las determinaciones y eficacia, tiempos y costos que se le fijen.

3.31.2.- Especialista de efectos especiales

Es el profesional que con conocimientos de la técnica de realización de efectos especiales, trabajos de taller, soldadura, etc., así como de los medios mecánicos, químicos, eléctricos y electrónicos que se precisen, desarrolla las funciones siguientes, de acuerdo con las directrices del Realizador del programa, del Decorador, cuando los efectos a producir formen parte del ambiente de la escena, o del Técnico de efectos especiales. Lee el guion y prepara los efectos requeridos para que cumplan el fin que el guion determine; hace la previsión de medios y prepara el taller, sitúa en escena y atiende al desarrollo de los efectos especiales durante la realización de la producción de programas de televisión; toma las medidas de seguridad necesarias en los efectos en que por su naturaleza ofrezcan alguna peligrosidad, desmonta, recupera y devuelve a los almacenes de origen los medios utilizados, cuidando de su conservación.

GRUPO III. SUBGRUPO 33. MONTAJE DE ESTUDIOS Y EQUIPOS MOVILES

1.- Los subgrupos 33 y 34 de las categorías específicas de televisión se integran en uno solo: Subgrupo 33.

Este Subgrupo queda de la siguiente manera

- 3.33.1. Encargado de Equipo. Niveles 4.3
- 3.33.1 bis. Operador de Grúa. Niveles 4.3
- 3.33.2. Especialista de Montaje. Niveles 6.5
- 3.33.3. Oficial de Montaje. Niveles 8.7.

2.- Se integra en este subgrupo el personal encargado de todas las operaciones relacionadas

con el transporte, cuidado, ensamble y desmontaje de equipos técnicos para la operación tanto de estudios como de exteriores.

Este personal se encargará de la limpieza y conservación de los medios técnicos auxiliares necesarios para la operación.

3.33.1. Encargado de Equipo.

Es el trabajador que posee amplios conocimientos de los almacenes y despiece físico de los equipos de televisión de interconexiones, de las precauciones al transporte necesarias y del cuidado exterior exigido para su correcta conservación. Dirige o realiza las citadas funciones de transporte, cuidado, ensamble, montaje y desmontaje.

F.E: FP 2 Rama Imagen y Sonido.
F.O: Estudios primarios y experiencia acreditada.

3.33.1. bis. Operador de Grúa.

Es el profesional que, con pleno conocimiento de las posibilidades mecánicas de una cámara, realiza los movimientos necesarios que el Director o Realizador del espacio prepara, colabora con el Operador de Cámara, en cuantas necesidades mecánicas presente una toma fija o en movimiento por medio de grúas, dollys, travelling, etc. dirige y colabora en el tendido de cables, líneas, transporte de material, conexión y desconexión de cámaras y dirige y realiza el montaje de todo tipo de vías para grúas.

F.E: FP 2 Rama Imagen y Sonido.
F.O: BUP y Experiencia acreditada.

Esta categoría se suprime en el Subgrupo 09 "Telecámaras".

3.33.2. Especialista de Montaje.

Es el trabajador que posee especial habilidad en tareas concretas del oficio, conocimientos de los elementos y despiece de los equipos de montaje e interconexiones; Tiene a su cargo el tendido de cables y líneas, carga y descarga de cámaras, material de sonido y elementos auxiliares necesarios para la operación, montando y desmontando los mismos sobre grúas, tripodes, travelling, jirafas, etc.; auxilia en los desplazamientos de las cámaras o

para el cableado de los terminales de la línea y la limpieza e interior del material cubiertas con lonas, transporte de este, y de la conexión o desconexión de equipos.

F.E.: FP 1 Rama Imagen y Sonido.
F.O.: Estudios Primarios y experiencia acreditada.

Podrá acceder indistintamente, una vez superados los requisitos y pruebas que en cada caso se especifiquen, a las categorías de Encargado de Equipo y Operador de Grua.

3.33.3. Oficial de Montaje.-

Es el trabajador que efectúa trabajos complementarios, cuida de la limpieza y conservación del material y de su transporte al lugar de emplazamiento, asistiendo al Operador de Grua y al especialista de Montaje en las funciones de carga, descarga, ensamble y desplazamiento del material.

F.E: EGB o Graduado Escolar.

GRUPO I. SUBGRUPO 09.- INFORMACION

Se integra por quienes efectúan en RTVE las tareas de búsqueda, elaboración, tratamiento adecuado, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de radio y televisión que tienen la calificación de informativos. Se integran también aquellos que se ocupan del mantenimiento preventivo y operación de las máquinas de telex, teletipos y aquellas otras necesarias al servicio de RTVE.

Se da nueva redacción a la categoría de Redactor, que queda definida en los siguientes términos:

Es el profesional que realiza literaria, oral o gráficamente un trabajo de tipo intelectual y que, como responsable de sus fuentes y de la valoración y orientación de los contenidos, interviene en la elaboración de la información en sus diversas fases de preparación, búsqueda y redacción.

Para acceder a esta categoría deberá reunirse alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser licenciado en Ciencias de la Información (Secciones Periodismo o Imagen).
- 2) Estar titulado por la Escuela Oficial de Periodismo.
- 3) Tener otra titulación universitaria superior y acreditado un mínimo de dos años de ejercicio de la profesión periodística.

Operador de Telex y Teletipos

Es el profesional al que se exigen conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Formación Profesional de primer grado, así como un perfecto conocimiento del manejo de los telex y teletipos y aquellas otras máquinas similares, necesarias al servicio de RTVE, y del código de transmisiones internacionales. Desarrolla las funciones específicas para las que sus conocimientos le facultan teórica y profesionalmente.

Se responsabiliza de todas las transmisiones realizadas y está capacitado para la organización y distribución del trabajo dentro de su horario, además de poseer unos sólidos conocimientos de comunicaciones y telegrafía. Efectúa pequeñas reparaciones y cuida del buen funcionamiento de los aparatos que maneja.

Se mantienen los mismos niveles salariales.

GRUPO II. SUBGRUPO 06.2.- ESPECIALISTA DE SONIDO Y CONTROL DE RADIO

La categoría de especialista de sonido y control queda definida en los siguientes términos:

Es el profesional que con amplios conocimientos de acústica general y de baja frecuencia, fisiológica y de locales y acusada sensibilidad artística, efectúa tomas de sonido que no requieran gran despliegue de medios, correspondiéndole además las mezclas y encadenamientos, elaborando las grabaciones, sus arreglos y montajes finales, así como cualquier tipo de emisión y producción ordinaria. Deberá poseer un profundo conocimiento de los equipos de baja frecuencia que se consideran necesarios para la ejecución de su trabajo.

SUBGRUPO 18.- 1.18.5.- AYUDANTE DE OPERACION

Se acuerda la extinción de la categoría de ayudante de operación de ordenador (perforista, verificador, operador de máquinas básicas) y el pase de los actuales a las categorías de auxiliares u oficiales de administración.

GRUPO I. SUBGRUPO 24.- FORMACION

Supresión del Subgrupo 24 del Grupo I. "Formación".

1.- Los componentes de este Subgrupo se integrarán en el resto de los Subgrupos que se contemplan en la Ordenanza Laboral, teniendo en cuenta en cada caso la preparación específica, la titulación y funciones que desarrollen en la actualidad, así como la propuesta de la Comisión Permanente para el Estudio de Categorías Profesionales.

2.- Como norma a seguir en esta integración, se acuerda que el cambio de Subgrupo de los afectados, no suponga en ningún caso variación de nivel económico.

3.- Para este personal el Centro de Formación organizará cursos de adaptación a las nuevas categorías.

4.- Quedan excluidos de este acuerdo los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria.

GRUPO III. SUBGRUPO 09.3.- CAMARA AUXILIAR

Es el profesional empleado fijo que durante el periodo de un año realiza funciones de grabación de programas con vistas a su formación profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones más complejas en las tomas y encuadres hasta la capacitación mínima exigida, sin que el ascenso a la categoría superior sea impedimento para dejar de desempeñar las funciones del subgrupo de procedencia de acuerdo con las necesidades de los servicios.

GRUPO I. SUBGRUPO 10.- ADMINISTRACION

Auxiliar de Administración

Es el trabajador al que se exigen los conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Bachillerato o Formación Profesional de primer grado, dentro del campo de actividades propias del grupo de administración; colabora con otros de categoría superior y ejecuta cometidos de escasa iniciativa y adecuada responsabilidad, tales como mecanografía, sencillas operaciones contables, registros y archivo, atención al público, tramitación de documentos, controles de existencias y otros de análoga entidad, siempre dentro de un sector limitado y según instrucciones concretas. A los dos años de permanencia como empleado fijo en esta categoría laboral accederá automáticamente a la de Oficial Administrativo, sin que este ascenso sea impedimento para desempeñar las funciones de la categoría profesional de procedencia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

GRUPO II. SUBGRUPO 4.- LOCUCION DE RADIO

Este Subgrupo está constituido por cuantos aportan su voz a las emisiones y producciones que efectúa RTVE, mediante lectura de textos o improvisando total o parcialmente. Las categorías que integran el subgrupo y sus definiciones son estas:

2.04.1.- Locutor Comentarista

Es el profesional que reuniendo las características del locutor de radio y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para, con plena iniciativa y responsabilidad, crear contenidos ante el micrófono, presentar emisiones o espacios radiofónicos, reportajes y transmisiones.

2.04.2.- Locutor

Es el profesional que con titulación superior universitaria, dominio del idioma, calidad de voz, perfecta dicción y sentido expresivo, comunica oralmente mediante lectura de un texto relatos característicos del medio, así como literarios, informativos y, en su caso, publicitarios; durante su permanencia en la categoría se capacitará para, con

plena iniciativa y responsabilidad crear contenidos ante el micrófono y presentar emisiones o espacios radiofónicos, reportajes y transmisiones.

Se considera al Locutor como categoría de ingreso, con nivel 3, de modo que a los 6 años pase a la categoría de Locutor-Comentarista, con nivel de ingreso 2 y nivel de ascenso 1.

A partir de la fecha de aprobación del VIII Convenio Colectivo, el nivel de ingreso para la Locución de Radio será el 3, para la categoría de Locutor.

A los 6 años de trabajo en dicha categoría y nivel, pasará a la de Locutor-Comentarista, con nivel de ingreso 2 y nivel de ascenso 1.

GRUPO III. SUBGRUPO 5.- LOCUCION EN TELEVISION.

Este Subgrupo esta constituido por cuantos aportan su voz, o esta y su imagen, a las emisiones y producciones de televisión que efectua RTVE, mediante lectura de textos o improvisando total o parcialmente. Las categorías que integran el subgrupo son estas:

3.05.1.- Locutor-Presentador.

Es el profesional que reuniendo las características del Locutor y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para, con plena iniciativa y responsabilidad, llevar a cabo las tareas de mayor responsabilidad dentro de su especialidad: entrevistas, comentarios, retransmisiones y presentación de programas, con o sin ejecución a textos previos.

3.05.2.- Locutor.

Es el profesional que con titulación superior universitaria, dominio del idioma, calidad de voz, perfecta dicción y sentido expresivo, realiza, tanto en imagen como fuera de ella, trabajos de lectura de textos, avances y locuciones con destino a bandas magnéticas o filmadas. Durante su permanencia en la categoría se capacitará para, con plena iniciativa y responsabilidad, hacerse cargo de las funciones de mayor responsabilidad de su especialidad: entrevistas, comentarios, retransmisiones y presentación de programas, con

o sin sujeción a textos previos.

Se considera al Locutor como categoría de ingreso con nivel 3, de modo que a los 6 años pase a la categoría de Locutor-Presentador, con nivel 2 de ingreso y 1 de ascenso.

A partir de la fecha de la aprobación del VIII Convenio Colectivo, el nivel de ingreso para la locución de televisión será el 3.

A los 6 años de trabajo en dicha categoría y nivel, pasará a la de Locutor-Presentador, con nivel de ingreso 2 y nivel de ascenso 1.

GRUPO III. SUBGRUPO 3.17.- OPERACION DE SONIDO PARA TELEVISION.

Los Subgrupos 17 y 18 de los específicos de Televisión, se integran en uno solo, quedando como sigue:

Se integran en este Subgrupo los profesionales que llevan a cabo la operación de sonido para Televisión, con independencia del soporte utilizado o de los equipos empleados en el tratamiento sonoro.

3.17.1.- Encargado de Operación de Sonido (nivel 4,3).

Es el profesional que posee los más amplios conocimientos teóricos y prácticos para diseñar y realizar tomas, registro, reproducción y tratamiento del sonido en todos los aspectos técnicos y artísticos necesarios para la producción y emisión de un programa audiovisual.

Tiene conocimientos de los procesos de producción y realización del programa en relación con el sonido. Dirige y realiza trabajos de todo tipo relativos al sonido, incluyendo el mantenimiento operacional y ajuste de cualquier equipo a su cargo.

3.17.2.- Operador de Sonido (nivel 5,4)

Es el profesional que tiene los conocimientos necesarios para la operación de equipos de sonido utilizados en la producción de programas audiovisuales, estando capacitado para desarrollar los trabajos que requieran el empleo de toda clase

de equipos a su cargo. Realiza todo tipo de tomas de sonido, cualquiera que sea su género, número y colocación de la fuente sonora y condiciones ambientales, atendido el matiz artístico que se desea lograr en la realización del programa. Se ocupará del mantenimiento operacional y ajuste de los equipos a su cargo.

3.17.3.- Oficial de Sonido (nivel 7,6).

Es el profesional que, con conocimientos de los medios de sonido utilizados en la producción de programas audiovisuales, está capacitado para realizar funciones básicas de operaciones de sonido y colabora con los Operadores y Encargados en los procesos sonoros.

CLAUSULA GENERAL.

Todas las categorías laborales de RTVE y sus Sociedades utilizarán la informática a nivel de usuario, a medida que el proceso de informatización se implante. A tal efecto, el IORTV organizará los cursos de adaptación necesarios para el personal afectado.

En relación con las nuevas definiciones profesionales de Diseño Gráfico, Efectos Especiales de Televisión y Montaje de Estudios y de Equipos Móviles, la Dirección de RTVE adquiere el compromiso de impartir formación específica a los profesionales que se hallen afectados como consecuencia de la incorporación de estas nuevas técnicas en las referidas definiciones.

Artículo 50.

El artículo 87 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, queda redactado en los siguientes términos:

1.- El desempeño de la función asignada en RTVE será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

2.- El personal de RTVE no podrá pertenecer ni prestar servicios, aún ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a RTVE.

3.- Se declara incompatible y será objeto de sanción, la pertenencia a plantillas y relación laboral fija, en otras entidades o empresas de radiodifusión y de otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, del espectáculo y, en general, todas aquellas cuyo trabajo coincida con algún sector específico de RTVE.

RTVE autorizará la colaboración esporádica en las empresas antes citadas, previa demostración de que con ello no resultan perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVE.

4.- Toda plaza vacante por incompatibilidad será cubierta, aunque no necesariamente, en la misma categoría.

5.- RTVE podrá acordar con su personal la realización por encargo de trabajos específicos, cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas, ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante su jornada normal y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto desempeñados.

6.- Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores, respecto al pacto de no concurrencia y de permanencia en la empresa, así como la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 51.- SANCIONES.

El artículo 94 de la Ordenanza Laboral queda así redactado:

1.- Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- 1) Amonestación por escrito.
- 2) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

1) Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

c) Por faltas muy graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.
- 2) Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.
- 3) Traslado forzoso del trabajador a distinta localidad.
- 4) Despido con pérdida de todos los derechos en RTVE.

2.- Las sanciones se impondrán por el orden establecido a excepción de las correspondientes a faltas muy graves, en que RTVE y sus Sociedades podrán alterar aquél cuando se produjesen graves daños materiales, peligro o daños a la seguridad de las personas, y en los supuestos de quebrantamiento del regimen de incompatibilidades.

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- El ejercicio de las facultades disciplinarias de la empresa se ajustará a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores. En los supuestos previstos en el artículo 58, de la citada Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Corresponde al Director General del Ente Público RTVE y a los Administradores de cada una de sus Sociedades, la corrección disciplinaria de las faltas laborales cometidas por trabajadores integrados en las respectivas plantillas. Dicha facultad podrá ser objeto de delegación.

B) Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, como faltas graves y muy graves, se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

C) Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes, de oficio o a instancia del trabajador, se formulará propuesta de resolución, que será sometida a informe del Comité de empresa o delegados de personal, que deberá emitirlo en el plazo de cuatro días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

Asimismo, serán oídos previamente y se les comunicará dicha propuesta de resolución, -en el caso de faltas graves o muy graves- a los Delegados Sindicales del correspondiente Centro de trabajo, respecto a los afiliados a su Sindicato, siempre que le conste a la Empresa su condición de afiliado, en consonancia con lo establecido en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

D) Transcurrido dicho plazo, de cuatro días hábiles, se dictará la resolución que proceda, que se notificará al interesado y se comunicará a la representación de los trabajadores.

E) Para la imposición de sanciones en faltas tipificadas como leves, habrá de observarse el siguiente procedimiento:

1º.- Comunicación por escrito al trabajador de la sanción impuesta, con expresión de la causa. Se notificará a la representación de los trabajadores estas medidas disciplinarias.

2º.- El trabajador, en el plazo de tres días hábiles desde que recibiese la sanción, podrá alegar ante la Dirección de la empresa, sin perjuicio de la facultad de acceder a la jurisdicción competente. RTVE, suspenderá los efectos de la sanción hasta que se resuelva la reclamación que se le formula. El plazo de resolución no será superior a siete días hábiles.

En el procedimiento de alegaciones ante la Dirección de la empresa, el trabajador y/o la representación sindical, podrán aportar para que se tenga en cuenta los medios de prueba que estime oportunos para su defensa.

2.- Queda sin efecto el artículo 95 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

Artículo 53.- FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificara, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia en: leve, grave o muy grave.

Artículo 54.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1.- Descuido o demora injustificados en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no produzca perturbaciones importantes en el servicio.

2.- Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo, inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso superior a cinco e inferior a diez minutos, se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un periodo de tres meses consecutivos.

3.- El abandono del puesto de trabajo, aun después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4.- No notificar la ausencia en la primera jornada o no cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5.- Ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6.- Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7.- No atender al público o a los compañeros de trabajo, con la corrección y diligencia debidas.

8.- No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

9.- Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

10.- No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

11.- La mera infracción de las normas de regimen y tráfico interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

12.- Ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los Facultativos, estando en situación de I.L.T. o accidente.

13.- A los Profesoras y cantores les serán de aplicación el regimen disciplinario general que afecta al personal de RTVE. No obstante, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerarán faltas específicas las siguientes:

Faltas de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación. Falta de atención y disciplina en los ensayos.

Artículo 55.- FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas leves de puntualidad, habiendo mediado sanción en el periodo de un mes o tres superiores a treinta minutos.

2.- Faltar al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

3.- Omitir conscientemente la comunicación a los Servicios de Personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

4.- Entregarse a juegos, entretenimientos o pasatiempos de cualquier clase estando de servicio.

5.- La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 34 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

6.- El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores organicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional.

7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.

8.- La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o el retraso deliberado en

las actuaciones que le son propias.

9.- La imprudencia con infracción del reglamento en acto de servicio.

10.- Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio útiles o materiales de RTVE.

11.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fueren en detrimento del prestigio de RTVE.

12.- La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro del periodo de tres meses, mediando sanción.

13.- La comisión en el lugar de trabajo de actos que atenten al decoro o moralidad del personal.

14.- El enfrentamiento físico y escándalo público en el lugar de trabajo.

15.- La negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en los casos en que, por su carácter de impenosa necesidad, así lo requieran, conforme al apartado 5 del artículo 78 de la Ordenanza.

16.- El incumplimiento por parte de los jefes responsables de la obligación de dar parte a la Dirección de Personal de las incidencias de los trabajadores a su cargo, o el consentimiento a la infracción por éstos de las obligaciones que se recogen en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral.

17.- Hacer uso indebido de cargos o denominaciones de RTVE o atribuirse aquellos que no se ostenten.

18.- El abuso de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de este Convenio.

19.- Las irregularidades que demuestren falsedad o fraude en las prestaciones previstas en el artículo 101 de la Ordenanza Laboral.

20.- En la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se considerarán faltas graves: la reiteración o reincidencia en las faltas leves; falta de puntualidad o asistencia a un concierto sin la debida justificación; insubordinación manifiesta con el

Maestro Director de la Orquesta, Director del Coro o Delegado de la Orquesta. Notorio abandono de la preparación individual.

Artículo 56.- FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran como faltas muy graves:

1.- Más de diez faltas, no consecutivas, de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de RTVE o sus Sociedades o en relación de trabajo con éstas.

Estar incurso en las incompatibilidades del artículo 50 de este Convenio y cualesquiera otras faltas de la misma gravedad o naturaleza que deriven de la legislación vigente.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de RTVE o de sus trabajadores.

4.- La condena del trabajador por delitos dolosos o por su participación en hechos de peligrosidad social, así como la comisión por el trabajador de actos que produzcan resolución judicial, aún en vía no penal, que versen sobre actos que afecten a la seguridad, normalidad y funcionamiento de RTVE. No tendrá la consideración de faltas la inasistencia al trabajo por mera detención.

5.- Embriaguez reiterada durante el servicio.

6.- Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de RTVE de reserva obligada.

7.- Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

8.- Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, así como a los compañeros y subordinados o a sus familiares.

9.- Expresarse ofensivamente y de forma intencionada contra creencias religiosas y principios morales y políticos de las personas.

10.- El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.

11.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.- La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización que haya aprobado RTVE, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13.- Las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.- La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia, cuando de ella tenga conocimiento RTVE.

15.- Provocar o participar activamente en alteraciones colectivas del orden que contravengan la legislación vigente en los lugares de trabajo de RTVE.

16.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 54 y de los apartados 1, 2, 3, 6, 9 y 17 del artículo 55 de este Convenio, cuando se produzcan graves alteraciones o perjuicios para el servicio o accidentes de trabajo o grave deterioro de las instalaciones o equipos de RTVE.

17.- La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un periodo de seis meses de la primera.

18.- El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 57 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

19.- La negativa injustificada a efectuar comisiones de servicio, encomendadas de acuerdo con la Ordenanza y este Convenio.

20.- La introducción en el Centro de trabajo de armas, drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas y/o

cosas, o instalaciones, o afecten a la marcha normal del trabajo.

21.- Falta de respeto a los preceptos de la Constitución y el incumplimiento de los principios generales del Estatuto de RTVE, en cuanto imponen el deber de acatar, promocionar y defender los valores del ordenamiento constitucional, en el ejercicio de las funciones propias del servicio.

22.- Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

23.- En la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerará falta muy grave la reincidencia o reiteración en las faltas graves.

24.- Quedan sin efecto los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 57.- ABUSO DE AUTORIDAD.

El artículo 97 de la vigente Ordenanza Laboral queda redactado de la siguiente forma:

1.- Será abuso de autoridad la comisión por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal de la Ordenanza Laboral para RTVE o de este Convenio, o la emisión de una orden de iguales características.

2.- En los supuestos casos de abuso de autoridad, RTVE o cualquiera de sus Sociedades, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente, que se ajustará al regulado en el artículo 52 de este Convenio.

3.- El trabajador también podrá solicitar la iniciación del oportuno expediente en los supuestos de abuso de autoridad del personal directivo al que hace referencia al artículo 2º, b) de la Ordenanza Laboral para RTVE.

NORMAS RETRIBUTIVAS.

Artículo 58.- PROGRESION DEL SALARIO BASE EN LA MISMA CATEGORIA.

El artículo 61 de la Ordenanza Laboral, quedará redactado de la siguiente forma:

1.- Retribuye el enriquecimiento en la

aportación laboral que se deriva de la experiencia acumulada por el ejercicio de la profesión, y que se compensa mediante la progresión en el salario base.

2.- La progresión del salario base de cada trabajador fijo dentro de los correspondientes a su categoría profesional tendrá lugar con la del nivel económico asignado.

3.- La progresión en nivel económico de cada trabajador fijo dentro de la misma categoría profesional, desde el inferior de entrada o cualquier otro intermedio hasta el más alto de ella dentro de los que a cada categoría asignan los artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza, se efectuará por niveles sucesivos, previa concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Permanencia mínima de seis años completos como personal fijo en activo en el mismo nivel económico.
- b) Superar al menos cuatro evaluaciones periódicas anuales en los últimos seis años. Los criterios de evaluación, que serán objetivos y públicos, serán elaborados con la participación de la representación electiva de los trabajadores.

4.- Anualmente RTVE publicará la relación de trabajadores fijos a los que se reconozca progresión en el nivel.

5.- La efectividad de esta retribución se producirá automáticamente el día en que se cumpla el período de seis años que origina el derecho a su percepción.

Artículo 59.

El artículo 65 apartado a) de la Ordenanza Laboral, quedará redactado de la siguiente forma:

- Complemento de calidad y cantidad de trabajo como personal fijo.

En RTVE son los siguientes:

- a) Permanencia en el nivel máximo en la categoría como personal fijo.
- 1) Retribuye la mejora de calidad en el trabajo.

derivada de permanencia superior a seis años completos en el nivel máximo de cada categoría profesional como personal fijo de RTVE.

2) Se computará por períodos vencidos de seis años en la situación señalada, abonándose respecto al salario base de cada momento, el 5 por 100 por el primer período y el 3 por 100 por cada uno de los siguientes.

3) En caso de pase del trabajador a otra categoría y nivel salarial superior, cesará en la percepción de este complemento y, caso de existir diferencias salariales a su favor en la situación anterior, se respetarán como absorbibles a cuenta de futuras mejoras del salario base.

Artículo 60.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El artículo 66 de la Ordenanza Laboral, quedará redactado de la siguiente forma:

1.- Todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales, temporales y contratados por obra con categoría de Ordenanza, tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de julio y diciembre, cada una de ellas de cuantía equivalente, como mínimo, al salario base y complemento de antigüedad.

2.- Asimismo, el personal al que se refiere el apartado anterior de este artículo, tendrá derecho a percibir una paga extraordinaria equivalente al salario base, que se hará efectiva en la nómina del mes de septiembre.

3.- Cuando no se trabaje durante todo el año, las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

4.- Las pagas extraordinarias establecidas en el apartado 1 de este artículo deberán hacerse efectivas en el centro de trabajo, en los días laborables anteriores al 1 de julio y 24 de diciembre, respectivamente.

5.- Se da nueva redacción al artículo 89.3 de la Ordenanza Laboral para RTVE, que queda redactado en los siguientes términos:

El Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales RNE, S.A. y TVE, S.A., abonará a

cada trabajador fijo en activo una paga que estará integrada por los conceptos retributivos de la extraordinaria de diciembre, por cada diez años completos de servicio efectivo ininterrumpidos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades. Su cuantía será la del mes en que se cumplan los diez años de servicio y se abonará al mes siguiente de dicho cumplimiento.

A efectos de esta paga se considerarán en activo los que se encuentren en las siguientes situaciones:

1.- Los trabajadores fijos que ocupando un puesto en el Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales, se encuentren en excedencia especial.

2.- Los que estén prestando servicio militar.

3.- Los que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria.

4.- Los que hubiesen disfrutado en los últimos diez años licencia no superior a tres meses.

Artículo 61.

El apartado 4 del artículo 59 de la Ordenanza Laboral, queda redactado en los siguientes términos:

El trabajador tendrá derecho a solicitar de RTVE anticipos de hasta un 90% del importe mensual de sus retribuciones, sin que estos puedan superar nueve anticipos anualmente.

Se establece la creación de dos anticipos especiales como máximo al año, por un importe de dos mensualidades del salario base y antigüedad cada uno, a reintegrar en cuatro meses. No podrán concederse cuando se tengan anticipos pendientes de devolución.

Artículo 62.

El artículo 84 de la Ordenanza Laboral queda redactado en los siguientes términos:

VACACIONES: EPOCA Y DURACION.

1.- El personal de RTVE, incluido el personal contratado, temporal o por obra, con categoría profesional de Ordenanza, disfrutará de una vacación anual retribuida de 31 días naturales.

2.- Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses a trabajar en este año o al número de meses trabajados, respectivamente. Se computará como mes completo la fracción del mismo.

3.- Las vacaciones se disfrutarán en cualquier época del año, preferentemente desde el 1 de junio al 30 de septiembre, de acuerdo con las necesidades del servicio. Si se fraccionasen, comprenderán como mínimo un período ininterrumpido de quince días. En cualquier caso, el período restante podrá fraccionarse o no, a elección del trabajador.

4.- Cada dependencia confeccionará con la debida antelación, antes del primero de abril y acorde con las normas establecidas para asegurar la continuidad del servicio, las listas en que figure el período de vacaciones que corresponda a cada trabajador. Las listas así confeccionadas serán sometidas a la aprobación de la superintendencia.

5.- No podrá variarse el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidades ineludibles del servicio o por circunstancias especiales, suficientemente justificadas del trabajador.

6.- La lista de vacaciones será confeccionada en base a las propuestas de los trabajadores afectados. En caso de discrepancia, los turnos deberán elegirse entre los trabajadores de la misma categoría, atendiendo a la antigüedad en ella y por turno rotativo de período anual. En caso de igual antigüedad en categoría, tendrá carácter preferente la antigüedad en RTVE y, en último término, el de mayor edad.

7.- Los trabajadores que por necesidades del servicio sean requeridos por RTVE para efectuar sus vacaciones fuera del período normal establecido por la Dirección, disfrutarán de una compensación económica o un aumento de días de vacaciones.

Artículo 63.- COMISIONES DE TRABAJO.

1.- Se mantiene una Comisión de Trabajo Permanente para el estudio de las categorías profesionales, con el fin de proponer las posibles variaciones a introducir en el Convenio Colectivo.

La composición de dicha Comisión estará integrada por tres miembros de la representación sindical y tres miembros de la Dirección, pudiendo formar parte de la misma hasta tres asesores por cada una de las partes.

2.- Se mantiene una Comisión Mixta y Paritaria que estudiará las posibles formas del pase a fijeza de los trabajadores que, sujetos a otros tipos de contratación, cumplan tres años en las mismas funciones.

Esta Comisión estudiará asimismo la problemática que pudiera existir en los contratos por obra excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y Ordenanza Laboral de RTVE, para aportar propuestas de solución sobre los mismos.

3.- Se constituye una Comisión Mixta y Paritaria que estudiará en profundidad los sistemas de selección y promoción en RTVE cuyas conclusiones las aportará para incorporarlas al texto del próximo Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará integrada por tres miembros de la representación sindical y tres miembros de la Dirección. Podrán formar parte de la misma dos asesores por cada sindicato e igual número por la Dirección.

Artículo 64.

Como Anexo número 3, queda incorporado a este Convenio el Régimen Especial de Trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE.

Artículo 65.- INSTALACIONES ESPECIALES

Se abonará este plus en las cuantías que a continuación se establecen, correspondientes a la clasificación objeto del cuadro que, como Anexo nº 4, se incorpora a este Convenio:

- Grupo 1º: 16 por 100 del salario base.
- Grupo 2º: 13 por 100 del salario base.
- Grupo 3º: 10 por 100 del salario base.

Continuará en vigor lo establecido en el apartado 2º de la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Laboral.

Con independencia de la clasificación antes mencionada, el personal de mantenimiento de reemisores y los encargados de las rutas de radioenlaces que, aún no estando adscritos a ninguna de las instalaciones específicas, su trabajo siempre se desarrolla en las mismas, tendrán derecho a la percepción del 16 por 100 del salario base.

Artículo 66.- OFERTA PUBLICA DE RADIO

A propuesta de la representación del personal, la Dirección de RTVE se compromete a mantener, racionalizar y potenciar cualitativamente su oferta pública de radio, de acuerdo con las normas legales que se dicten al efecto.

Artículo 67.- TRASVASES DE PERSONAL.

Para el control de los trasvases de personal que pudieran producirse en virtud de la creación y fusión de Sociedades en RTVE, éste se compromete a observar procedimientos participativos en futuros posibles procesos de reordenación de sus plantillas de trabajadores, por creación de nuevas sociedades o integración de algunas de las existentes, dentro del marco que la Ley señale y acorde con los preceptos del Estatuto de los Trabajadores. De producirse, se creará una Comisión Mixta y Paritaria.

Artículo 68.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS.

El artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE queda redactado en los siguientes términos:

70.1. La cuantía de la dieta a percibir en comisión de servicio será única para todo el personal de RTVE; fijada y actualizada periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.

La cuantía de la dieta se distribuirá del siguiente modo:

- Gastos de alojamiento y desayuno: 40% de su valor.
- Gastos de almuerzo: 25% cada uno de su valor.

- Gastos de cena: 25% de su valor
- Gastos varios: 10% de su valor.

El alojamiento concertado se efectuará en hotel de tres estrellas o similar, siempre que las circunstancias lo permitan.

70.2. Se abonarán, según el valor previamente establecido y en la proporción correspondiente, cuando el trabajador efectúe comisión de servicio que obligue a pernoctar fuera de su domicilio habitual, en localidad distinta a la que el trabajador preste su actividad.

En estos casos, si la comisión de servicio durara menos de 24 horas consecutivas, el trabajador tendrá derecho al abono de una dieta completa.

70.3. El día de regreso en las comisiones de servicio superiores a 24 horas, el trabajador percibirá la proporción de dieta correspondiente a los gastos de comida que le coincidan con el tiempo invertido más la proporción de dietas correspondiente a gastos varios.

70.4. En los desplazamientos por razón de comisión de servicio a otra localidad que no obligue a pernoctar fuera de su domicilio habitual en jornada de trabajo coincidente con horario de almuerzo, cena o con ambas comidas, el trabajador tendrá derecho a los siguientes porcentajes de dieta:

- Almuerzo: 25%.
- Cena: 25%.
- Almuerzo y cena: 50%
- En todo caso, se percibirá el 10% de gastos varios.

A estos efectos, se considerará horario de almuerzo y cena las 15.00 y 22.00 horas, respectivamente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, quedan excluidos aquellos trabajadores cuyo horario de entrada o salida se inicie o finalice a las 15.00 y 22.00 horas, respectivamente.

70.5. Para efectuar los desplazamientos se facilitarán los medios necesarios, que podrán ser: ferrocarril, barco, avión, vehículo aportado por RTVE o, en su defecto, vehículo propio del trabajador, cuando sea requerido por la Empresa y aceptado por el trabajador.

70.6. Las jornadas en desplazamientos, por razones del servicio, dentro de la misma localidad o zona de trabajo que coincidan con los horarios de almuerzo o cena, darán derecho al trabajador al cobro de la compensación establecida para el almuerzo en centros de trabajo sin comedor, incrementada en un 25%.

A estos efectos, los horarios de almuerzo y cena serán los determinados en el artículo 70, apartado 4.

La determinación, para los centros de trabajo de RTVE del área de aplicación de esta compensación, se recoge expresamente en el Anexo número 6 de este Convenio.

Artículo 69. JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL CON CONTRATO TEMPORAL ACOGIDO A ESTE CONVENIO.

La jornada diaria y semanal de este personal será la misma que la del personal fijo de RTVE.

Artículo 70. Productividad

1.- Las representaciones de los trabajadores y de la dirección coinciden en que los factores determinantes de la productividad son la racionalización de la organización y la forma en que se desarrollan las prestaciones laborales en un marco de buenas relaciones que propicie un clima social favorable.

2.- Ambas partes se comprometen a colaborar para continuar con el establecimiento de medidas que procuren el incremento de la productividad, teniendo en cuenta las características funcionales de las empresas comprendidas en el Convenio. Para ello se considera necesario perfeccionar los aspectos organizativos y de ordenación del trabajo, así como el de la formación permanente.

Artículo 71. Defensa Jurídica de los Trabajadores de RTVE

1.- De conformidad con el apartado primero del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 14 de enero de 1987, en los procesos de cualquier índole, civiles o penales, que se sigan contra personal del Ente Público RTVE o de sus Sociedades como consecuencia directa de actos realizados en el ejercicio legítimo de sus actividades profesionales, la representación de aquél se llevará a cabo con cargo a fondos del Ente Público y la defensa por el Servicio Jurídico del mismo. No obstante, el trabajador podrá designar

personalmente las correspondientes remuneraciones.

De igual modo, el Ente Público satisfará el importe de las costas generadas, salvo multas, por el personal antedicho en razón de los procesos a que se refiere el inciso primero del apartado anterior, así como las indemnizaciones a que fuere condenado como consecuencia de los procesos correspondientes.

2.- Asimismo, RTVE asumirá los gastos derivados de la representación, defensa y costas procesales, cuando el trabajador se viese obligado a ejercitar cualquier acción frente a terceros para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se hubiesen inferido como consecuencia directa del ejercicio legítimo de sus actividades profesionales al servicio del Ente Público o de sus Sociedades, salvo en el supuesto de ejercitarse acciones personalísimas, y previa autorización del Director General de RTVE, o de los Administradores Unicos de sus Sociedades; siempre que dicha representación o defensa sea ejercida por Procuradores o Abogados designados por la empresa.

Solicitada la preceptiva autorización por el trabajador, deberá resolverse sobre su concesión en el plazo de 30 días naturales, contados desde que tuviera entrada en el registro correspondiente y se entenderá concedida si en dicho plazo no recayese resolución expresa. La denegación de la autorización deberá ser motivada.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Los efectos de todo tipo derivados de la clasificación del personal del IORTV, que se integre por el nivel de ingreso en estas categorías profesionales, tendrán plena eficacia y validez desde la fecha de aprobación del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales, salvo los que se encuentren en situación de excedencia, en cuyo supuesto será la fecha de reintegro de los interesados en el IORTV que deberán integrarse en las nuevas categorías profesionales.

La inclusión del personal docente del IORTV en el Convenio Colectivo de RTVE implica la renuncia, a todos los efectos, de las situaciones laborales anteriores.

En relación con la progresión de nivel de este

aprobación del VII Convenio; a efectos de aplicación del complemento de antigüedad se considerará a cada trabajador la fecha de inicio de su prestación de servicios en RTVE.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

1.- Para regular la situación de los "Reporteros no titulados", se acuerda que puedan acceder a la categoría de "Redactor", con efectos de 1º de enero de 1989, quienes, en el plazo improrrogable que media desde la fecha de la firma del VII Convenio y el 31 de diciembre del presente año, acrediten uno de estos tres requisitos:

- a) Titulación en la Facultad de Ciencias de la Información (Sección Periodismo o Imagen).
- b) Titulación en otra carrera universitaria y ejercicio de tareas informativas profesionales en RTVE durante dos años ininterrumpidos.
- c) Ejercicio de tareas informativas profesionales en RTVE durante cinco años ininterrumpidos.

2.- Para regular el acceso a la categoría de "Redactor" mediante convocatoria en fase de promoción, a partir de la fecha del VII Convenio Colectivo, podrán acceder a dichas pruebas quienes reúnan uno de estos tres requisitos:

- a) Titulación en la Facultad de Ciencias de la Información (Sección Periodismo o Imagen).
- b) Titulación en otra carrera universitaria y acreditación de capacidad informativa profesional mediante certificación de ejercicio profesional en cualquier medio de comunicación durante dos años ininterrumpidos.
- c) Excepcionalmente, podrán presentarse a las pruebas de promoción hasta el 31 de diciembre de 1992 los que a la firma del Convenio hayan venido realizando y lo acrediten de modo teniente el ejercicio ininterrumpido de la profesión periodística durante, al menos, cinco años.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Se acuerda modificar la Disposición Transitoria Cuarta de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

de acuerdo revalorada en los siguientes términos:

En la fase de promoción RTVE eximirá al personal fijo existente a la entrada en vigor de este Convenio de la posesión de los títulos académicos que se implantan en el mismo, no siendo aplicable esta excepción a las categorías en que anteriormente ya se exigía título".

En aplicación del punto 4º del artículo 9º de la Ordenanza Laboral para RTVE, en el Anexo número 7 de este Convenio se establecen las exigencias de formación y profesionalidad para las categorías de RTVE.

Las exigencias de formación contenidas en este Anexo sustituyen y complementan las que figuran en las definiciones que integran el Anexo primero de la Ordenanza Laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

Equivalencia de Titulaciones.

Antes de hacer pública cada convocatoria para cobertura de plazas de personal fijo de plantilla, la respectiva Dirección de Personal de RTVE o sus Sociedades resolverá los problemas que puedan plantear el grado de equivalencia de la titulación requerida, la valoración y el nivel de la experiencia exigida y las demás posibles dudas que puedan surgir en cuanto a la formación que se señala en el cuadro de exigencias para optar a las Categorías Profesionales.

En consecuencia, en la convocatoria figurarán claramente la titulación exigida y su posible equivalencia, el nivel de experiencia contrastado y demás extremos.

Se excluyen de interpretación las categorías profesionales cuya titulación requerida sea exclusiva y no permita equivalencia.

La formación opcional exigida al personal fijo, será de aplicación al personal contratado conforme a los Reales Decretos que tengan contrato en vigor a la firma del presente Convenio e igualmente al personal del Banco de Datos que haya tenido suscrito contrato temporal con el Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.

Criterios para el acceso a la condición de personal de plantilla del personal con contrato temporal al amparo del R.D. 1989/84, como medida de fomento de empleo.

Se establecen los siguientes criterios:

- 1.- Ostentar categoría de la Ordenanza Laboral.
- 2.- Puesto de trabajo temporal que termine sus tres años de relación laboral.
- 3.- En caso de no renovación del contrato temporal, informe preceptivo de la representación de los trabajadores.
- 4.- Igual criterio para los contratados con categorías a extinguir en Ordenanza (ampliando el plazo establecido en el Convenio anterior).

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.

A) Para regular el paso de Locutor a Locutor-Comentarista de Radio, deberá hacerse:

- A petición del interesado.
- Antes del 31 de diciembre de 1989.
- Con efectos a partir del 1 de enero de 1990.
- Y con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Titulación superior universitaria y ejercicio de tareas de Locutor-Comentarista durante un año.
- b) Titulación media universitaria y ejercicio de tareas de Locutor-Comentarista durante tres años.
- c) Ejercicio de tareas de Locutor-Comentarista durante cinco o más años.

Los Locutores de Radio que, pudiendo acogerse a cualquiera de los tres supuestos señalados no lo soliciten, quedarán en sus funciones (categoría a extinguir).

B) Para regular el pase de Locutor a Locutor-Presentador de Televisión deberá hacerse:

- A petición del interesado.
- Antes del 31 de diciembre de 1989.
- Con efectos a partir del 1 de enero de 1990.
- Y con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Titulación superior universitaria y ejercicio de tareas de Locutor-Presentador durante un año.

b) Titulación media universitaria y ejercicio de tareas de Locutor-Presentador durante tres años.

c) Ejercicio de tareas de Locutor-Presentador durante cinco o más años.

Los Locutores de Televisión que, pudiendo acogerse a cualquiera de los tres supuestos señalados no lo soliciten, quedarán en sus funciones (categoría a extinguir).

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En los casos de matrimonios en que ambos conyuges pertenecieran a las plantillas del Ente Público RTVE o sus Sociedades Estatales y existiera separación legal, se abonará el complemento familiar voluntario al que por sentencia judicial le corresponda la custodia de los hijos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En el VIII Convenio Colectivo se llegó a un acuerdo sobre el Estatuto de Mandos Orgánicos. Se une como Anexo nº 8 de este Convenio una vez sometido en su día a la aprobación del Director General y del Consejo de Administración de RTVE.

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en el presente Convenio, que sustituye íntegramente al VIII Convenio Colectivo, se aplicarán las disposiciones legales del Estado, la Ordenanza Laboral de RTVE vigente en todo aquello que no haya resultado modificado por este Convenio y las demás normas reglamentarias.

ANEXO I

VALORES DEL SALARIO BASE EN EL ENTE PUBLICO RTVE Y SUS SOCIEDADES ESTATALES RNE, S.A Y TVE, S.A., DESDE 1º DE ENERO DE 1991.

| <u>NIVELES</u> | <u>PESETAS MES</u> |
|-----------------------|---------------------------|
| 1 | 205.408.- |
| 2 | 190.581.- |
| 3 | 176.734.- |
| 4 | 164.098.- |
| 5 | 151.802.- |
| 6 | 140.292.- |
| 7 | 129.421.- |
| 8 | 119.315.- |
| 9 | 109.463.- |

VALOR DE DIETA NACIONAL, INTERNACIONAL Y KILOMETRAJE, CON EFECTOS DE 1º DE JULIO DE 1991

| | |
|--------------------------|----------------|
| Dieta Nacional..... | 9.100.- ptas. |
| Dieta Internacional..... | 18.200.- ptas. |
| Kilometraje..... | 26.- ptas/Km. |

ANEXO 2VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS CON EFECTOS DE 1º DE JULIO DE 1991.

| <u>Nivel</u> | <u>Hora Diurna</u> | <u>Hora Nocturna</u> | <u>Hora festiva</u> |
|--------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| 1 | 2.070 | 2.365 | 2.836 |
| 2 | 1.976 | 2.257 | 2.708 |
| 3 | 1.876 | 2.144 | 2.573 |
| 4 | 1.779 | 2.032 | 2.441 |
| 5 | 1.679 | 1.916 | 2.302 |
| 6 | 1.577 | 1.801 | 2.163 |
| 7 | 1.473 | 1.683 | 2.020 |
| 8 | 1.368 | 1.566 | 1.880 |
| 9 | 1.264 | 1.445 | 1.737 |

VALOR DE LA LIBRANZA CON EFECTOS DE 1º DE JULIO DE 1991

| | |
|-------------------|---------|
| 7 horas..... | 4.289.- |
| + de 9 horas..... | 5.683.- |

REMUNERACIONES EN ESPECIE CON EFECTOS DE 1º DE JULIO DE 1991

| | |
|-----------------------------|---------|
| Comida/Cena (con factura).. | 1.150.- |
| Comida/Cena (sin factura).. | 950.- |

ANEXO 3

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA ORQUESTA SINFONICA Y CORO DE RTVE

CAPITULO I.- NATURALEZA, ACTIVIDADES Y FINES.

Artículo 1.

1.- La Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española que la Disposición Transitoria Cuarta del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión integra en los servicios comunes del Ente Público RTVE, constituye una unidad orgánica de carácter artístico, encuadrada en la Dirección Gerencia del Ente Público RTVE.

2.- La Jefatura de la Orquesta Sinfónica y Coro corresponde al Delegado, bajo las órdenes del Director Gerente del Ente Público RTVE.

3.- Los órganos colegiados permanentes de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE son: la Junta Rectora, con una Comisión Ejecutiva en su seno y una Comisión de Programas, con la composición, competencias y atribuciones establecidas en la Disposición nº 1/1983, de 22 de febrero, de la Dirección General del Ente Público RTVE, y dos Comisiones Artísticas, una de la Orquesta Sinfónica compuesta por el Delegado, el Coordinador, los Directores -titular y principal invitado-, Concertinos, Portavoz de la Comisión de Régimen Interior y Solistas que procedan, todos ellos de la Orquesta Sinfónica, y otra del Coro, compuesta por el Delegado, Coordinador, Director titular, Ayudante de Dirección, un Jefe de Cuerda y el Portavoz de la Comisión de Régimen Interior, todo ellos del Coro.

4.- La Orquesta Sinfónica y el Coro de RTVE contarán con sendas Comisiones de Régimen Interior integradas, respectivamente, por 4 instrumentistas y 4 cantores elegidos por los citados colectivos de entre sus miembros. El Comité de Empresa del Ente Público de Madrid garantizará la elección y funcionamiento de las citadas Comisiones de Régimen Interior. Las funciones de las Comisiones de Régimen Interior serán elevar propuestas a la Dirección o al Delegado de la Orquesta y Coro y ser oídas en lo que concierne al mejor funcionamiento de las agrupaciones en sus aspectos artísticos, funcional y disciplinario, dejando a salvo las competencias de Comité de Empresa.

5.- Corresponde a los respectivos Maestros Directores la dirección técnica y artística de la Orquesta Sinfónica y del Coro de RTVE, elaborando las líneas maestras de trabajo y organización y responsabilizándose de su realización. Para los nombramientos de los Maestros Directores, se tendrán en cuenta las opiniones de la Orquesta Sinfónica o del Coro, según el caso, a través de sus Comisiones de Régimen Interior. Los Maestros Directores, con el asesoramiento del Concertino y Solista de cada cuerda, para la Orquesta Sinfónica y del Ayudante de Dirección y Jefe de Cuerda para el Coro, dispondrán el lugar de colocación del "Tutti" en la Orquesta Sinfónica y de los Cantantes en el Coro, y designarán los Profesores o Cantores que han de intervenir en aquellas obras que exijan reducciones de plantillas.

Artículo 2.

1.- La actividad de la Orquesta y Coro se deriva de su carácter sinfónico y coral, y estará constituida por la celebración de conciertos, actuaciones públicas y giras musicales por España y eventualmente en países extranjeros, y de producción de programas para las Sociedades integradas en el Ente Público RTVE, (RNE, S.A. y TVE, S.A., y otras que pudieran constituirse, de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión), tanto en emisiones al público como en grabaciones efectuadas por los medios técnicos adecuados, así como aquellos otros destinados a ser reproducidos mediante discos, cassettes o cualquier otro medio audiovisual.

2.- Las mencionadas actividades sinfónica y coral constituyen producciones artísticas propias del Ente Público RTVE que podrán libremente ser comercializadas por los medios adecuados, teniendo en cuenta para ello -como fines esenciales- la promoción de la música sinfónica y polifónica y su difusión como hecho cultural y bien social.

CAPITULO II.- DEL PERSONAL.

Artículo 3.- REGIMEN.

El personal de las plantillas de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se registra por el presente Régimen Especial de Trabajo, por la Ordenanza

Laboral de RTVE y Convenio Colectivo vigente y por las demás normas generales de aplicación en el Ente Público RTVE.

Artículo 4.- SELECCION.

1.- Atendiendo previamente el derecho que asiste al reintegro de los excedentes, el ingreso como empleado fijo en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se realizará mediante concurso-oposición libre, de acuerdo con lo establecido en el nº 3 del artículo 10 del vigente Convenio Colectivo para RTVE y sus Sociedades.

2.- Excepcionalmente, podrá dispensarse del requisito de nacionalidad española a los candidatos a Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE dentro del cumplimiento de las normas legales que regulan la contratación de trabajadores extranjeros. En todo caso, estos no podrán exceder del 3% de la plantilla del personal fijo.

Artículo 5.- CONTRATACIONES TEMPORALES.

Si efectuadas las pruebas de contratación de instrumentistas y cantores españoles no se encuentran los suficientes con la categoría artística necesaria, podrán contratarse temporalmente extranjeros, siempre que su proporción no excediera del 10% de la plantilla respectiva, observando en todo caso las normas legales que regulan la contratación de trabajadores extranjeros.

Artículo 6.- CLASIFICACION ARTISTICA.

1.- Los Profesores de la Orquesta y los Cantores del Coro tendrán la categoría profesional y nivel económico señalados en el Subgrupo 1.16.1 y 1.17.1 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

2.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, desde el punto de vista artístico, se establece en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE la siguiente clasificación:

A) En orquesta:

- a) Concertino (s).
- b) Solistas.
- c) Primeras partes.

d) "Tutti".

a) Concertino.

El violín Concertino es el primero de los violines. Como ayudante del Director es su más directo colaborador, por lo que en caso de ausencia de este, está obligado a realizar ensayos con la Orquesta, total o parcialmente, según se considere necesario. Le corresponde afinar la Orquesta y señalar los arcos y digitaciones que considere técnicamente necesarios para una mayor uniformidad y nivel artístico. Cuida y se responsabiliza del estado general de afinación de la Orquesta y del nivel técnico de instrumentistas e instrumentos.

En el caso de que exista más de un Concertino, se alternarán en el desempeño de su función, por programas o semanas, con el fin de que puedan llevar a cabo la preparación necesaria para la óptima realización de las funciones encomendadas. Esta alternancia no tendrá lugar en caso de giras, salvo causas excepcionales.

b) Solistas.

Son Solistas aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos de mayor responsabilidad artística, dentro de su familia instrumental, pudiendo ocupar, asimismo, otros que por necesidad de plantilla o programación, determine la dirección artística. Cuidan y se responsabilizan del funcionamiento técnico de su cuerda, sin perjuicio de las atribuciones generales del Concertino. Tienen condición de Solistas los ayudas de Concertino.

Los Solistas por su propia condición están obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por sus peculiares características, requieren una especialización, tales como el oboe de amor, las trompetas barrocas y el trombón alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

c) Primeras Partes.

Son primeras partes aquellos Profesores que

ocupan el lugar inmediato a los solistas. Tienen condición de primeras partes los Profesores de cuerda específicamente señalados por la plantilla. Las primeras partes, por su propia condición, suplirán a los solistas cuando sea necesario, estando obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por peculiares características requieren una especialización, tales como el oboe de amor, las trompetas barrocas y el trombon alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

d) **"Tutti".**

El resto de los Profesores.

B) **En el Coro:**

- a) Ayudante de Dirección
- b) Jefes de cuerda.
- c) Cantor de Coro.

a) **Ayudante de Dirección**

Es el más directo colaborador del Director del Coro. Ejerce su labor de prestación artística como responsable de la buena afinación del Coro, vocalización, orden y disciplina coral.

En contacto permanente con los Jefes de Cuerda, emite los informes artísticos correspondientes a los cantores, cuando el Director así lo indique.

Asume la dirección del Coro en caso de ausencia del Director

b) **Jefes de Cuerda**

Son cantores miembros del Coro, nombrados en virtud de sus relevantes méritos musicales y artísticos. Existe un solo jefe para cada una de las cuerdas (Sopranos, Altos, Tenores y Bajos). Transitoriamente, pueden existir más de un jefe de cuerda, cuando lo considere necesario el Director del Coro.

Ensayan la propia cuerda o grupo que se les

asigne y son responsables de que cada uno de los Cantores dominen las obras ensayadas en todos los conceptos: lectura, afinación, interpretación, etc.

De acuerdo con el Director, disponen de la colocación de sus cuerdas que este estime más apropiadas para cada programa. Prestan, asimismo, su colaboración como Cantores de Coro.

c) **Cantor de Coro.**

Lo constituyen el resto de los componentes del Coro.

Artículo 7.- PROMOCION ARTISTICA, PRUEBAS.

Cada dos años la Comisión Artística de la Orquesta podrá plantear cambios de Concertinos, Solistas o Primeras Partes, para el buen funcionamiento del conjunto, siendo consideradas las solicitudes de los Profesores, si las hubiese, de las que elegirán, si procede, un solo candidato, siendo su decisión irrevocable para el resto de los solicitantes. Asimismo, actuará la Comisión Artística del Coro para los puestos de Ayudante de Dirección o Jefes de Cuerda.

Excepcionalmente el periodo de dos años podrá ser acortado de estimarse una calidad artística inferior a la deseada.

En el caso de que alguno de los que venían ocupando puesto para el que se realiza nueva designación no aceptase la decisión tomada, se realizará una prueba de comparación artística entre el anterior titular y el nuevo candidato.

Artículo 8.- ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

A los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro que se vean afectados por una disminución de las facultades físicas, de tal grado que les incapacite para la prestación idónea de sus funciones, les será de aplicación lo establecido en el artículo 48 de la vigente Ordenanza Laboral de RTVE que, por este precepto, se hace extensivo a los Profesores de la Orquesta, con un límite, en ambos casos, para la indemnización que se menciona en el apartado 4. de cinco millones de pesetas.

No obstante, la Dirección del Ente Público RTVE adoptará las medidas pertinentes para que los interesados sean destinados a un puesto de trabajo adecuado a su nivel profesional, conservando en todo momento, el derecho a las retribuciones del nivel salarial de procedencia.

Artículo 9.

Inspector de la Orquesta.

1.- El cargo de Inspector será ostentado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta, nombrado a propuesta de ésta, normalmente por un periodo de dos años, prorrogables por periodos de igual duración.

A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere idónea.

2.- Las funciones del Inspector serán las siguientes:

- a) Prever las necesidades de plantilla para cada actuación, en función del programa establecido, promoviendo la contratación de los Profesores de aumento que exija la partitura a interpretar.
- b) Elevar, con su informe, las peticiones de permiso, licencias o cualquier otra circunstancia; comunicar las bajas por enfermedad, formulando el correspondiente parte diario de actividades e incidencias relativas al personal de la Orquesta.
- c) Establecer las necesidades de material e instrumental que se requieran para el desarrollo de la programación establecida, cursando las peticiones correspondientes al Archivero de la Orquesta cuando se trate de material de la competencia de este.
- d) Velar por la disciplina general en ensayos y conciertos, dando cuenta por escrito a sus superiores de las posibles faltas a la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo vigente, por si hubiere lugar a la aplicación de medidas y sanciones de carácter disciplinario.

e) Confeccionar, con la debida antelación las listas de plantillas y servicios para viajes y giras, así como informar a la Orquesta, mediante avisos en el tablon de anuncios, de los planes de trabajo, días, horarios, programas y en general, de cuanto debe ser conocido por los Profesores.

f) Las funciones del Inspector serán incompatibles con las propias del Profesor de la Orquesta.

Artículo 10

Archivero

El cargo de Archivero será desempeñado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta. A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere idónea. Desempeñará las siguientes funciones:

- a) La conservación y mantenimiento de los archivos musicales de la Orquesta, tanto de las obras propias como de las que se utilicen en régimen de alquiler o cesión.
- b) La reposición de las partituras o particellas que, por deterioro o extravío o cualquier otra circunstancia, se haga necesaria.
- c) La transcripción de las anotaciones que indiquen el Director de la Orquesta o los Concertinos.
- d) El control del material de la Orquesta, antes y después de ensayos y conciertos, así como la conservación de los programas de los conciertos que celebre la Orquesta, para su posterior archivo.
- e) Facilitar al Director o Profesores que puedan solicitarlo, las partituras o partes instrumentales de las obras que deseen conocer o estudiar.
- f) El registro, en medios adecuados, libros, fichas, etc., de todas y cada una de las actuaciones de la Orquesta, grabaciones, etc., con todos los datos técnicos convenientes para su mejor identificación.

g) Alquiler de materiales y control de las distintas ediciones del material, con el fin de poder realizar el trabajo en óptimas condiciones.

h) Las funciones del Archivero serán incompatibles con la actividad propia del instrumentista.

Artículo 11.

Inspector, Archivero y Pianista en el Coro.

En el Coro existirá un Inspector y un Archivero, que tendrán la categoría profesional de Cantor de Coro, nombrados a propuesta del Coro, normalmente por un período de dos años, prorrogables por períodos de igual duración. A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere más idónea. Desempejarán funciones similares, en sus respectivos cometidos, a las señaladas en los dos artículos anteriores para los de la Orquesta.

Las funciones del Inspector y del Archivero serán incompatibles con las propias del Cantor.

Adscrito al Coro figurará un Profesor de Orquesta (pianista) que participará en la preparación de las obras y ensayará con los Solistas que en ellas intervengan. Asimismo, participará como Solista en todos los conciertos "a capella" que sea necesario.

CAPITULO III.- REGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 12.- JORNADA DE TRABAJO.

1.- La jornada de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE será de 35 horas semanales, de las cuales 23 horas se dedicaran a trabajo de conjunto, y el resto, al estudio y preparación individual, sin sujeción a un horario fijo. En los casos en que la Orquesta Sinfónica y Coro se halla efectuando giras y desplazamientos, fuera de su lugar habitual de trabajo, las 35 horas semanales serán consideradas, todas ellas, de trabajo de conjunto.

2.- Se exceptúan de esta jornada laboral a los Inspectores y Archiveros de la Orquesta y del Coro, para quienes su jornada tendrá una duración de 35 horas semanales efectivas.

3.- Siempre que se cumpla la jornada semanal de 23 horas de trabajo de conjunto, podrá modificarse el horario y la duración de las sesiones, con las limitaciones que se expresan en el artículo 14, por acuerdo del Delegado, solicitado el parecer del Comité de Empresa y previa comunicación con 24 horas de antelación a los Profesores de la Orquesta y Cantantes del Coro.

4.- El plan general de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se dará a conocer a los interesados con una antelación de tres meses.

Artículo 13.- TIPO DE SESIONES.

Dentro de la jornada semanal de trabajo de conjunto, existirán las siguientes clases de sesiones de trabajo:

a) Ensayos:

- Para concierto ordinario.
- Para concierto extraordinario.
- Para grabaciones (televisión, video, radio, disco, etc.
- En giras.

b) Ensayos generales:

- Para concierto ordinario.
- Para concierto extraordinario.
- En giras.

c) Pruebas artísticas:

- Para actuaciones públicas.
- Para radio.
- Para televisión.
- Para grabaciones.

d) Conciertos:

- Ordinarios.
- Extraordinarios.

e) Grabaciones:

- Para radio.
- Para televisión.
- Para disco.
- Para video.

f) Emisiones:

- Para radio.
- Para televisión.

Artículo 14.- DURACION DE LAS SESIONES, DESCANSOS.

1.- La duración de las sesiones será de tres a cuatro horas, con la excepción de las acogidas en el grupo e), cuya duración se especificará en el artículo 16 del presente Régimen Especial.

2.- Los descansos serán de quince minutos por hora de trabajo de conjunto.

3.- Cada sesión de trabajo de conjunto no podrá exceder de cuatro horas. El máximo de sesiones de trabajo de conjunto por día no podrá exceder de dos, con una duración máxima, en este caso, de tres horas cada sesión conjunta, sin que sobrepasen normalmente las dos sesiones dobles semanales.

4.- Los ensayos parciales, entendiéndose como tales cuando es convocado un grupo de la Orquesta o del Coro para la ejecución de una obra programada, sólo pueden ser de tres horas, y se realizarán dentro del horario establecido. Cuando la convocatoria tenga la equivalencia horaria de una sesión, se computará para dicho grupo como un ensayo de conjunto completo.

5.- Cuando para asegurar la continuidad de un programa especial se realicen dos sesiones, una a continuación de la otra, el régimen de pausa será entre tres y cuatro horas, normalmente.

6.- En el caso de prórroga de más de diez minutos de trabajo sobre el horario previsto, a los instrumentistas y cantores presentes se les computará como una hora de jornada ordinaria.

7.- Los Profesores de la Orquesta y Cantores del Coro vendrán obligados a estar en su puesto de

trabajo, preparados para el comienzo de todas las sesiones a la hora en punto fijada para el inicio de las mismas.

Artículo 15.- LUGAR DE LAS SESIONES.

Las sesiones o ensayos tendrán lugar en el sitio que designe RTVE. Los ensayos generales, conciertos y grabaciones para radio o televisión podrán celebrarse con público o sin él.

Artículo 16.- PRUEBAS ACUSTICAS.

Los ensayos de acústica para la Orquesta y/o el Coro con la consideración de preparación previa al concierto o actuación, no excederán de treinta minutos.

Las pruebas de sonido y/o imagen para grabaciones podrán tener una duración mayor, sin exceder de los sesenta minutos.

Artículo 17.- GIRAS Y DESPLAZAMIENTOS.

Cuando la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE realice giras de conciertos, siendo comisionada para actuar en otras localidades fuera de su lugar habitual de trabajo, además de las normas generales contempladas en el presente Régimen Especial de Trabajo y de las de obligado cumplimiento de la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo vigente, serán de aplicación las siguientes:

a) Dietas y Viajes.

Los Profesores y Cantores tendrán derecho a percibir, para las giras y desplazamientos, las dietas reglamentarias y los billetes o su importe, de viaje de ida y vuelta.

b) Dias de descanso.

Cuando la gira sea de duración superior a seis días, se observará rigurosamente un día de descanso semanal, durante el cual no se realizarán desplazamientos o actuaciones de cualquier índole, salvo acuerdo en contrario de los representantes de

la Dirección, que lo harán excepcionalmente y por causa justificada. Si la gira fuese de una duración superior a quince días, su régimen sería objeto de negociación con la representación de los trabajadores.

c) Desplazamientos y actuaciones.

Cuando la Orquesta o Coro deban realizar desplazamientos de hasta cinco horas teóricas, contadas desde el momento de la citación hasta la llegada a los alojamientos, la jornada real de trabajo se reducirá a una sola sesión, sea ensayo o concierto. De ser rebasadas las cinco horas y salvo causas imprevistas de fuerza mayor, la Orquesta o Coro no actuará ese día, sin que se pueda considerar "día de descanso".

d) Desplazamientos y alojamientos en España.

Dentro del territorio español, los desplazamientos se harán preferentemente en transportes colectivos. A tal fin RTVE dispondrá los medios de locomoción apropiados o facilitará los billetes correspondientes o el equivalente al transporte. Cuando se utilice el ferrocarril, se viajará en clase primera, salvo en viajes nocturnos, que se facilitará litera o coche cama, en cuyo caso se entenderá como alojamiento concertado.

El alojamiento en territorio nacional, podrá hacerse por cuenta del interesado, en cuyo caso percibirá la dieta reglamentaria o en régimen de alojamiento concertado, a través de la Agencia oficial de viajes de RTVE, en establecimientos de tres estrellas o similar, salvo en los casos que por su carácter extraordinario, debidamente justificado, requieran la utilización de alojamientos de categoría superior. En este segundo supuesto se percibirá el 50% de la dieta reglamentaria.

Dadas las características de grupo de los colectivos Orquesta y Coro, se entiende que, en régimen de alojamiento concertado, el alojamiento lo será en habitaciones dobles. Si algún interesado desea habitaciones individuales, de existir, este abonará la diferencia o solicitará la dieta, no acogéndose al régimen de alojamiento concertado.

e) Desplazamientos y alojamientos en países extranjeros

En las giras a países extranjeros, los viajes y

alojamiento serán en todo caso en régimen de alojamiento concertado. RTVE facilitará el medio de locomoción más adecuado.

f) Transportes locales.

Cuando las salas en que se han de celebrar los conciertos o audiciones estén alejadas de los centros urbanos o el alojamiento de los Profesores o Cantores se halle a considerable distancia de estas, se pondrán a disposición de la Orquesta y Coro los oportunos medios de transporte. También se procederá a habilitar transporte colectivo para los Profesores o Cantores en el caso de retorno en horario nocturno, a aeropuerto, estación de ferrocarril o autobuses, cuando no haya servicio de transporte público.

CAPITULO IV.- RETRIBUCIONES.

Artículo 18.- COMPLEMENTO DE PUERTO DE TRABAJO ORQUESTA SINFONICA Y CORO RTVE.

1.- Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE que se señalan, por las distintas características de los puestos de trabajo que desempeñan, tendrán derecho a la percepción de un complemento íntegro que, de acuerdo con la revisión pactada para 1991, la cuantía mensual será la siguiente:

A) En la Orquesta:

| | |
|--------------------|--------------|
| a) Concertino(s) | 108.220 Ptas |
| b) Solistas | 74.552 Ptas |
| c) Primeras partes | 52.908 Ptas |
| d) "Tutti" | 48.098 Ptas |

B) En el Coro:

| | |
|--------------------------|--------------|
| a) Ayudante de Dirección | 74.552 Ptas. |
| b) Jefe de Cuerda | 52.908 Ptas |
| c) Cantor de Coro | 20.441 Ptas. |
| d) Pianista del Coro | 52.908 Ptas |

C) En la Orquesta y Coro:

| | |
|-----------------------------|--------------|
| a) Inspector de Orquesta | 48.098 Ptas. |
| b) Inspector de Coro | 42.086 Ptas. |
| c) Archivero de la Orquesta | 60.123 Ptas. |
| d) Archivero del Coro | 42.086 Ptas. |

Para años sucesivos estas cuantías experimentarán el incremento que se acuerde para el cumplimiento de especial responsabilidad.

2.- Para la fijación del expresado complemento se han tenido presentes los puestos de trabajo y las distintas funciones desarrolladas por los Profesores instrumentistas y Cantores, con especial referencia a la peculiar aportación que tal desempeño de cometido lleva aparejada, y retribuye tanto la clasificación artística como la realización de conciertos, grabaciones y ensayos en horas nocturnas y en sábados, domingos y festivos, así como la modificación de sus horarios y cambio excepcional de día de trabajo.

3.- La percepción del complemento citado es incompatible con los de mando orgánico, especial responsabilidad y disponibilidad. Desaparecerá cuando se dejen de realizar las funciones que lo originan y no tiene carácter consolidable.

Sustituirá, en la fecha de entrada en vigor de este Régimen Especial, cualquier retribución que como complemento de puesto de trabajo percibiera el personal afectado.

4.- En contrapartida a las gratificaciones previstas en el apartado 1, los Profesores de la Orquesta realizarán doce servicios especiales, fuera de la jornada normal de trabajo, para ensayos, grabaciones o conciertos.

5.- Los Profesores de Orquesta, con independencia de los doce servicios especiales que menciona el apartado anterior y los Cantores de Coro en todo caso, podrán ser convocados a realizar servicios extraordinarios, fuera de jornada normal de trabajo, por cada uno de los cuales percibirán las cantidades que a continuación se relacionan.

| | |
|-----------------------------|--------------|
| Conciertos | 20.000 Ptas |
| Grabaciones imagen y sonido | 10.000 Ptas. |
| Grabaciones sonido | 8.000 Ptas |
| Ensayos | 6.000 Ptas |

Artículo 19.- OTRAS RETRIBUCIONES

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que exceden de 35 horas semanales, computadas por periodos mensuales.

2.- El importe económico de las horas extraordinarias será el que corresponda al nivel profesional de cada instrumentista o cantor.

3.- La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 20.- COMPLEMENTO POR CALIDAD SUPERIOR DE TRABAJO.

Cuando un Profesor de la Orquesta o Cantor del Coro actúe como concertista en una obra sinfónica o coral, a propuesta del Maestro Director, tendrá derecho a la percepción de un complemento por calidad superior de trabajo, en la cuantía que se establezca. La Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, oído el Comité de Empresa, aprobará anualmente la tabla de retribuciones aplicables, en proporción a la dificultad del papel a interpretar.

Asimismo, tendrá derecho a esta percepción el Director del Coro, cuando, siendo miembro de la plantilla, dirija un concierto sinfónico o sinfónico-coral.

Artículo 21.- PRESTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROPIOS.

1.- El Ente Público RTVE abonará mensualmente el 8,6% del nivel 5 a los Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE que aporten a su trabajo el instrumento musical de su propiedad. También se otorga el derecho a la reparación del instrumento prestado en caso de deterioro.

2.- La Delegación de la Orquesta Sinfónica proporcionará a los Profesores los accesorios necesarios para el perfecto uso y conservación del instrumental, en las condiciones que se establezcan.

3.- El Ente Público RTVE no asume responsabilidad alguna por la pérdida por robo, extravío o accidente, de un instrumento musical.

fuera del tiempo de servicio oficial. Durante el uso del instrumental en tiempo de servicio a la Orquesta, sea en ensayos, conciertos, giras o desplazamientos, este deberá estar asegurado mediante las pólizas correspondientes, suscritas por RTVE. De acuerdo con la pentación que se establezca, los interesados podrán incrementar voluntariamente la cuantía de la póliza complementando la diferencia a su cargo.

CAPITULO V.- DEBERCHOS Y DEBERES.

Artículo 22.- LICENCIAS

El régimen de licencias para los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en el artículo 34 del vigente Convenio Colectivo, con las modificaciones siguientes:

Debido a las peculiaridades de estas agrupaciones, al tipo de trabajo, a la conexión de ensayos con actuaciones, a las unidades de trabajo, que constituyen los ensayos y las actuaciones, etc., las solicitudes de permiso por asuntos propios o sin sueldo de dos o más días, lo serán por unidades de trabajo completas y no podrán concederse coincidiendo con ensayo general o actuación en concierto o grabación.

Y al apartado B) del referido artículo se le añadirá un párrafo, en los siguientes términos "Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro, por las peculiaridades derivadas de su trabajo podrán solicitar dicha licencia cinco veces al año, siempre que el cómputo de peticiones no supere el plazo establecido de tres meses".

Artículo 23.- EXCEDENCIAS

El régimen de excedencias de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general, aplicando, a su vez, las particularidades derivadas de la naturaleza del trabajo colectivo a que esta sometida una orquesta sinfónica. Tales peculiaridades son las siguientes:

- a) Sólo podrá concederse excedencia voluntaria a un total de los siguientes instrumentistas: 6 violines, 3 violas, 3 violonchelos, 3 contrabajos, 1 flauta, 1 oboe, 1 clarinete, 1 fagot, 1 trompa, 1 trompeta, 1 trombón, 1 arpa y 1 percusión. Las plazas únicas no tienen limitación.

- b) No podrán disfrutar a la vez de excedencia voluntaria más de diez Profesores o Cantores de la plantilla, cualquiera que sea su especialidad instrumental o vocal.

Artículo 24.- VESTUARIO.

1.- El Ente Público RTVE, a través de la Delegación de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, facilitará a los Profesores y Cantores el vestuario apropiado para las actuaciones cuando se exija que sea "de gala", renovándose el mismo cuando proceda.

2.- Los Profesores y Cantores deberán cuidar razonablemente de este vestuario, de uso obligatorio en conciertos y grabaciones audiovisuales, pero rigurosamente prohibido fuera de las actuaciones oficiales de la Orquesta y Coro, siendo sancionable la violación de este último aspecto.

Artículo 25.- INCOMPATIBILIDADES.

1.- Los Profesores y cantores regulados por este Régimen Especial de Trabajo, no podrán pertenecer a, ni actuar en, ninguna orquesta o coro, grupo musical o en calidad de solistas.

2.- Se excluyen de estas cauciones de incompatibilidades, las actuaciones de conjuntos de cámara e instrumentales diversos organizados dentro de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE e integrados por Profesores titulares de la misma, y en todo momento, siempre que las necesidades de trabajo y programación de la orquesta matriz lo permitan, y aquellos conciertos de solistas y conjuntos de cámara que, a petición de los interesados y en cada caso, sean autorizados expresamente por el Delegado de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, que nunca se concederán para el mismo día de los conciertos.

3.- En cuanto a la autorización y compatibilidad en el ámbito docente, se estará a lo establecido en la legislación que lo regule en cada momento.

4.- En lo no previsto en el presente artículo regirá lo establecido en el artículo 50 del vigente Convenio Colectivo.

5.- En todo caso, Profesores y Cantores estarán sujetos a las incompatibilidades específicas vigentes para el sector público.

6.- El incumplimiento de los condicionantes del presente artículo será considerado como falta grave.

Artículo 26.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

A los Profesores y Cantores les será de aplicación el régimen disciplinario general que afecta al personal de RTVE. No obstante, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerarán faltas específicas las siguientes:

- a) Faltas leves: faltas de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación. Falta de atención y disciplina en los ensayos.

b) Faltas graves: reiteración o reincidencia en las faltas leves. Falta de puntualidad o asistencia a un concierto sin la debida justificación. Insubordinación manifiesta con el Maestro Director de la Orquesta, Director del Coro o Delegado de la Orquesta. Notorio abandono de la preparación individual.

c) Faltas muy graves: reincidencia o reiteración en las faltas graves.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Régimen Especial de Trabajo se aplicará la vigente Ordenanza Laboral para RTVE en todo aquello que no haya resultado modificado por este texto, el Convenio Colectivo vigente y las demás normas reglamentarias generales de aplicación.

ANEXO 4

**CALIFICACION DE LOS CENTROS DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA
CONSIDERADOS ESPECIALES**

| | |
|-----------------|--|
| GRUPO 1º | |
| R N E | MALAGA |
| GRUPO 2º | |
| R N E | CACERES GANGUREN |
| GRUPO 3º | |
| R N E | ARGANDA HUELVA LA CORUÑA NOBLEJAS ALAVA MURCIA PAMPLONA STA. CRUZ DE TENERIFE |

ANEXO 5

REGISTRO GENERAL DE TRASLADOS

1.- Requisitos de inscripción.

El personal que quiera ejercer su derecho al traslado deberá inscribirse en el registro general de traslados y cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser personal fijo del Ente Público RTVE o de sus Sociedades.

b) Acreditar una permanencia mínima de tres años en su centro de trabajo.

La exigencia de permanencia será de cuatro años si se trata de un segundo traslado o de cinco años si se trata de un tercero o sucesivos traslados.

c) Cumplimentar en todos sus extremos el modelo oficial de solicitud que deberá presentar en su Dirección de Personal.

d) Adjuntar a su solicitud todos los documentos acreditativos de los extremos alegados en la misma.

e) Poner en conocimiento de su jefe inmediato la formalización de su solicitud.

2.- Vigencia de la inscripción.

Las solicitudes registradas tendrán una vigencia de seis meses, a contar desde el día primero del mes siguiente en que sean enviadas. Antes de cumplirse dicho plazo, el personal que así lo desee deberá renovar su solicitud por escrito, dirigida a su respectiva Dirección de Personal.

Asimismo el trabajador deberá anular su solicitud mediante comunicación escrita, en el supuesto de no continuar interesado en la misma.

3.- Comisión de Traslados.

a) Para resolver las solicitudes de traslados se crea una Comisión Mixta, para cada Sociedad, integrada por tres miembros

de cada una de ambas representaciones. Cada Comisión tendrá en cuenta todas las solicitudes de traslado registradas del personal de RTVE a su Sociedad.

b) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, mediante votación de los miembros asistentes y siendo de calidad el voto del Presidente en caso de igualdad.

c) La Comisión se regirá por un Reglamento elaborado en colaboración con las Direcciones de Personal y formalmente aprobado por estas.

4.- Competencias de la Comisión.

a) Con carácter previo a cada convocatoria, las Direcciones de Personal comunicarán a la Comisión Mixta de Traslados los puestos vacantes a cubrir. La Comisión propondrá, en su caso, a las respectivas Direcciones de Personal, de entre todas las solicitudes inscritas en el Registro General de Traslados, la persona adecuada para cada puesto.

b) La Comisión podrá denegar el traslado si ninguna de las solicitudes reúne los requisitos exigidos para el puesto.

c) Como consecuencia de la información contenida en el Registro, la Comisión podrá, en cualquier momento, proponer traslados de personal, mediante permutas entre trabajadores inscritos en el mismo.

5.- Criterios de adjudicación.

La Comisión Mixta de Traslados propondrá a las Direcciones de Personal la adjudicación de las plazas, atendiendo a los siguientes criterios y circunstancias:

a) Idoneidad para el puesto de trabajo, entendiéndose esta como conjunto de conocimientos profesionales, características físicas y psicológicas que determinen en el trabajador su aptitud para el desempeño de ese

puesto. En casos excepcionales, la Comisión podrá requerir a los solicitantes para la realización de entrevistas o pruebas específicas.

- b) Circunstancias familiares y personales de los candidatos.
- c) Haber sido trasladado con anterioridad a otro punto geográfico, con carácter forzoso, por exigencias del servicio.
- d) Antigüedad en la categoría, en el destino y en la fecha de solicitud del traslado.

6.- Las Direcciones de Personal harán pública la adjudicación definitiva de las plazas en los Tablones de Anuncios de los Centros de RTVE.

7.- En el plazo de 10 días, a partir de la publicación de la adjudicación de las plazas, cualquier solicitante, a través de los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, podrá recabar información sobre los criterios seguidos por la misma en su caso.

8.- Los traslados serán efectuados en el plazo máximo de ocho meses, a partir del reconocimiento de tal derecho al trabajador.

9.- Para tener derecho a la indemnización por traslado, el trabajador deberá llevar un mínimo de tres años en la misma localidad.

El derecho a indemnización quedará limitado a los dos primeros traslados.

ANEXO 6

ÁREAS DE APLICACION DE LA COMPENSACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 68, PUNTO 70.6 DE ESTE CONVENIO QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA VIGENTE ORDENANZA LABORAL DE RTVE

La compensación de comidas que se establece en el artículo 68 de este Convenio, punto 70.6, será de aplicación dentro de un círculo de radio de cuarenta y cinco kilómetros, a contar desde el Centro de trabajo.

ANEXO 7

CUADRO DE EXIGENCIAS DE TITULACION, FORMACION Y EXPERIENCIA PARA OPTAR A CATEGORIA PROFESIONAL DE RTVE Y SUS SOCIEDADES

PRIMERO.

En aplicación del punto 4 del artículo 9 de la Ordenanza Laboral de RTVE, ambas partes acuerdan fijar las exigencias de formación que se recogen en este Anexo, que sustituyen y complementan a las que figuran en las definiciones que integran el Anexo Primero de la Ordenanza Laboral y VII del Convenio Colectivo.

SEGUNDO.

Al personal fijo de RTVE que opte en promoción a distinta categoría de la que ostenta, le será exigible la formación correspondiente que figura en este Anexo, específica u optativa, a salvo lo establecido en las Disposiciones transitorias tercera y cuarta de este Convenio.

TERCERO.

Al personal que opte a plaza de plantilla de RTVE y sus Sociedades mediante Concurso Oposición Libre se le exigirá la formación específica que en este Anexo se relaciona. No obstante, podrá presentarse a dichas pruebas quien reúna la formación opcional, que asimismo figura en este Anexo, si el nivel académico de la misma es equivalente al exigido en la formación específica correspondiente.

A estos efectos son equivalentes la Formación Profesional de Segundo Grado (F.P. 2) con el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y la Formación Profesional de Primer Grado (F.P. 1) con la Enseñanza General Básica (EGB), en ambos casos junto con experiencia demostrada.

CUARTO.

Con la expresión "formación o especialidad adecuada" que figura en diversas categorías, se quiere aludir a aquella formación que está claramente relacionada con el cometido de la categoría profesional correspondiente.

QUINTO.

La formación profesional de segundo grado en Mantenimiento de imagen y sonido se equipara a la específica de Electricidad y Electrónica que se exige en los subgrupos I-03 -Técnica Electrónica, I-04 -Montaje de Operación de Antenas y III-08 -Mantenimiento de equipo de cine.

SEXTO.

Las formaciones profesionales y titulaciones exigidas se irán adecuando a la normativa oficial en esta materia vigente en cada momento.

CUADRO DE EXIGENCIAS DE TITULACION, FORMACION Y EXPERIENCIA PARA OPTAR A CATEGORIA PROFESIONAL DE RTVE Y SUS SOCIEDADES

| Subgrupos | Formación Específica | Formación Opcional |
|---|---|--|
| Subgrupo 01. Ingeniero Superior de Telecomunicación. | | |
| 1.01.1 Ingeniero Superior de Telecomunicación | Ingeniería de Telecomunicación. | |
| Subgrupo 02. Ingeniería Técnica de Telecomunicación. | | |
| 1.02.1 Ingeniero Técnico de Telecomunicación. | Ingeniería Técnica de | Telecomunicación. |
| Subgrupo 03. Técnica Electrónica. | | |
| 1.03.1 Encargado Técnico Electrónico. | F.P. 2 Rama Electrónica. SUP y experiencia acreditada. | |
| 1.03.2 Técnico Electrónico. | F.P. 2 Rama Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.03.3 Oficial Técnico Electrónico. | F.P. 1 Rama Electrónica. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 04. Montaje y Operación de Antenas. | | |
| 1.04.1 Encargado Técnico Antenista. | F.P. 1 Rama Electricidad y Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.04.2 Técnico Antenista. | F.P. 1 Rama Electricidad. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 05. Profesiones Técnicas Superiores. | | |
| 1.05.1 Profesional Técnico Superior. | Titulación superior universitaria en Ciencias, Tecnología e Industria. | |
| Subgrupo 06. Profesiones Técnicas Medias. | | |
| 1.06.1 Profesional Técnico de Grado Medio. | Titulación media universitaria en Ciencias, Tecnología e Industria. | |
| Subgrupo 07. Técnica Eléctrica. | | |
| 1.07.1 Encargado Técnico Electricista. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.07.2 Técnico Electricista. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.07.3 Oficial Electricista. | F.P. 1 Rama Electricidad. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 08. Delineación. | | |
| 1.08.1 Delineante Proyectista. | F.P. 2 Rama Delineación. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.08.2 Delineante. | F.P. 2 Rama Delineación. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.08.3 Ayudante de Delineación. | F.P. 1 Rama Delineación. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 09. Información. | | |
| 1.09.0 Redactor-Jefe. | Titulación superior en CC.II (Rama Periodismo y/o Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva). | Titulación superior universitaria y experiencia de dos años. |
| 1.09.1 Redactor. | Titulación superior en CC.II (Rama Periodismo y/o Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva) o Escuela Oficial de Periodismo. | Titulación superior universitaria y experiencia de dos años. |

| Subgrupos | | Formación Específica | Formación Opcional |
|---|--|---|---|
| 1.09.2 | Reportero no titulado. | Escuela Oficial de Periodismo. | |
| 1.09.3 | Operador de Telex y Teletipos. | F.P. 1 Rama adecuada. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 10. Administración. | | | |
| 1.10.1 | Jefe Superior de Administración. | Titulación superior universitaria. | |
| 1.10.2 | Jefe de Administración. | Titulación superior universitaria. | Titulación media universitaria y experiencia acreditada. |
| 1.10.3 | Oficial de Administración. | F.P. 2 Rama Administrativa y Comercial. | EGB y experiencia acreditada. |
| 1.10.4 | Auxiliar de Administración. | F.P. 1 Rama Administrativa y Comercial. | EGB y experiencia acreditada. |
| 1.10.5 | Telefonista. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 11. Profesiones Superiores Complementarias. | | | |
| 1.11.1 | Profesional Superior Complementario. | Titulación superior universitaria. | |
| Subgrupo 12. Profesiones Medias Complementarias. | | | |
| 1.12.1 | Profesional Medio Complementario. | Titulación media universitaria. | |
| Subgrupo 13. Traducción. | | | |
| 1.13.1 | Traductor Especializado. | Titulación media universitaria. | BUP y conocimiento de idiomas acreditado. |
| 1.13.2 | Traductor. | Titulación media universitaria. | BUP y conocimiento de idiomas acreditado. |
| Subgrupo 14. Fotografía. | | | |
| 1.14.1 | Fotógrafo. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 15. Relaciones Externas. | | | |
| 1.15.1 | Técnico Superior de Relaciones Públicas. | Titulación universitaria en CC.II. (Rama Publicidad y Relaciones Públicas). | Titulación universitaria y experiencia de dos años. |
| 1.15.2 | Ayudante de Relaciones Públicas. | F.P. 2 Rama Administrativa y Comercial. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.15.3 | Recepcionista. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 16. Orquesta Sinfónica de RTVE. | | | |
| 1.16.1 | Profesor de Orquesta. | | |
| Subgrupo 17. Coro de RTVE. | | | |
| 1.17.1 | Cantor de Coro. | | |
| Subgrupo 18. Proceso de Datos. | | | |
| 1.18.1 | Técnico de Sistemas. | Titulación superior en Informática. | Titulación superior universitaria y experiencia acreditada. |
| 1.18.2 | Analista de Sistemas. | Titulación media en Informática. | Titulación media universitaria y experiencia acreditada. |
| 1.18.3 | Programador de Ordenador. | F.P. 2 Rama Administrativa y Comercial. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.18.4 | Operador de Ordenador. | F.P. 1 Rama Administrativa y Comercial. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 20. Archivo y Documentación. | | | |
| 1.20.1 | Técnico Archivo y Documentación. | Titulación superior universitaria y curso específico de documentación. | Titulación superior universitaria y experiencia acreditada. |
| 1.20.2 | Documentalista. | COU y curso específico de documentación. | BUP y experiencia acreditada. |
| 1.20.3 | Oficial de Documentación. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |

| Subgrupos | Formación Específica | Formación Opcional |
|--|---------------------------------------|--|
| Subgrupo 21. Personal de Oficinas. | | |
| 1.21.1 Encargado de Equipo. | F.P. 2 Rama Construcción y Obras (+) | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 1.21.2 Oficial. | F.P. 1 Rama Construcción y Obras (+) | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 1.21.3 Ayudante de Oficio. | EGB o Graduado Escolar. | |
| Subgrupo 22. Régimen Interno. | | |
| 1.22.1 Conserje. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 1.22.2 Ordenanza. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 1.22.3 Auxiliar. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 1.22.4 Limpiador. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 1.22.5 Guardés/a. | | |
| Subgrupo 23. Vigilancia. | | |
| 1.23.1 Vigilante Jurado Mayor. | EGB o Graduado Escolar. | |
| 1.23.2 Vigilante Jurado. | | EGB o Graduado Escolar. |
| Subgrupo 24. Formación. | | |
| 1.24.1 Profesor "Titulado Superior". | Titulación superior universitaria. | |
| 1.24.2 Profesor "Titulado Medio Universitario". | Titulación media universitaria. | |
| 1.24.3 Ayudante de Formación. | F.P. 2 adecuada. | |
| Grupo II. Actividades Específicas de Radio. | | |
| Subgrupo 01. Programación de Radio. | | |
| 2.01.1 Programador. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 2.01.2 Ayudante de Programación. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 02. Producción de Radio. | | |
| 2.02.1 Productor Coordinador. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 2.02.2 Ayudante de Producción. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 03. Realización de Radio. | | |
| 2.03.1 Realizador. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 04. Locución de Radio. | | |
| 2.04.1 Locutor Comentarista. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 2.04.2 Locutor. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 05. Sincronización y Montaje. | | |
| 2.05.1 Especialista Musical de Sincronización y Montaje. | Titulación Oficial del Conservatorio. | |
| 2.05.2 Montador Sincronizador. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| 2.05.3 Operador de Efectos Especiales de Radio. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 06. Sonido de Radio. | | |
| 2.06.1 Especialista de Toma de Sonido. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| 2.06.2 Especialista de Sonido y Control. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |

(+) En la especialidad correspondiente al oficio concreto.

| Subgrupos | Formación Específica | Formación Opcional |
|---|--|-------------------------------|
| Grupo III. Actividades Específicas de Televisión. | | |
| Subgrupo 01. Técnico de Laboratorio. | | |
| 3.01.1 Encargado Técnico de Laboratorio. | F.P. 2 Rama Química. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.01.2 Técnico de Laboratorio. | F.P. 2 Rama Química. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.01.3 Oficial de Laboratorio. | F.P. 1 Rama Química. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 02. Programación de Televisión. | | |
| 3.02.1 Programador. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.02.2 Ayudante de Programación. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 03. Producción de Televisión. | | |
| 3.03.1 Productor Jefe. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.03.2 Productor. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.03.3 Ayudante de Producción. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.03.4 Ayudante de Producción Auxiliar. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 04. Realización de Televisión. | | |
| 3.04.1 Realizador. | Titulación superior universitaria (preferentemente titulado universitario en CC.II. Rama Imagen Visual y Auditiva) | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.04.2 Ayudante de Realización. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.04.3 Ayudante de Realización (en estudio). | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.04.4 Ayudante Técnico Mezclador. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.04.5 Ayudante de Realización de Animación. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.04.6 Secretario de Rodaje (Script) | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 05. Locución de Televisión. | | |
| 3.05.1 Locutor Presentador. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.05.2 Locutor. | Titulación superior universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 06. Filmación de Programas Generales. | | |
| 3.06.1 Director de Fotografía. | Titulación media universitaria adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.06.2 Operador. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.06.3 Ayudante de Filmación. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.06.4 Auxiliar de Filmación. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 07. Información Gráfica. | | |
| 3.07.1 Reportero Gráfico. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.07.2 Reportero Gráfico Ayudante. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 08. Mantenimiento de Equipos de Cine. | | |
| 3.08.1 Técnico Superior de Mantenimiento. y Equipos de Cine. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.08.2 Técnico de Mantenimiento de Cine. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.08.3 Ayudante de Mantenimiento de Cine. | F.P. 1 Rama Electricidad. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 09. Telecámara. | | |
| 3.09.1 Primer Cámara. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.09.2 Segundo Cámara. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.09.3 Cámara Auxiliar. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |

| | Subgrupos | Formación Específica | Formación Opcional |
|--------|---|--|--|
| | Subgrupo 10. Montaje de Programas Filmados. | | |
| 3.10.1 | Montador Especial de Filmados. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.10.2 | Montador de Filmados. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.10.3 | Ayudante de Montaje de Filmados. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 12. Montaje de negativos de programas filmados. | | |
| 3.12.1 | Montador Especial de Negativo. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.12.2 | Montador de Negativo. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.12.3 | Ayudante de Montaje de Negativo. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 13. Registro, Montaje y Operación de equipos de grabación y reproducción. | | |
| 3.13.1 | Encargado de Operación y Montaje. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.13.2 | Operador Montador. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.13.3 | Oficial de Operación y Montaje. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 14. Control de Imagen. | | |
| 3.14.1 | Encargado de Control de Imagen. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.14.2 | Operador de Imagen. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 15. Operación de Telecine. | | |
| 3.15.1 | Encargado Técnico de Telecine. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.15.2 | Operador Técnico de Telecine. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 17. Sonido en Cine. | | |
| 3.17.1 | Encargado de Operación de Sonido. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.17.2 | Operador de Sonido. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.17.3 | Oficial de Sonido. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 18. Sonido de Video. | | |
| 3.18.1 | Encargado Operación Sonido en Video | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.18.2 | Operador de Sonido en Video. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.18.3 | Oficial de Sonido en Video. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 19. Decoración. | | |
| 3.19.1 | Escenógrafo. | Titulación superior universitaria en Bellas Artes. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.19.2 | Decorador. | BUP y titulación de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.19.3 | Ayudante de Decoración. | F.P. 1 Rama Delineación. | EGB y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 20. Iluminación en Video. | | |
| 3.20.1 | Iluminador Superior. | Titulación media universitaria. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.20.2 | Iluminador. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | BUP y experiencia acreditada. |
| | Subgrupo 21. Luminotecnia. | | |
| 3.21.1 | Encargado de Equipo. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.21.2 | Operador de Luminotecnia. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.21.3 | Oficial de Luminotecnia. | F.P. 1 Rama Electricidad. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |

| Subgrupos | Formación Específica | Formación Opcional | |
|--|---|--|--|
| Subgrupo 22. Ambientación de Vestuario. | | | |
| 3.22.1 | Figurinista. | F.P. 2 Rama Moda y Confección. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.22.2 | Ambientador de Vestuario. | F.P. 2 Rama Moda y Confección. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.22.3 | Ayudante de Ambientación de Vestuario. | F.P. 1 Rama Moda y Confección. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 23. Sastrería. | | | |
| 3.23.1 | Sastre Cortador. | F.P. 2 Rama Moda y Confección. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.23.2 | Sastre. | F.P. 1 Rama Moda y Confección. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.23.3 | Auxiliar de Sastrería. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.23.4 | Empleado/a Camerinos. | EGB o Graduado Escolar. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 24. Ambientación de Decorados. | | | |
| 3.24.1 | Ambientador de Decorados. | BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.24.2 | Especialista en Ambientación de Decorados. | BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.24.3 | Ayudante de Ambientación de Decorados. | F.P. 1 adecuada. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 25. Construcción y Montaje de Decorados. | | | |
| 3.25.1 | Constructor Montador Superior de Decorados. | F.P. 2 adecuada. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.25.2 | Constructor Montador de Decorados. | F.P. 2 adecuada. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.25.3 | Ayudante de Construcción y Montaje. | F.P. 1 adecuada. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 26. Pintura de Decorados y Forlilos. | | | |
| 3.26.1 | Pintor Superior de Decorados. | F.P. 2 Rama Construcción y Obras. | Estudios Primarios y experiencia acreditada. |
| 3.26.2 | Pintor de Decorados. | F.P. 2 Rama Construcción y Obras. | Estudios Primarios y experiencia acreditada. |
| 3.26.3 | Ayudante de Pintura de Decorados. | F.P. 1 Rama Construcción y Obras. | Estudios Primarios y experiencia acreditada. |
| 3.26.4 | Forillista. | F.P. 2 Rama Construcción y Obras. | Estudios Primarios y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 27. Modelado de Decorados. | | | |
| 3.27.1 | Técnico de Modelado. | BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.27.2 | Especialista en Modelado. | BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.27.3 | Ayudante de Modelados. | F.P. 1 adecuada. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 28. Ambientación Musical de Televisión. | | | |
| 3.28.1 | Ambientador Musical. | Titulación Oficial del Conservatorio. | |
| Subgrupo 29. Caracterización. | | | |
| 3.29.1 | Caracterizador. | F.P. 2 Rama Peluquería y Estética. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.29.2 | Maquillador. | F.P. 2 Rama Peluquería y Estética. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.29.3 | Peluquero | F.P. 2 Rama Peluquería y Estética. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.29.4 | Ayudante de Maquillaje | F.P. 1 Rama Peluquería y Estética. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.29.5 | Ayudante de Peluquería. | F.P. 1 Rama Peluquería y Estética. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 30. Diseño Gráfico. | | | |
| 3.30.1 | Diseñador Gráfico. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.30.2 | Dibujante Ilustrador. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |

| Subgrupos | | Formación Específica | Formación Opcional |
|--|-------------------------------------|---|--|
| 3.30.3 | Rotulista. | F.P. 2 adecuada. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.30.4 | Ayudante de Grafismo. | F.P. 1 adecuada. | |
| Subgrupo 31. Efectos Especiales de Televisión. | | | |
| 3.31.1 | Técnico de Efectos Especiales. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.31.2 | Especialista de Efectos Especiales. | F.P. 2 Rama Electricidad y Electrónica. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.31.3 | Ayudante de Efectos Especiales. | F.P. 1 Rama Electricidad. | EGB y experiencia acreditada. |
| Subgrupo 32. Taller Mecánico. | | | |
| 3.32.1 | Maestro de Taller. | F.P. 2 Rama Metal. | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.32.2 | Oficial Mecánico. | F.P. 1 Rama Metal. | EGB y experiencia acreditada. |
| 3.32.3 | Ayudante. | EGB o Graduado Escolar. | |
| Subgrupo 33. Montaje de Estudios y Equipos Móviles. | | | |
| 3.33.1 | Encargado de Equipo. | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.33.1 bis | Operador de Grúa | F.P. 2 Rama Imagen y Sonido | BUP y experiencia acreditada. |
| 3.33.2 | Especialista de Montaje. | F.P. 1 Rama Imagen y Sonido. | Estudios primarios y experiencia acreditada. |
| 3.33.3 | Oficial de Montaje. | EGB o Graduado Escolar. | |

ANEXO B

NORMAS ESPECIALES PARA MANDOS ORGANICOS**Artículo 1.**

Se considerarán "mandos orgánicos" en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales, a los trabajadores y los funcionarios destinados en dicho Ente o sus Sociedades que desempeñen puestos de jefatura de las Unidades orgánicas existentes en la organización de RTVE y no incluidas en los niveles de Dirección.

Artículo 2.

Los Mandos Orgánicos se regirán por estas normas especiales, por la legislación laboral vigente y por las normas internas de RTVE, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Artículo 3.

La designación de Mandos Orgánicos de RTVE, y sus Sociedades es competencia indelimitable de sus órganos rectores y se efectuará de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión, a través de la respectiva Dirección de Personal informando periódicamente al correspondiente Comité Intercentros.

Artículo 4.

El nombramiento para un puesto de Mando Orgánico podrá ser efectuado por plazo determinado o con carácter indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de estas normas.

Artículo 5.

Los nombramientos de Mandos Orgánicos deberán cumplir las siguientes formalidades:

- A) Identificación de la persona designada. Categoría profesional. Cese, en su caso, en el puesto de mando anterior.
- B) Denominación de la Unidad Orgánica Encuadramiento. Rango del puesto de Mando Nivel económico asignado.

C) Duración del nombramiento.

D) Tipo de dedicación exigida y declaración de incompatibilidad que le afecte.

Artículo 6.

Se establecen como requisitos para ostentar puestos de Mando Orgánico, los siguientes:

1.- Ser empleado fijo del Ente Público RTVE o de sus Sociedades RNE S.A. y TVE S.A. o funcionario adscrito a RTVE en virtud del Estatuto de la Radio y la Televisión, con una antigüedad mínima de dos años.

2.- Carecer de sanciones no canceladas en el expediente personal.

3.- Formación exigible en razón de las características y funciones del puesto a desempeñar.

4.- Experiencia profesional adecuada.

Artículo 7.

Para la selección de Mandos Orgánicos de RTVE la Dirección tendrá en cuenta las circunstancias de las personas, que se valorarán conjuntamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Idoneidad para el puesto, según las características, responsabilidades, funciones y demás circunstancias del mismo.
- b) Categoría profesional en RTVE con preferencia, en igualdad con los demás requisitos, de la superior sobre la inferior.
- c) Titulación. Cuando no sea requisito necesario será valorada como mérito. Se tomarán en consideración los Diplomas expedidos por el Instituto Oficial de Radio y Televisión.
- d) Experiencia en puesto de mando o responsabilidad.
- e) Experiencia profesional relacionada con el

area en que se encuadra la jefatura.

f) Antigüedad en RTVE.

g) Aptitudes no reseñadas en los apartados anteriores: Dotes de mando, laboriosidad, capacidad de análisis, creatividad (imaginación, iniciativa e ingenio), facultad de persuasión y negociación, aceptación de responsabilidades, decisión, organización del trabajo, capacidad para trabajar sin supervisión, control o verificación, capacidad de comunicación y sentido de empresa.

Artículo 8.

1.- El complemento de Mando Orgánico retribuye las actividades y responsabilidades que se adicionen a las de la categoría profesional de trabajador o funcionario, inherente al ejercicio de Mando Orgánico en RTVE, autorizado por el correspondiente nombramiento, durante la vigencia de éste. No tiene carácter de consolidable.

2.- Por la responsabilidad asumida de garantizar la continuidad del servicio de la unidad orgánica a sus órdenes, quienes ocupen puestos de mando de unidades orgánicas están obligados a realizar jornadas de trabajo de mayor duración a la normal, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Artículo 9.

1.- Durante el tiempo en que se ejerza un puesto de Mando Orgánico, se mantendrá la totalidad de los derechos y deberes profesionales y laborales relativos a la categoría profesional propia, así como aquellos inherentes al puesto de mando desempeñado en cuanto se refiere a atribución de responsabilidades, dedicación, competencias, participación en las decisiones, y mando sobre los subordinados a su cargo.

2.- Para el mejor desempeño de sus funciones los Directivos correspondientes harán partícipes a sus respectivos Mandos Orgánicos de mayor nivel el programa de objetivos a cumplir en el periodo siguiente. Los Mandos Orgánicos elaborarán el proyecto de actividades correspondiente, que someterán a estudio y aprobación superior.

3.- Asimismo, las Direcciones informarán a los Mandos Orgánicos máximos, y estos, a sus inmediatos, hasta apolar la escala organizativa, respecto a la política general del Ente Público RTVE y sus Sociedades RNE S.A. y TVE S.A., en lo que les afecte.

Artículo 10.

Los Mandos Orgánicos estarán obligados a:

- a) Asumir dentro de las normas internas de organización y conforme a las instrucciones de sus superiores, la responsabilidad profesional correspondiente a las competencias o funciones atribuidas y la derivada de la organización del trabajo y disciplina de las personas encuadradas en la unidad correspondiente.
- b) Realizar personalmente los trabajos y cometidos de mayor responsabilidad, importancia, complejidad, confidencialidad o que supongan una más alta exigencia de cumplimiento de los deberes asumidos; cuidar, coordinar y supervisar el trabajo de los subordinados y tomar, dentro del ámbito de sus competencias, las decisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a su unidad.
- c) Colaborar en la elaboración de planes, programas de actividades y métodos de trabajo y participar en la organización del mismo y en el cumplimiento de los objetivos de política laboral de RTVE.
- d) Ejercer el mando con el debido respeto a la dignidad y a los derechos de las personas a sus órdenes.
- e) Actuar como cauce de información entre los Directivos y Mandos superiores y el personal de su unidad; colaborar en la mejora de la comunicación interna; fomentar la participación de los trabajadores e impulsar la solidaridad entre todas las personas que prestan sus servicios en RTVE.
- f) Atender de modo permanente a su propia formación, capacitación y

profesionalización, realizando las actividades de este tipo para las que sea seleccionado o designado. La realización con aprovechamiento de estas actividades constará en el expediente personal del interesado.

- g) Trabajar en comisiones, grupos de trabajo y órganos colegiados permanentes o transitorios y cumplir comisiones de servicio, cuando sea designado para ello por la Dirección respectiva. Colaborar en calidad de experto o asesor, cuando sea requerido por la Dirección.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y las específicas instrucciones sobre seguridad de bienes y personas de RTVE.
- i) Impartir formación, en el ámbito de su profesionalidad, formar parte de tribunales y colaborar, en general, en la formación del personal de RTVE.
- j) Guardar secreto profesional respecto a las materias gestionadas.

Artículo 11.

1.- Cuando el nombramiento para un puesto de Mando Orgánico lleve consigo el traslado de población, se entenderá, a todos los efectos, que se trata de un traslado convenido, de acuerdo con lo que establece el artículo 42 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

2.- El cese en un puesto de Mando Orgánico que se viniese desempeñando conforme a la circunstancia contemplada en el punto 1 del presente artículo, comportará el traslado forzoso a la población donde el Mando Orgánico tenía su residencia con anterioridad a su nombramiento, salvo que exista vacante en la población en que se cesa y teniendo en cuenta la voluntad de permanencia o de regreso del interesado.

Artículo 12

Con carácter anual, las Direcciones de Personal harán público en cada localidad un Censo del personal que ocupe puestos de Mandos Orgánicos.

Artículo 13.

Serán causas de cese en los puestos de Mando Orgánico:

- a) Transcurso del plazo establecido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones del cargo.
- c) Ineficacia en la gestión.
- d) Incapacidad para el desempeño efectivo del cargo por más de tres meses.
- e) Incursión en cualquiera de los supuestos de incompatibilidades.
- f) Nombramiento para otro cargo de Mando Orgánico o Directivo.
- g) Amortización del cargo.
- h) Solicitud del interesado, aceptada por la Dirección, en el más breve tiempo posible.
- i) Revocación del nombramiento propuesto por superior jerárquico, con expresión de la causa o motivos que, a su juicio, lo justifique, acordada por la Dirección, previa notificación del propósito al interesado.
- j) Imposición de sanción disciplinaria por falta muy grave firme.

Artículo 14.

Quienes hayan desempeñado cargo de Mando Orgánico, serán destinados, cuando cesen, a un puesto adecuado a su experiencia y dedicación a RTVE. El cese en el cargo cuando fuera por alguna de las causas enumeradas en los apartados a), d), g) e i), del artículo 13, le otorgará derecho a mantener, como retribución complementaria transitoria, el valor del veinte por ciento del complemento de Mando Orgánico, si hubiese ocupado el cargo más de seis meses y menos de doce; el treinta por ciento si lo ocupó más de un año y menos de dos y el cuarenta por ciento si lo ocupó más de dos años. Este complemento tendrá la

consideración de cantidad íntegra, sometida a los descuentos reglamentarios que legalmente le correspondan, se abonará en cada una de las 14 mensualidades y será absorbible por todos los conceptos retributivos desde el mismo momento de su percepción, salvo por los incrementos por antigüedad.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en estas normas se aplicarán los preceptos de régimen general de trabajo en RTVE y sus Sociedades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Estas normas afectarán con carácter general a las jefaturas de la actual estructura orgánica de RTVE, no incluidas en los niveles de Dirección, excepto en lo relativo a las formalidades y requisitos de designación de Mandos Orgánicos, que será de exclusiva aplicación a los nombramientos futuros.

CLAUSULA DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas de la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

ANEXO Nº 9º**PORCENTAJES DE INCREMENTOS A APLICAR
EN LA ANTIGUEDAD SOBRE VALORES DEL AÑO ANTERIOR**

HIPOTESIS DE I.P.C.

| NIVELES | 4% | 5% | 6% | 7% | 8% | 9% |
|----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 1 | 1,06% | 2,03% | 3% | 3,97% | 4,94% | 5,91% |
| 2 | 1,06% | 2,03% | 3% | 3,97% | 4,94% | 5,91% |
| 3 | 1,06% | 2,03% | 3% | 3,97% | 4,94% | 5,91% |
| 4 | 1,06% | 2,03% | 3% | 3,97% | 4,94% | 5,91% |
| 5 | 1,06% | 2,03% | 3% | 3,97% | 4,94% | 5,91% |
| 6 | 1,66% | 2,63% | 3,6% | 4,57% | 5,54% | 6,51% |
| 7 | 2,86% | 3,83% | 4,8% | 5,77% | 6,74% | 7,71% |
| 8 | 3,76% | 4,73% | 5,7% | 6,67% | 7,64% | 8,61% |
| 9 | 4% | 5% | 6% | 7% | 8% | 9% |

ANEXO Nº 10

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES

DE

RADIOTELEVISION ESPAÑOLA

CAPITULO I. EXTENSION, DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES.

SECCION 1a. EXTENSION

ARTICULO 1. ALCANCE.

La Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de fecha 3 de Junio 1987 (Ley 3/1987), establece la alternativa de adaptar los Planes actualmente existentes y los que en un futuro se establezcan a las normas reguladoras recogidas en la misma.

El Plan de RADIOTELEVISION ESPAÑOLA (RTVE) se regira en primer lugar por la Ley 3/1987 de 3 de Junio de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su Reglamento de aplicación (R.D. 1107/1988 de 30 de Septiembre) así como las demás normas complementarias que desarrollen o modifiquen el mismo y, en particular, por todo el articulado que integra el texto del presente Reglamento, y en cualquier apéndice, adición o modificación que posteriormente se apruebe.

FINALIDAD DEL PLAN

Se constituye con el fin de otorgar a sus participantes prestaciones en los casos de:

- a) Jubilación.
- b) Jubilación anticipada y retardada.
- c) Invalidez Total Permanente y gran Invalidez.
- d) Muerte del Participante en situación de Activo, que puede generar prestación en favor del conyuge, hijos o en favor de otros herederos.
- e) Muerte del pasivo que puede generar prestación en favor del conyuge viudo o hijos.

La cuantía de las prestaciones y la forma de acceder a ellas se determinan en el capítulo IV del presente Reglamento

ARTICULO 2. DENOMINACION, ADSCRIPCION Y MODALIDAD

El Plan de Pensiones regulado en este Reglamento se denominará PLAN DE PENSIONES RADIOTELEVISION ESPAÑOLA, pertenece al sistema de empleo y en razón de las obligaciones en el contenidas a la modalidad de aportación definida o mixta en función de las prestaciones, según los terminos marcados por la Ley 3/1987.

EL PLAN DE PENSIONES RADIOTELEVISION ESPAÑOLA (en adelante el Plan), de acuerdo con la legislación vigente, se integrará en el Fondo de Pensiones denominado FONDO DE PENSIONES (en adelante el Fondo), el cual será administrado por la Entidad Gestora..... y custodiado y depositado en la Entidad Depositaria.....

ARTICULO 3. VIGENCIA DEL PLAN

El Plan, a efectos de su sujeción a la normativa actual vigente, entrara en vigor el día.

SECCION 2a. DEFINICIONES

ARTICULO 4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PLAN.

- a) Compañía
Significa RADIOTELEVISION ESPAÑOLA (RTVE) domiciliada en Paseo de la Castellana nº 135.
- b) Promotor
Significa promotor del Plan. El Promotor del plan es RADIOTELEVISION ESPAÑOLA.
- c) Empleado
Es toda persona que pertenezca a la plantilla de la Compañía, sujeto a la legislación laboral vigente.
- d) Participante
Es todo Empleado, tal como se define en el párrafo anterior, que ejerce su opción de integración en el Plan.
- e) Participante en Suspense
Se entendera por participe en suspense a todo empleado en situación de baja con derecho a reserva de puesto de trabajo según establece el correspondiente convenio colectivo, manteniendo sus Derechos Consolidados en el Plan de Pensiones Radiotelevisión Española.
- f) Beneficiario
Se entenderá por tal el Participante o aquellas personas designadas por este señalados en este Reglamento, que reúnan los requisitos generales y específicos exigidos para tener derecho a prestación.
- g) Pensionista
Es el Beneficiario que ya tenga reconocida y perciba alguna de las prestaciones establecidas en este Reglamento.
- h) Conyuge Viudo
Se entendera por tal, el conyuge superstite del Participante o Pensionista por jubilación o invalidez, que hubiese convivido habitualmente con el conyuge causante antes del fallecimiento sin perjuicio de lo que se establezca legalmente en cada momento.
- i) Fecha de Jubilación Normal
El día siguiente al que el Participante cumpla la edad de 65 años.
- j) Fecha de Jubilación Anticipada
A partir del día siguiente al que el Participante cumpla los 60 años o la edad mínima que legalmente se establezca para tener derecho a jubilación anticipada y hasta la fecha de jubilación normal.
- k) Fecha de Jubilación Retardada
A partir del día siguiente al que el Participante cumpla la edad normal de jubilación.

- l) Interés
Se define como tal el obtenido por las inversiones de los Fondos.
- m) Fondo
Se entiende como tal el resultado de la suma de las contribuciones mas las aportaciones, mas los rendimientos menos los gastos generados.
- n) Cuenta de Posición del Plan
Es la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones externo al cual se incorpore.
- o) Derechos Consolidados
Es la cantidad asignada a cada Participe en particular, en concepto de aportaciones hechas por el mismo y por las contribuciones realizadas por la Compañía a su favor y los correspondientes intereses obtenidos menos los gastos que se generen.
- p) Prestaciones
Las expresamente reconocidas como tales en el presente Reglamento.
- q) Comisión de Control del Plan
Comisión establecida de acuerdo con el Artículo 22 del presente Reglamento para supervisar el funcionamiento del Plan.
- r) Entidad Gestora
Entidad externa con personalidad jurídica propia responsable de la gestión financiera de los Fondos del Plan e inscrita en el registro administrativo específico de Entidades Gestoras de Planes y Fondos de Pensiones.
- s) Ley 9/1987
Ley reguladora de Planes y Fondos de Pensiones (B.O.E. 9 de Junio, 1987)

ARTICULO 5. SALARIO BASE

Se entenderá como tal el asignado a cada empleado de acuerdo con el nivel retributivo reflejado en el convenio colectivo que corresponda a su categoría laboral interna.

SECCION Ia. CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 6. CAUSA DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones reguladas en este Reglamento se generaran por las causas siguientes:

- El cumplimiento de la edad de jubilación correspondiente unido, obligatoriamente, a la baja efectiva del Participe en la Compañía.
- El fallecimiento del Participe en Activo o Pensionista.
- En el supuesto de Invalidez, la declaración de la misma por el Organismo competente de la Seguridad Social, además de causar baja definitiva en la Compañía por esta razón.

CAPITULO II. PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 7. NORMAS RELATIVAS A ALTAS Y BAJAS

1. Altas de Participes

El alta de un Participe se producirá, cuando el Empleado de la Compañía solicite por escrito a la Comisión de Control del Plan su deseo de admisión al plan.

El derecho a incorporarse se podrá ejercitar dentro del año natural, o en años sucesivos, en el que cumpla las condiciones de admisión fijadas en el artículo 4 de este Reglamento.

La incorporación se hará efectiva el primero de Enero y Julio de cada año natural siempre que dicha solicitud sea recibida por la Comisión de Control del Plan con quince días de anticipación a dichas fechas.

2. Bajas de Participes

La baja de un Participe se producirá por alguna de la siguiente causas:

- Fallecimiento
- Por baja en la compañía, deberán movilizar la totalidad de los Derechos Consolidados a otro Fondo de Pensiones.

Se exceptúa esta movilización a los Participes en suspenso según lo definido en el artículo 4 e)

En el supuesto de traslado de un empleado entre las empresas del grupo de **RADIODIFUSION ESPAÑOLA** la movilización de derechos será inmediata al plan de la nueva empresa.

En el supuesto de cambio a una empresa externa al grupo el participe será dado de baja en el plan y sus derechos serán movilizados al plan por el participe designado.

- Por pasar a la condición de Beneficiario al reconocersele una prestación por Jubilación, o Invalidez.
- Por liquidación del Plan

3. Altas y Bajas de Beneficiarios

Adquirirán la condición de beneficiarios de las distintas prestaciones previstas en este Reglamento:

- Los Participes que se jubilen.
- El conyuge superstite, huérfanos de los Beneficiarios y Participes, o herederos legales.
- Los Participes que sean declarados por la Seguridad Social en situación de Invalidez Permanente y Total para a profesión habitual, Absoluta y Permanente para todo trabajo y Gran Invalidez.

Causrán baja en el Plan los Beneficiarios en las siguientes circunstancias:

- a) Cobro de los capitales estipulados no quedando ningún derecho sobre el Plan pendiente de satisfacer.
- b) Fallecimiento del Beneficiarios en cuyo caso se interrumpirán las pensiones que tuvieran carácter vitalicio sobre el y se reconocerán nuevos Beneficiarios si el fallecimiento de este originara nuevos derechos sobre el fondo.

4. Movilización de los Derechos Consolidados a otro Fondo de Pensiones.

La movilización de los Derechos Consolidados deberá efectuarse en el caso de que un Partícipe del Plan cause baja en la Compañía por causa distinta al fallecimiento, Invalidez o Jubilación, exceptuando la situación de partícipe en suspenso según lo indicado en el artículo 4º e) de este reglamento.

El Partícipe deberá solicitarlo a la Entidad Gestora por mediación de la Comisión de Control del Plan por escrito, remitiendo junto con la solicitud, el certificado de

pertenencia al nuevo Plan de Pensiones al que deba integrarse. La Comisión de Control del Plan determinará a falta de esta designación por parte del Partícipe, el Plan y el fondo de Pensiones al que se solicitará y, en su caso, se realizará la transferencia.

Dicha movilización, minorada en los gastos que proceda, se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que el Plan este adscrito. En ningún caso existirá penalización por la movilización de los derechos consolidados.

ARTICULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPES Y BENEFICIARIOS.

1. Derechos de los Partícipes.

- a) A que le sea reconocido el derecho a la Prestación de Jubilación a la edad y circunstancias previstas en los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.
- b) Obtener de la Entidad Gestora el certificado de pertenencia al Plan, por mediación de la Comisión de Control del Plan.
- c) A recibir anualmente de la Entidad Gestora, por mediación de la Comisión de Control del Plan, certificado sobre las aportaciones realizadas e imputadas al Partícipe, así como el valor a fin de ejercicio de sus Derechos Consolidados.
- d) A ser miembros de la Comisión de Control del Plan y, en su caso, del Fondo de Pensiones, si fueran elegidos para ello, o bien estar representados en la misma.
- e) A movilizar los Derechos Consolidados, en las condiciones establecidas en el artículo 7 punto 4 de este Reglamento al causar baja en la Compañía por causa distinta a la Jubilación, Fallecimiento, o

Invalidez obteniendo a estos efectos el certificado correspondiente de la Entidad Gestora, por mediación de la Comisión de Control del Plan.

- f) Obtener copia del acta levantada por la Comisión de Control de cada sesión y solicitar información mas específica sobre cualquier tema tratado en la misma.
- g) Obtener aclaraciones e informes sobre la situación económica y financiera del Plan o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el mismo, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Partícipes o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.
- h) Derecho a la prestación por Invalidez.
- i) Percibir el pago por prestaciones de Jubilación e Invalidez, una vez sea reconocido ese derecho.

2. Obligaciones de los Partícipes

- a) Presentar a la Entidad Gestora, por mediación de la Comisión de Control del Plan, los documentos que demuestren fehacientemente haberse producido los eventos previstos en el Plan para el percibo de la prestación correspondiente.
- b) Comunicar a la Entidad Gestora por mediación de la Comisión de Control del Plan, en el plazo máximo de un mes desde que ocurra, cualquier variación en sus circunstancias personales o familiares que puedan tener influencia en las prestaciones a que se refiere el presente Plan.

3. Derechos de los Beneficiarios

- a) Percibir el pago de la prestación una vez sea reconocido ese derecho al Partícipe y/o Beneficiario.
- b) Ser miembros de la Comisión de Control del Plan y, en su caso, de la del Fondo de Pensiones si fueran elegidos para ello, o bien estar representados en la misma.
- c) Obtener copia del acta levantada por la Comisión de Control de cada sesión y solicitar información mas específica sobre cualquier tema tratado en la misma.
- d) Obtener aclaraciones y solicitar informes sobre la situación económica y financiera del Plan o sobre cualquier otra cuestión relacionada con el mismo, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Partícipes o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.
- e) Percibir el pago de las prestaciones de viudedad en las condiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15.

4. Obligaciones de los Beneficiarios

- a) Presentar a la Entidad Gestora, por mediación de la Comisión de Control del Plan, los documentos que

demuestren fehacientemente haberse producido los eventos previstos en el Plan para el percibo de la prestación correspondiente.

- b) Comunicar a la Entidad Gestora, por mediación de la Comisión de Control del Plan, en el plazo máximo de un mes desde que ocurra, cualquier variación en sus circunstancias personales o familiares que puedan tener influencia en las prestaciones a que se refiere el presente Plan.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN

1. El Plan, se instrumenta mediante un sistema financiero y actuarial de capitalización individual.
2. El Plan se financiará mediante aportaciones mensuales, que tendrán el carácter de irrevocables y serán imputadas a los Partícipes de forma individualizada, estando limitada la responsabilidad de la Compañía al compromiso de su aportación según se concreta en el apartado siguiente.

3. La aportación al Plan se establece en tres niveles, uno fijo y otros dos variables:

3 a.- Nivel fijo:

Este nivel será financiado totalmente por el Promotor, quedando fijado en un 1% del salario base que corresponde al partícipe en función de su categoría profesional.

3 b.- 1º Nivel variable:

será financiado por aportaciones del Promotor y por aportaciones del Partícipe según se establece a continuación:

La aportación del Promotor quedará establecida como máximo en un 2% del salario base. Esta aportación será realizada en partes iguales por el promotor y el partícipe, en puntos enteros, de acuerdo con lo indicado a continuación:

| Promotor | | Partícipe |
|----------|---|-----------|
| 1% | — | 1% |
| 2% | — | 2% |

3 c.- 2º Nivel variable:

Será financiado en su totalidad, de forma voluntaria, por aportaciones del Partícipe en función del salario base y en porcentajes enteros (1%, 2%, 3%, 4%,...) sobre el mismo.

Excepcionalmente, podrán realizarse aportaciones especiales al nivel variable por parte del partícipe.

4. La asignación individual anual a cada Partícipe no podrá superar el límite máximo señalado por la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO IV. PRESTACIONES

SECCIÓN 1a. JUBILACIÓN

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios de la prestación de Jubilación, los Partícipes que accedan a la situación de jubilación, según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Para causar derecho a la prestación, es requisito indispensable la baja en la Compañía.

ARTÍCULO 11. CUANTÍA

1. A la fecha en que se cause la prestación, el Partícipe tendrá constituido el Derecho Consolidado correspondiente.
2. Si el Partícipe en su fecha de jubilación normal, no solicitara la jubilación, la Compañía a partir de dicha fecha dejará de realizar las aportaciones que venía realizando por dicho Partícipe. Sus Derechos Consolidados variarán únicamente en función de las rentabilidades asignadas, las aportaciones voluntarias que realice, y los gastos devengados anualmente hasta la fecha de su jubilación posterior.
3. Un partícipe del Plan, al alcanzar la fecha de jubilación, podrá optar por percibir la Prestación en una de las siguientes formas:
 - a) Capital.
 - b) Renta vitalicia.
 - c) Renta temporal.
 - d) Capital-renta vitalicia o temporal.

La opción capital significará una cantidad recibida de una sola vez, igual al total de las aportaciones realizadas por y para el empleado beneficiario del Plan, más los rendimientos adquiridos por estas, menos gastos y quebrantos causados, desde el momento del ingreso del empleado en el Plan hasta su jubilación.

La opción renta temporal o vitalicia, será actuarialmente equivalente al capital establecido en el párrafo anterior.

La opción capital-renta, vitalicia o temporal, supondrá una combinación de los dos apartados anteriores.

Opcionalmente se podrá contemplar la posibilidad de reversion de la pensión de jubilación al cónyuge superviviente en caso de fallecimiento del jubilado. A todos los efectos se tendrá en cuenta el Margen de Solvencia preciso para la garantía de estas prestaciones legalmente establecido en cada momento.

SECCIÓN 2a. DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. DEVENGO DE LA PRESTACIÓN

La prestación de jubilación se devengará a partir del día siguiente a la baja del Partícipe en la Compañía.

SECCION 1a. REVERSION

ARTICULO 13. BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios de la prestación de Viudedad, los conyuges supervivientes de todos los Participes del Plan, así como los conyuges supervivientes de Pensionistas de jubilación e Invalidez. Asimismo, en defecto de conyuge viudo, serán Beneficiarios de la prestación de Viudedad los herederos legales del Participado de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 14. CUANTIA

En el supuesto de que el Participado hubiera optado por la totalidad de pensión vitalicia con reversion la cuantía de esta, se establecerá como porcentaje, a elegir el 50% o el 60% de la pensión que viniese percibiendo el pensionista en el momento de su fallecimiento.

La cuantía de la prestación de Viudedad de un Participado en activo, alcanzará la misma cifra que los Derechos Consolidados que el participado tuviese acumulado en ese momento. Previa solicitud y aprobación de la Comisión de Control del plan este capital podrá ser modificado por una renta vitalicia calculada actuariamente.

En el supuesto de ser percibida la prestación de viudedad por parte de los herederos legales, esta prestación será en forma de capital, de una sola vez, que coincidirá con el Derecho Consolidado del Participado fallecido.

SECCION 4a. DISPOSICIONES

ARTICULO 15. CONSTITUCION Y EXTINCION.

Si la Prestación de Viudedad es concedida en forma de pensión, esta se devengará a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca el fallecimiento del Pensionista o Participado en activo y se extinguirá en el momento de su fallecimiento.

SECCION 5a. INVALIDEZ

ARTICULO 16. GRADOS DE INVALIDEZ

La Invalidez cualquiera que sea su causa determinante, se clasifica, a los efectos del presente Plan, en los grados de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, y Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez.

Se entenderá por Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la que inhabilite al Participado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entenderá por Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al Participado para toda profesión u oficio.

Se entenderá por Gran Invalidez la situación del Participado afecto de Incapacidad Permanente Absoluta y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

ARTICULO 17. BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios de la Pensión de Invalidez, cualquiera que sea su causa, todos los Participados del Plan siempre y cuando les impida seguir trabajando en la Compañía y suponga su cese definitivo en la misma.

La declaración de Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez por los organismos competentes de la Seguridad Social, comportará el reconocimiento del mismo grado de Invalidez por el Plan.

ARTICULO 18. CUANTIA.

1. A la fecha en que se cause la prestación, el Participado tendrá constituido el Derecho Consolidado correspondiente. Podrá optar por recibir la Prestación en una de las siguientes formas:

- Capital
- Renta vitalicia

2. La cuantía de la pensión vitalicia se calculará considerando la equivalencia actuarial, de acuerdo con las presunciones financiero-actuariales que se establezcan, con el Derecho Consolidado, en dicha fecha. Opcionalmente se podrá contemplar la posibilidad de reversion de la pensión de invalidez al conyuge superviviente en caso de fallecimiento del pensionista invalido. A estos efectos se tendrá en cuenta el Margen de Solvencia preciso para la garantía de estas prestaciones legalmente establecido en cada momento.

SECCION 6a. DISPOSICIONES DE INVALIDEZ

ARTICULO 19. CONSTITUCION Y EXTINCION

La Prestación de Invalidez es concedida en forma de pensión, esta se devengará el día siguiente al del reconocimiento de la situación de Incapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y se extinguirá esta en el momento del fallecimiento del pensionista o del conyuge viudo si existiera reversion.

SECCION 7a. PAGO DE PRESTACIONES

ARTICULO 20. PAGO

Por requerimiento expreso de la Comisión de Control del Plan la Entidad Gestora realizará el pago de la prestación en forma de pensión en número de doce pagos iguales. El pago coincidirá con el primer día laborable del mes siguiente al que se cause la prestación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Beneficiario designe, existiendo como mínimo quince días entre la fecha en que se cause la prestación y el inicio del pago de la misma.

Si la opción de prestación elegida ha sido en forma de capital de una sola vez, esta se abonará en el año natural siguiente desde la fecha de causarse la prestación.

Todas las prestaciones derivadas del presente Plan se entienden brutas, siendo a cargo del Beneficiario el pago de los impuestos que pudieran establecerse sobre las mismas.

ARTICULO 21. PRESCRIPCIÓN

El derecho a las prestaciones de los beneficiarios y Participes prescribe a los cinco años a contar desde el momento del acaecimiento de la contingencia que da origen a la prestación (hecho causante).

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 22. COMISION DE CONTROL DEL PLAN

1. La vigilancia y control del Plan corresponderá a una Comisión de Control compuesta por 11 miembros. Dos de estos serán designados por la Compañía como Entidad Promotora. Los nueve restantes, operarán en un colegio único de Participes y Beneficiarios.

Cuando el número de Beneficiarios alcance el 10% del total de Participes y Beneficiarios, se crearán dos colegios independientes: uno de Participes con siete representantes, y otro de Beneficiarios con dos representantes. Estos serán elegidos coincidiendo con la renovación de cargos que se establece en el punto 2 de este artículo, resultando una composición de la Comisión de Control formada por los siguientes miembros:

- 7 representantes de los Participes.
- 2 representantes de los Beneficiarios.
- 2 representantes de la Compañía.

La propia Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario por un periodo de 4 años. Los miembros de la Comisión de Control individual o

colectivamente están obligados a guardar confidencialidad respecto a los datos a los que tengan acceso en el cumplimiento de su función.

2. Renovación de cargos

Los cargos se renovarán cada 4 años y por mitades, por lo que la mitad de los representantes electos en el primer proceso de constitución de la Comisión será renovada a los dos años. Siendo designados por sorteo los miembros que constituyan esta mitad sujeta a renovación.

Todos los representantes podrán ser reelegidos.

Si alguno de los miembros de esta Comisión, representantes de los Participes o de los Beneficiarios, causa baja antes de que finalice el plazo para el que ha sido elegido, le sustituirá hasta que finalice dicho plazo, el candidato más votado, después de los elegidos, en las últimas elecciones celebradas con esta finalidad.

3. Funcionamiento de la Comisión de Control.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año así como cuando lo solicite el 50% de sus miembros o por solicitud de la Entidad Promotora.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, que a su vez será quien dirija los debates y haga ejecutar los acuerdos.

Los miembros de la Comisión podrán hacerse representar y delegar su voto, siempre que la representación se confiera a otro miembro de la misma y de su propio Grupo (Participes, Beneficiarios y Promotor), por escrito y con carácter especial para cada sesión, sin que nadie pueda ostentar más de tres votos delegados.

Se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria cuando comparezcan personalmente o representados, uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando comparezcan personalmente o representados al menos seis de sus miembros.

En las reuniones los temas a tratar serán los recogidos en el Orden del día, comunicada con al menos una semana de antelación salvo que tenga carácter de urgencia, supuesto en que se efectuará con tres días de antelación. El Orden del día podrá ser alterado si todos los asistentes estuvieran de acuerdo, y además estuvieran representados todos los grupos (Participes, Beneficiarios y Promotor).

La adopción de acuerdos requerirá la mayoría simple del número de miembros presentes o representados.

Al finalizar cada sesión el secretario levantará acta de la misma en la que se contendrá la relación de los asistentes, presentes o representados, el resumen de los temas tratados y los resultados de las votaciones.

4. Elección de los componentes de la Comisión de Control del Plan.

La designación de los 2 representantes de la Entidad Promotora será realizada por la propia Compañía.

La elección de los representantes de los Participes y de los Beneficiarios se regirá por las siguientes normas:

- a) Existencia de uno o dos colegios electorales según lo determinado en el punto 1 de este artículo.
- b) Listas abiertas. Para la presentación de cada lista será preciso el aval de un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes de cada colegio electoral. Asimismo, las listas podrán ser presentadas por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.
- c) El voto será personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, pero sí el voto por correo.

En ningún caso el voto podrá ponderarse por los derechos económicos atribuibles a cada elector o a sus colegios.

5. Funciones de las Comisiones Promotoras y de Control del Plan

Serán competencias de estas Comisiones, en general, el velar por la correcta aplicación del Plan y su desarrollo futuro, sirviendo de órganos interpretativos para la Compañía, los Participes y Beneficiarios del Plan.

Serán funciones específicas las siguientes:

- a) Proponer el Fondo de Pensiones en el que se integra este Plan o, en su caso, la constitución de un Fondo específico de Radiotelevisión Española.

En el supuesto de constitución de un Fondo específico de RTVE, seleccionar mediante un sistema de concurrencia pública la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, proponiendo las Entidades seleccionadas

a la decisión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo o la que se constituya a tal efecto conforme a lo previsto en el punto 5 de este artículo.

- b) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Participes y Beneficiarios.
- c) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación dinámica del Plan.
- d) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- e) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.
- f) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que presente regulación le atribuya competencia.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Participes y Beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

6. Competencias de la Comisión Negociadora del Convenio en el Plan

La Comisión Negociadora del Convenio es el órgano competente para la aprobación de las propuestas realizadas por la Comisión de Control del Plan o en su caso, de la Comisión Promotora, en el ejercicio que tienen encomendadas estas Comisiones en los apartados e) y f) del punto 5 de este artículo.

A estos efectos, la Comisión Negociadora del Convenio podrá constituir una Comisión emanante de la misma para ejercer estas competencias o cualquier otra que tenga encomendada con respecto al Plan.

CAPITULO VI. REVISION, MODIFICACION Y DISOLUCION

ARTICULO 23. REVISION DEL PLAN

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por actuario y, en su caso, rectificado, al menos cada tres años, teniendo en cuenta la evolución de los salarios, la rentabilidad de las inversiones, las tasas de mortalidad del colectivo, la supervivencia de los Pasivos y las demás circunstancias concurrentes. Cuando existe la obligación de cálculo de Margen de Solvencia la revisión del Plan se realizará anualmente.

La revisión actuarial deberá especificar las previsiones para los requerimientos de activos líquidos para el pago de la prestaciones causadas.

Los gastos derivados de las revisiones del Plan, del informe financiero actuarial, y del asesoramiento externo a la Comisión de Control del Plan, serán a cargo del propio Plan.

ARTICULO 24. MODIFICACION DEL PLAN DE PENSIONES

1. El Plan se concibe con idea de continuidad. Si el desarrollo futuro de la Compañía impidiera el mantenimiento del Plan tal como se ha previsto en este Reglamento, la Compañía podrá proponer a la Comisión de Control del Plan, las modificaciones en todo o en parte de las cláusulas del Plan, aunque ello no afectara a los derechos que los Participes hayan adquirido hasta ese momento.

No serán aplicables ninguna de las condiciones que a este respecto se estipulen, si van en contra de la Ley.

2. Cuando, como resultado de la revisión actuarial, auditoría u otros, se ponga de manifiesto la necesidad de modificación del Plan, la Comisión de Control podrá elaborar una propuesta de modificación, con dictamen actuarial sobre su viabilidad, que será presentada a la Compañía como Entidad Promotora, para su aceptación. Esta, en todo caso, deberá ser manifestada en forma expresa. Obtenida la aceptación, la Comisión de Control deberá dar su aprobación final antes de la implantación de las modificaciones.

3. Cualquier modificación del plan, a propuesta de la Comisión de Control, deberá ser ratificada por medio de Negociación Colectiva.

ARTICULO 25. TERMINACION Y LIQUIDACION DEL PLAN.

1. Causas de terminación del Plan

Serán causas de terminación del Plan las siguientes:

- a) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, en base al estudio técnico pertinente.

debidamente contrastado. Tal circunstancia, deberá ser ratificada por los órganos previstos en el punto 6 art. 22.

- b) Por cualquier causa prevista en las Disposiciones Generales que sean de aplicación.

2. Terminación

En el supuesto de terminación del Plan se reconocerán los Derechos Consolidados de cada Partícipe o Pensionista. Ninguna cantidad correspondiente al Fondo revertirá a la Compañía.

3. Liquidación

Producida la disolución, se procederá a la liquidación por parte de la Comisión de Control del Fondo y de la Entidad Gestora que, necesariamente, deberá comprender los actos siguientes:

- a) Establecimiento de las garantías necesarias para asegurar el pago de las prestaciones causadas en favor de los Beneficiarios.
- b) Integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro fondo de Pensiones.

Los gastos que den lugar a las operaciones de liquidación serán a cargo del propio Fondo.

ARTICULO 26. AUSENCIA DE BENEFICIARIOS

En caso de ausencia de beneficiarios expresamente designados en este Reglamento, o su fallecimiento con anterioridad al del Partícipe, se reputan beneficiarios a los efectos de este Plan los herederos legales, de acuerdo con el orden de prelación fijada en el Código Civil, con la excepción del Estado que será sustituido por el propio Plan, imputándose los Derechos Consolidados del Partícipe fallecido a los Partícipes en proporción a sus propios Derechos Consolidados.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES

1. Producido el hecho causante de la prestación, la Compañía colaborará con la Comisión de Control del Plan, si esta lo requiere, facilitando al presunto Beneficiario el impreso modelo de solicitud de la prestación para su firma y cumplimentación así como cualquier documentación referida a su vida activa, que le sea requerida.
2. Esta solicitud será examinada por la Comisión de Control del Plan, la cual podrá solicitar los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la misma.

ARTICULO 28. ENAJENABILIDAD DE DERECHOS

Los derechos a cualquier prestación de este Plan son personales y no pueden ser transferidos o asignados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la formalización del PLAN.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. JURISDICCION

Cualquier divergencia en la interpretación de este Reglamento del Plan de Pensiones de RADIOTELEVISION ESPAÑOLA se someterá a la Jurisdicción de lo Social en los Juzgados y Tribunal del Promotor.

SEGUNDA. CONDICIONES DE VIABILIDAD

La viabilidad de este Reglamento estará condicionada a los siguientes puntos:

- a. A la decisión de someterse a la Ley 9/1987 sobre regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
- b. Al acuerdo entre las partes dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c. A la disolución de la Mutualidad de los Trabajadores de RTVE.

ANEXO 11

13911 *RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el pacto suscrito por la representación de la Administración del Estado y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC OO), y aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1990.*

Visto el texto del Pacto suscrito el día 6 de abril de 1990, por la representación de la Administración del Estado y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC OO), sobre negociación colectiva de los funcionarios públicos, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio,

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.-Admitir el depósito del citado Pacto en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro Directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid, a 6 de abril de 1990, las representaciones de la Administración del Estado y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CC OO), como culminación del proceso de negociación realizado en el marco regulado en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, convienen suscribir el presente acuerdo que contiene el preámbulo y cláusulas siguientes: